compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901723912-3	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS	calle 22 # 22 -26 oficina 805	3218201043	notificacionesjudiciales@novoaabogadosa.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	C – MIPYME			CALDAS	MANIZALES	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					2	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-07	2025-06	E	27/06/2025	87500463	$1.207.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	197.000	0		0		0	0	0	0	197.000	2

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	787.800	0	0	0	0	0	0		787.800	2

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	25.800				25.800	0	0	25.800			258	25.800	2

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF11	Comp Fliar Caldas	890806490-5	197.000	0	0	197.000	2

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	197.000	197.000
Pensión	1	787.800	787.800
Riesgos Laborales	1	25.800	25.800
CCF	1	197.000	197.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	1.207.600	1.207.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901723912-3	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS		calle 22 # 22 -26 oficina 805	3218201043	notificacionesjudiciales@novoabodasa.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	C – MIPYME			CALDAS	MANIZALES		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS: 2 / UPC: 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2025-07	2025-06	E	27/06/2025	87500463	$1.207.600

ETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Exonerado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| CC | 1053869487 | CUERVO CORTES LAURA FERNANDA | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 3.500.000 | 560.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS010 | 3.500.000 | 140.000 | 14-11 | 3.500.000 | 1 | 18.300 | CCF11 | 3.500.000 | 140.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| CC | 1193034157 | JARAMILLO CAMACHO LUNA | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 1.423.500 | 227.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS010 | 1.423.500 | 57.000 | 14-11 | 1.423.500 | 1 | 7.500 | CCF11 | 1.423.500 | 57.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901723912-3	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS	calle 22 # 22 -26 oficina 805	3218201043	notificacionesjudiciales@novoaabodasa.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	C – MIPYME			CALDAS	MANIZALES	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					2	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-07	E	24/07/2025	88365865	$1.207.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	197.000	0		0		0	0	0	0	197.000	2

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	787.800	0	0	0	0	0	0		787.800	2

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	25.800				25.800	0	0	25.800			258	25.800	2

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF11	Comp Fliar Caldas	890806490-5	197.000	0	0	197.000	2

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	197.000	197.000
Pensión	1	787.800	787.800
Riesgos Laborales	1	25.800	25.800
CCF	1	197.000	197.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	1.207.600	1.207.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	901723912-3	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS	calle 22 # 22 -26 oficina 805	3218201043	notificacionesjudiciales@novoaabodasa.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	C – MIPYME		CALDAS	MANIZALES		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				2	0
2025-08	2025-07	E	24/07/2025	88365865	TOTAL A PAGAR	
					$1.207.600	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES													PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES							
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Cotiz. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1053869487	CUERVO CORTES LAURA FERNANDA	1	0			SI																	230301	3.500.000	560.000	0	0	0	0	EPS010	3.500.000	140.000	14-11	3.500.000	1	18.300	CCF11	3.500.000	140.000	0	0	0	0	0
2	CC	1193034157	JARAMILLO CAMACHO LUNA	1	0			SI																	230301	1.423.500	227.800	0	0	0	0	EPS010	1.423.500	57.000	14-11	1.423.500	1	7.500	CCF11	1.423.500	57.000	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

INFORME DE ACTIVIDADES No. 003. 4 004.

CONTRATO N.°:	C-122-2025 CD-104-CPS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
CONTRATISTA:	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	NIT 901723912-3
DIRECCIÓN:	CALLE 22 No. 22 – 26, EDIFICIO DEL COMERCIO, OFICINA 805-806, MANIZALES, CALDAS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORÍA EN LAS NECESIDADES JURÍDICAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DESPACHO DEL ALCALDE Y LA SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PENSILVANIA EN DONDE SE INCLUYA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CON ÉNFASIS EN PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS E INSTANCIAS.
VALOR:	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000)
C.D.P.:	420 DEL 27 DE MARZO DE 2025
R.P:	515 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
PERIODO DE PAGO DEL INFORME	14 DE JUNIO DE 2025 AL 31 DE JULIO DE 2025

No. DE ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	DESCRIPCIÓN DE CUMPLIMIENTO	SOPORTES, PRODUCTOS O INDICADORES DE GESTIÓN (si aplica)
1.	Asesoría, apoyo y asistencia jurídica en los asuntos del despacho del alcalde y la Secretaría General, Gobierno, Contratación y Tics Municipal, que se enfoque en la elaboración y/o revisión de actos administrativos con énfasis	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A

	en asuntos de la contratación estatal.		
2.	Analizar y emitir conceptos jurídicos para con énfasis especial en asuntos de la Contratación Estatal en cada una de sus etapas y cuando se tengan procesos con entes de control o judiciales.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A
3.	Asesorar, acompañar a funcionarios y contratistas del municipio en los diferentes roles que desempeñan en los procesos contractuales y en cada una de las etapas de estos.	Revisión y ajuste jurídico del estudio previo del proceso de contratación directa con objeto: "DESARROLLO DE TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS." **Fecha:** 20-junio-2025	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales revisados. **Evidencia No. 1 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Revisión y ajuste jurídico del estudio previo y contrato del proceso de contratación directa con objeto: "ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DISPUESTOS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 6 5 44 64 C 7 5 51 65 E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 114-20488, PARA	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales revisados. **Evidencia No. 2 dispuesta en el enlace de Google Drive.**

		FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTER." **Fecha:** 02-julio-2025	
		Proyección jurídica de otrosí No. 1 del convenio solidario C-141-2025, suscrito con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA. **Fecha:** 04-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales proyectados. **Evidencia No. 3 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Proyección jurídica de otrosí No. 1 del convenio solidario C-142-2025, suscrito con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ. **Fecha:** 04-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales proyectados. **Evidencia No. 3 dispuesta en el enlace de Google Drive.**

		Proyección jurídica de otrosí No. 1 del convenio solidario C-165-2025, suscrito con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA. **Fecha:** 04-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales proyectados. **Evidencia No. 3 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Revisión y ajuste jurídico de estudios previos y proyección de acto administrativo de justificación de contratación directa, autorización para contratar, contrato, acta de inicio y designación de supervisión del proceso de contratación directa con objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS." **Fecha:** 16-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Oficina de Contratación de la entidad junto con los soportes documentales proyectados. **Evidencia No. 4 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Revisión y ajuste jurídico del convenio con objeto: "Aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del programa "Una	Correo electrónico remitido a la Oficina de

		Vaca por la Paz", en el municipio de PENSILVANIA, departamento de CALDAS, dentro del contexto y metodologías definidos por FUNDAGAN, para la implementación de dicho programa, teniendo en cuenta especialmente los criterios de concentración de los beneficiarios, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos." **Fecha:** 16-julio-2025	Contratación de la entidad junto con los soportes documentales proyectados. **Evidencia No. 5 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
4.	Asistir cuando sea requerido a las diferentes audiencias en asuntos de contratación estatal en el desarrollo de los procesos contractuales del municipio.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A
5.	Asistir a las reuniones y comités donde se requiera su presencia tanto en el municipio como externo para tratar asuntos de la representación judicial, administrativos y contractuales del municipio.	Reunión sostenida con abogada de la Secretaría de Medio Ambiente de Caldas, para tramitar proceso de adquisición de predio de interés ambiental por el municipio. **Fecha:** 16-julio-2025	Pantallazo de la reunión sostenida. **Evidencia No. 6 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
6.	Representar al municipio cuando sea asignado, en los procesos judiciales y administrativos en los cuales la entidad sea parte, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos por las autoridades competentes.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A

7.	Elaborar y presentar contestaciones, memoriales, recursos y cualquier otro documento procesal necesario para la defensa de los intereses del municipio en el marco de la representación judicial que se hará de la entidad.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A
8.	Garantizar los tiempos, las diligencias y demás que se lleven a cargo en la representación judicial y colocar a disposición del equipo de trabajo que sea requerido.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A
9.	Colocar a disposición del municipio un abogado con conocimientos y experiencia en representación judicial y un abogado con conocimientos y experiencia en contratación pública o estatal.	Se efectuó reunión al inicio de la ejecución contractual con el fin de socializar el equipo de trabajo dispuesto para el desarrollo del contrato, encontrándose entre estos profesionales con especialidades en derecho administrativo, en aras de asumir la representación judicial de la entidad, y en contratación estatal con el fin de apoyar los procesos contractuales del municipio. Asimismo, se cuenta dentro del equipo de la firma de abogados, especialistas en derecho laboral, comercial y societario, penal, entre otros.	Sin evidencia específica, reunión sostenida con la Secretaria general, gobierno, contratación y TICS.
10.	Informar periódicamente al supervisor del contrato sobre el estado de los	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente	N/A

	procesos judiciales asignados.	informe, por no ser requerida por la entidad contratante al no haber sido asignado, para este periodo, ningún proceso judicial para su representación.	
11.	Participar en las reuniones del comité conciliaciones del municipio, presentando la justificación jurídica de las decisiones que recomienda adoptar.	No se realizó ninguna actividad relacionada con esta obligación durante el periodo del presente informe, por no ser requerida por la entidad contratante.	N/A
12.	Presentar informes mensuales sobre las actividades realizadas, incluyendo avances en los procesos judiciales, administrativos y demás que se hayan puesto a su cargo.	Se remite el presente informe, No. 3, como evidencia de la gestión realizada en el tercer mes de ejecución contractual.	Sin evidencia específica, se constituye con el envío del presente informe.
13.	Responder oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que le sean designados por el supervisor a través de las plataformas que se tengan dispuestas para el efecto por parte del municipio en asuntos propios del contrato.	Durante el periodo de ejecución que se informa, no se recibieron peticiones, quejas o reclamos de la supervisión designada.	N/A
14.	Atender cualquier otra actividad legal que le sea asignada por la administración municipal, siempre que esté relacionada con el objeto del contrato.	Remisión de constancia de ausencia de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante el periodo 16-junio-2025 hasta el 20-junio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto

		judiciales vigentes en los que la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 20-junio-2025	con el soporte documental. **Evidencia No. 7 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Remisión de constancia de ausencia de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante el periodo 24-junio-2025 hasta el 27-junio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos judiciales vigentes en los que la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 27-junio-2025	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 8 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Remisión de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante el periodo 01-julio-2025 hasta el 04-julio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos judiciales vigentes en los que la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 04-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 9 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Remisión de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante	Correo electrónico remitido a la

		el periodo 07-julio-2025 hasta el 11-julio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos judiciales vigentes en los que la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 11-julio-2025	Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 10 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Proyección proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO." y Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS." **Fecha:** 17-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 11 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Remisión de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante el periodo 14-julio-2025 hasta el 18-julio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos judiciales vigentes en los que	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto

		la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 19-julio-2025	con el soporte documental. **Evidencia No. 12 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Recomendación de cambios proyección Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS." **Fecha:** 23-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 13 dispuesta en el enlace de Google Drive.**
		Remisión de providencias judiciales notificadas por estados electrónicos durante el periodo 21-julio-2025 hasta el 25-julio-2025, en relación a la revisión diaria realizada en las plataformas de Rama Judicial sobre los procesos judiciales vigentes en los que la entidad funge como parte o vinculada. **Fecha:** 26-julio-2025	Correo electrónico remitido a la Secretaría General, Gobierno, Contratación y TICS de la entidad junto con el soporte documental. **Evidencia No. 14 dispuesta en el enlace de Google Drive.**

OBSERVACIONES GENERALES: Toda la información se encuentra en el enlace de Google Drive: https://drive.google.com/drive/folders/1B4AjPRvdcVhAsoCrQ5dlH9tk0QZqW8ql?usp=sharing

Asimismo, se anexan los respectivos soportes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del contrato Nro. C-122-2025 CD-104-CPS del 2025, las facturas electrónicas NA241 del 16 de julio de 2025 y NA255 del 31 de julio de 2025, paz y salvo de fecha 31 de julio de 2025 que da cuenta del pago de seguridad social y parafiscales, suscrito por la contadora Natalia Betancourth Pacheco, RUT, certificación bancaria, documentos personales y profesionales de la contadora Natalia Betancourth Pacheco y planillas de pago de seguridad social de los meses junio y julio de 2025.

Presentado en Pensilvania-Caldas a los 31 días del mes de julio del 2025,

JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT 901723912-3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2 8 3 F C 9 0 4 0 3 4 8 C 8 C C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NATALIA BETANCOURTH PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053798858 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 305488-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Abril de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 141039538482

(415)7707212489984(8020) 000014103953848 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 2 3 9 1 2	3	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

41. Dirección principal
CL 22 22 26 OF 805-806

42. Correo electrónico NOTIFICACIONESJUDICIALES@NOVOAABOGADOSA.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 8 2 0 1 0 4 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 3 0 6 1 3	6 9 2 0	2 0 2 3 0 6 1 3					0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre NOVOA PACHECO JAIME ANDRES

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039538482

(415)7707212489984(8020) **000014103953848 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 2 3 9 1 2	3	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 3 0 6 1 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 3 0 6 1 5	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 2 3 0 8 5 4	
78. Departamento	1 7	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 3 0 6 1 5	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3 0 7 3 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039538482

(415)7707212489984(8020) **000014103953848 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 2 3 9 1 2	3	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 6 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 5 3 8 3 2 3 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NOVOA	PACHECO	JAIME	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141039538482

(415)7707212489984(8020) **000014103953848 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 2 3 9 1 2		Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 5 3 7 9 8 8 5 8	0	3 0 5 4 8 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BETANCOURTH	PACHECO	NATALIA	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 6 1 5

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.798.858
BETANCOURTH PACHECO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

Natalia Betancourth P.
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1989
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-NOV-2007 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0900100-00107181-F-1053798858-20081022 0004688429A 1 9928141639

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

305488-T

NATALIA
BETANCOURTH PACHECO
C.C. 1053798858
RES. INSCRIPCION 0001 DEL 31/01/2023
UNIVERSIDAD DE MANIZALES



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

354379 355017

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Certificado
Bancario

Viernes, 3 de enero de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado(a) con NIT 901723912, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	07000004569	2023/06/16	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: SOLICITUD REVISIÓN EP

Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com> 20 de junio de 2025, 3:58 p.m.
Para: Oficina Contratación Pensilvania <contratacion@pensilvania-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

Remito el estudio previo revisado con sugerencias y correcciones.

Quedo atenta a cualquier inquietud,



El jue, 12 jun 2025 a la(s) 7:08 p.m., Oficina Contratación Pensilvania (contratacion@pensilvania-caldas.gov.co) escribió:

> Buenas noches doctora Laura,
>
> Se solicita comedidamente su revisión y ajuste del estudio previo que se adjunta en el presente correo.
>
> Agradeciendo su oportuna colaboración
>
> --
> Oficina de contratación
> Alcaldía de Pensilvania-Caldas

06052024 ESTUDIO PREVIO CONVENIO convenio eventos deportivos REVISADO NAA.docx
68K

ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO CON ESAL A LA LUZ DEL DECRETO 092 DE 2017

OBJETO:	**DESARROLLO DE TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.**
PERFIL REQUERIDO	ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO
VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO	El valor del presente contrato será por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) MCTE.
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de septiembre del 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pensilvania, Caldas
SUPERVISOR:	**SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.**

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, la Administración Municipal de Pensilvania, Caldas procede a elaborar los siguientes estudios previos para la contratación directa de un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En el mismo sentido, el Estatuto de Contratación Púbica, previsto en La Ley 80 de 1993, definió en el artículo 3 los fines de la contratación estatal, así:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Dentro de tales servicios se encuentra el sector deporte. Al respecto, la Constitución Política en su artículo 52 define *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

De acuerdo con ello, el deporte social, centrado en la actividad física y la recreación, actúa como generador de situaciones de inclusión promoviendo la salud, la educación y la organización comunitaria de las personas sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica. Para ello, se busca extender la práctica deportiva a toda la población y formar recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social.

Son todas aquellas prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, fortalecen la sana convivencia y los valores, propiciando la transformación social y la paz de la población Pensilvense.

A su turno, es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad, la forma en que se procura la integración,

descanso y creatividad de esta, ello por medio de la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

En busca de lograr tales cometidos, se pretende la realización de un torneo de fútbol, categoría máster, en el marco del encuentro de colonias del municipio de Pensilvania, mediante el cual se propende por rescatar, promocionar y fortalecer las prácticas deportivas y generar sinergias que fortalezcan el deporte.

Por lo tanto, se tendrán selecciones invitadas de diferentes colonias (Bogotá, Manizales, Cali, Pereira y la selección Pensilvania), también la realización de torneos de categoría infantil con escuelas deportivas del municipio de Pensilvania de la cabecera, corregimientos y veredas, para vincular a la población más joven, ya que estos espacios permiten buenas relaciones con los niños de otros lugares y enriquecer así diferentes conocimientos y una sana competencia, además se genera promoción del municipio en aspectos culturales, sociales y económicos que impulsan el desarrollo de nuestro territorio.

El Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Pensilvania está construido con líneas estratégicas y se tiene la línea número 2: PENSILVANIA CON ALTO SENTIDO SOCIAL, el programa 2.3: Más deporte y recreación para el uso del tiempo libre, el cual tiene como objetivo: Ofrecer una oferta adecuada del correcto uso del tiempo libre, así como el fortalecimiento de los talentos deportivos locales, a partir de la correcta dotación de elementos y espacios físicos para el ejercicio al aire libre, objetivos que se cumplen con la consecución de procesos contractuales como el presente.

Por último cabe mencionar que, a través de la presente contratación especial, no solo se contribuye a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal, sino también la aplicación de los principios de la contratación estatal, entre los cuales se encuentra determinada la eficacia, eficiencia y economía en el recurso ya que la entidad privada sin ánimo de lucro debe contar con unos objetivos misionales dirigidos al desempeño de actividades y eventos de manera que la inversión del recurso estará dirigida a desarrollar las actividades propias del contrato de manera acertada.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

DESARROLLO DE TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS –

UNSPSC V14_0801

El presente proceso contractual se encuentra clasificado de la siguiente manera:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	DETALLE
94	**12**	**1500**	**Clubes deportivos**

4. ALCANCE DEL CONTRATO:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
2. Los recursos y la participación de las partes en el presente contrato son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación laboral, civil o administrativa con el municipio.
3. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor del contrato y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
6. Presentar ante la supervisión, cuando esta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones del contrato.
8. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del contrato.
9. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.
10. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de Pensilvania y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.

11. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar informes periódicos que den cuenta del avance en las actividades propias del contrato a fin de que el municipio pueda hacer seguimiento a los recursos aportados.
12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este contrato, puedan ejercer la Alcaldía Municipal de Pensilvania y las entidades de control, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos.
13. Acatar las observaciones y recomendaciones del **SUPERVISOR**, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este proceso contractual.
14. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
15. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
16. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, o disponer de manera inmediata del personal requerido, de conformidad con las exigencias señaladas por la entidad.
17. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
18. Las demás que guarden relación con el objeto del contrato y resulten necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las siguientes, son actividades y eventos que debe desarrollar la ESAL en cumplimiento del objeto del contrato:

1. Realizar el despliegue técnico y de logística necesaria para los eventos deportivos (es necesario que se especifique cuántos eventos son, si ya se tiene un cronograma establecido, en qué fechas, qué condiciones mínimas deben contemplar estos eventos, en sí todo lo relacionado con los detalles de los mismos, que no quede tan genérico con el fin de que exista una adecuada supervisión.)
2. Dirigir, liderar, coordinar las actividades conforme a lo establecido en el cronograma de actividades descritas en el objeto del presente proceso. (anexar el cronograma)
3. Desarrollar todas las actividades de apoyo para la convocatoria de asistentes, conforme fuera necesario.
4. Coordinar y proporcionar el recurso humano y la logística necesaria para la eficiente ejecución del objeto del contrato.

5. Contar con el personal requerido para cada uno de los eventos deportivos.
6. Suministrar los trofeos y medallas y demás premios con las características descritas (precisar cuáles son esas características y qué cantidad se requiere de trofeos y de medallas).

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Desembolsar el recurso en la forma y plazos convenidos previo perfeccionamiento, legalización del contrato, presentación de la documentación requerida en SECOP II y aprobación por parte del funcionario designado como supervisor del contrato.
2. Realizar la supervisión del presente contrato en debida forma.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo a los términos establecidos.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
6. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del contrato.
7. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del contrato.
8. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato será ejecutado por el contratista en el Municipio de Pensilvania, Caldas, sus veredas y sus corregimientos.

6. PLAZO:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de septiembre del 2025.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD: contratación directa – contrato con entidad sin ánimo de lucro.

En el presente estudio se fundamenta la celebración de un contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público en razón al artículo 355 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017:

> "***ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida*

idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

(…)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Al respecto debe de señalarse que, efectivamente el proceso contractual a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual exista una prestación directa a favor de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas, sino que, por el contrario, se centra en beneficio de la comunidad del municipio en general, mediante el fomento de la convivencia a través del deporte.

Asimismo, se debe indicar que no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que establece "***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista,* ***cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.***", dado que se logró verificar que efectivamente solo existe una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra interesada en ejecutar el objeto del presente contrato.

Lo anterior toda vez que, el municipio de Pensilvania, Caldas realizó estudio de mercado (recomiendo que se indague con todas las ESAL disponibles y que puedan llevar a cabo este contrato en el municipio, sobre su interés de ejecutar el mismo, de forma que se deje constancia de que solo la ESAL con la que se va a contratar es la única interesada, con el fin de llenar este requisito que se exige para la contratación

directa) considerando, tanto variables externas, así como el mercado interno en el municipio, a fin de constatar la oferta de servicios para la realización de la logística y organización de la totalidad de eventos deportivos requeridos y sugeridos por el municipio, lográndose determinar que la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad XXXXXXXXX es la única entidad interesada en desarrollar el objeto contractual.

Asimismo, esta entidad cumple con los estándares de reconocida idoneidad que se detallan en el Decreto 92 de 2017 toda vez que -acá hablar de la trayectoria de la ESAL que va a ejecutar el contrato, de su trabajo por la comunidad, si tiene experiencia en temas deportivos o logístico hablar de ello, etc.-

8. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato a suscribir se determina de acuerdo con la necesidad, el objeto, las obligaciones descritas en este documento, los costos y gastos que se generan en el proceso de ejecución, así mismo en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones.

Para ello se ha determinado que el valor del contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** valor que incluye todos los costos y gastos que se generen en la legalización y ejecución del contrato. El anterior valor será aportado en la totalidad por el municipio.

El Municipio de Pensilvania, Caldas, aportará los recursos según actividad deportiva realizada una vez se aporte el respectivo informe de actividad estipulada y posterior verificación efectuada por el supervisor del presente convenio. La ESAL seleccionada aportará certificación de cuenta Bancaria corriente y/o de ahorros, a través de la cual se realizarán los desembolsos de conformidad con lo señalado, previos los descuentos de ley. En este sentido, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en caso de que aplique.

-Se sugiere que para este tipo de contratos se tengan cotizaciones de temas logísticos y demás para que se solidifique un poco el por qué del valor o se busquen contratos similares celebrados por otras entidades públicas como guía.-

MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos del contrato no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo, por tanto deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público y ejecutado dentro del plazo acordado.
2. El supervisor del contrato podrá solicitar a la ESAL estados de cuenta y destinación de los recursos periódicamente.
3. EL municipio de Pensilvania podrá exigir la restitución inmediata de los recursos si su utilización no se ajusta a lo acordado en el contrato ni al objeto del mismo o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines.

El contratista hará aportes en especie y serán los siguientes:

1. **Diseño de material publicitario digital**
 Creación y entrega de piezas gráficas y contenido visual destinados a la promoción de actividades, campañas y eventos relacionados con el objeto del contrato.

2. **Promociones en redes sociales**
 Difusión y divulgación de información institucional a través de plataformas digitales, con el fin de alcanzar una mayor cobertura y participación ciudadana.

3. **Capacitaciones a diferentes grupos poblacionales en temas de cuidado animal**
 Planeación y ejecución de actividades formativas dirigidas a la comunidad, orientadas a fomentar el respeto, la protección y el bienestar de los animales. -Revisar este tema porque no hace parte o se relaciona con el objeto del contrato.-

9. FORMA DE DESEMBOLSO:

El valor del aporte del municipio al convenio será desembolsado al contratista de la siguiente manera: actas parciales con corte según lo realizado. Cada desembolso será previo a la presentación de los documentos requeridos para el municipio dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor.

Para poder adelantar por parte de la Alcaldía Municipal de Pensilvania - Caldas los trámites administrativos de desembolso, el asociado debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del convenio y estar al día en el pago de seguridad social aplicable al contratista.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al CDP 549 -incluir la fecha del CDP- del Rubro 2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43 SGP propósito general libre inversión- recreación y deporte.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del convenio en su desarrollo o ejecución. De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. -HACE FALTA LA MATRIZ DE RIESGOS.-

12. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso (de acuerdo a los informes de actividades parciales previamente evaluados por la supervisión) de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no requiriendo garantía alguna para el presente proceso contractual, razón por la cual no será necesario que el contratista aporte o constituya garantía alguna.

13. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.**

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

Dentro de las funciones y facultades del supervisor, se encuentran:

1. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que la ESAL cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, así

como verificar que la destinación de los recursos aportados por el municipio sea exclusivamente para la ejecución del mismo.

2. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Aprobar u observar los informes presentados por la ESAL.
4. Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista.
5. Informar al área de contratación el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la ESAL para adelantar las acciones legales pertinentes, previa la realización de acciones por parte del Supervisor con el fin de instar a la ESAL al cumplimiento de las mismas.
6. Verificar el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral, salud y pensiones, así como los aportes parafiscales si a ellos hubiere lugar durante toda la vigencia del contrato y hasta la terminación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
7. Verificar la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación, si estas tuvieren lugar.
8. Verificar que el contratista efectúe sus aportes en los componentes establecidos en el presente estudio.
9. Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

14. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO _X___

15. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO_____

16. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato se toman como base del Estatuto de Rentas del municipio.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo a la fundamentación normativa explicada con anterioridad, el mismo puede desarrollarse mediante contratación directa, de forma que no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección.

18. IDONEIDAD:

Se verificará la experiencia y reconocida idoneidad de la ESAL así:

- Deberá tener una existencia de al menos 5 años contados a la fecha de la contratación, debidamente evidenciada por el certificado de existencia y representación legal.

- Deberá demostrar con el RUP o los estados financieros con corte al 2024, una capacidad financiera de:

 LIQUIDEZ: igual o superior a 3
 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: menor o igual a 40

 -Considero que este requisito es excesivo en consideración del tipo de contrato a realizarse.-

- Demostrar una Experiencia en UN (1) contratos o convenios cuyo valor individual sea igual o mayor al cuarenta (35%) -aclarar cuál de los 2 valores- del valor del presupuesto oficial aportado por el municipio para el proceso y cuyo objeto social incluya actividades del de exposiciones equinas. -corregir-

Las siguientes son las condiciones para acreditar la experiencia:

- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.

- **ASPECTOS FINANCIERO:** la información sobre activos y pasivos corrientes, Gastos de implementación de proyectos, total gastos de funcionamiento y contribuciones del sector privado, se debe allegar anexo explicativo suscrito por el Representante Legal y el contador o Revisor Fiscal. -lo considero excesivo para el tipo de contrato a celebrarse.-

Se expide en Pensilvania - Caldas el día seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

MANUELA ESTRADA CARDONA
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

DOCUMENTOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CALL CENTER

Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com> 2 de julio de 2025, 9:45 p.m.
Para: Oficina Contratación Pensilvania <contratacion@pensilvania-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

A efectos de trazabilidad para el informe de actividades realizadas, se remite estudio previo y contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad del municipio destinado para actividades de call center, cuya revisión fue solicitada por el alcalde el día de hoy.

Atentamente,



2 archivos adjuntos

CON COMENTARIOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CALL CENTER 2025 .docx
80K

CON COMENTARIOS ESTUDIO PREVIO ARRENDAMIENTO CALL CENTER 2025 V1.docx
330K

CONTRATO N.º:	**XXX-2025**
CLASE DE CONTRATO:	**ARRENDAMIENTO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS.**
CONTRATISTA:	**EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.**
NIT:	**900.644.255-1**
DIRECCIÓN:	**CRA 44 # 74 a SUR 62**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DISPUESTOS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 6 5 44 64 C 7 5 51 65 E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 114-20488, PARA FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTER.**
VALOR:	**Es indeterminado pero determinable mensualmente según el número de puestos que en el mes calendario utilice EL ARRENDATARIO como se describe a continuación:** **A título de canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá hacer un pago al Arrendador por cada puesto de trabajo durante el mes calendario completo con un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS pesos ($331.200,00) más IVA. Este valor será ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor.**

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, actuando en mi calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS,** identificado con NIT 890.801.137-7, según acta de posesión No. 002 de fecha 29 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Pensilvania, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, y por la otra, **OMAR OSWALDO SIERRA GIRALDO,** con cédula de ciudadanía número 79.729.766, representante legal de **EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.644.255-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de

arrendamiento de puestos de trabajo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación.

3) Que, de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DISPUESTOS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 6 5 44 64 C 7 5 51 65 E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 114-20488, PARA FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTER.

AMPLIACIÓN DEL OBJETO: El arrendamiento de puestos de trabajo por parte de EL MUNICIPIO y requeridos por EL ARRENDATARIO con el equipamiento y condiciones técnicas y tecnológicas idóneas para el ejercicio de sus servicios de Contact Center, y a cambio EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el canon respectivo. Los puestos de trabajo estarán ubicados en el inmueble de propiedad del municipio y localizado en la siguiente dirección: calle 6 5 44 64 C 7 5 51 65, conforme a lo establecido en la Resolución N°242 del 17 de Junio de 2018, con la matrícula inmobiliaria 114-20488 y la cédula catastral 01-00-0012-0-6000-000, y con los siguientes linderos: por el norte Calle 7 en 26,5º Mts, por el oriente Predio número 01-00-0012-0008-000 en 26,15 Mts, 01-00-0012-0005-000 en 32,40 Mts; por el sur con Calle 6 en 26,50 Mts; y por el Occidente Propiedad Horizontal PH 901 en 57,85 Mts.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que el número inicial de puestos de trabajo requeridos por EL ARRENDATARIO corresponde a CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) en total, que corresponden a 168 puestos de trabajo ya instalados y 28 nuevos puestos de trabajo que se entregarán en el primer mes de vigencia del contrato y se cobrarán a partir del segundo mes de vigencia al arrendador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el número de puestos indicado en el parágrafo anterior, puede ser inferir o aumentar según los requerimientos y necesidades de EL ARRENDATARIO y el canon mensual se liquidará proporcionalmente al número de puestos de trabajo usados por EL ARRENDATARIO. En el momento en que EL ARRENDATARIO requiera de una cantidad superior de

puestos de trabajo, informará a EL ARRENDADOR mediante aviso previo de diez (10) días y EL ARRENDADOR informará a EL ARRENDATARIO sobre la disponibilidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR garantiza que cada puesto de trabajo cuenta con la red electrónica certificada según la norma RETIE y puntos de red certificados en categoría 6A, necesarios para la conectividad de los equipos que debe estar soportada por los elementos relacionados en la descripción técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. Del Arrendador:

1. Entregar al arrendatario los puestos de trabajo y las áreas descritas en el presente contrato dados en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
2. Mantener en función de los puestos de trabajo, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico de los puestos de trabajo y de las áreas descritas en la cláusula 1 del contrato por parte del arrendatario.
3. Librar al arrendatario de toda perturbación en el uso y goce de los puestos de trabajo y de las áreas permitidas conexas a estos.
4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.
5. Presentar en el plazo establecido la factura o cobro del canon del mes correspondiente.
6. Efectuar el pago que se pueda causar en relación con cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.
7. El Arrendador se encargará de los servicios de aseo y cafetería, vigilancia, mantenimiento, correctivo y preventivo de la infraestructura, equipos (recomiendo especificar qué tipo de equipos) para el uso del servicio y los elementos de oficina necesarios (sillas y escritorio), además garantizará el funcionamiento del aire acondicionado.
8. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

2.1. Del Arrendatario:

1.Conservar los puestos de trabajo objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.

2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y lo correspondiente a los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.
3.Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario.
4. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
6. Restituir los puestos de trabajo al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
7. Garantizar el uso exclusivo del inmueble para las actividades de Call Center.
8. Abstenerse de realizar cualquier tipo de modificación o mejora sobre el inmueble o puestos de trabajo sin autorización alguna del Arrendador.

PARÁGRAFO: El arrendatario será responsable por los daños que se le ocasionen a los bienes con ocasión al descuido y mal uso de los mismos, por lo cual deberá reponerlos en caso de que esto suceda.

CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A ARRENDAR:

Cada puesto de trabajo cuenta con la red electrónica necesaria para la conectividad de los equipos y esta debe estar soportada por los elementos relacionados en la descripción técnica. -considero que se debe describir puntualmente en qué consiste o qué posee cada puesto de trabajo, así como se hace frente a cada área de la empresa.-

AREA Y/O DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
AREA DE OPERACIÓN	El área de operación de 160 mt2 aproximadamente, con piso en PVC, y cielo raso en fibra mineral y 24 lámparas para iluminación led de 60x60, dos luminarias de emergencia, una puerta de acceso en aluminio con vidrio laminado de 4+4. Salida de emergencia con chapa antipánico con evacuación a cultivarte, a través de unas escalas metálicas de 1.20 de ancho con barandas en ambos lados. cada puesto de operador tiene una medida de 90x60 cm y consta de una toma doble regulado, un punto de red y una silla con rodachines y espaldar recto completo, (60), los puestos de los supervisores son de 120x60 cm, llevan un tomacorriente doble

	regulado, un toma corriente normal y un punto de red de datos. (03), con archivador. Por bahía hay 21 puntos de red de datos, 21 tomacorrientes dobles regulados y en toda la bahía se encuentran distribuidos 5 tomacorrientes dobles de red normal. 2 equipos de aire acondicionados tipo cassete de 40.000 BTU marca LG a 220 Voltios con control. 5 cámaras tipo domo.

El alquiler de los puestos de trabajo objeto de este contrato le otorga a EL ARRENDATARIO el uso de las siguientes áreas del inmueble descritas en el siguiente cuadro y por lo tanto debe garantizar su uso sin perturbación alguna, sin embargo, deberán garantizar el cuidado de los mismos, toda vez que a la liquidación del contrato deberán ser entregados en iguales condiciones en la que se entregó, salvo por le deterioro normal por el uso y paso del tiempo, especialmente si se trata de áreas compartidas con personal ajeno y/o diferente al del ARRENDATARIO:

AREA Y/O DEPENDENCIA	**DESCRIPCIÓN**
SALA DE JUNTAS	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, 6 lámparas para iluminación led de 60X60, 5 mesas con dimensiones de 0,80mx0,50m en aglomerado de 25mm y conto rígido. Bases metálicas en acabado con pintura electrostática. 2 mesas modulares para sala de reuniones y capacitación. Superficie de 0,90mx 0,60m, em tablex de e=25 mm, recubierto en laminado de alta presión con canto rígido, bases metálicas con 4 ruedas (dos con freno), acabado con pintura electrostática. Incluye faldón frontal. 2 sillas tipo interlocutora, asiento y espaldar tapizados en textil, estructura en tubería de 1", calibre 16, para oficina coordinador y para sala de entrevistas. 12 sillas tipo universitario para sala de entrevistas. Espaldas y asiento en polipropileno, brazo fijo en tablex de e=15 mm, recubierto en laminado de alta presión.
SALA DE CAPACITACIÓN	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, 9 lámparas para iluminación led de 60X60, 1 equipo de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000 BTU

	marca LG a 220 voltios con control, 21 sillas operativas para puestos de agente, supervisor, coordinador, sala de reuniones y recepción. Asiento con espuma inyectada de densidad de 60, cinco (5) rodachinas desmopan, espaldar alto, tapizado textil y mecanismo 3 ajustes (palancas), con brazos en polipropileno, 6 mesas modulares para sala de reuniones y capacitación. Superficie de 0,90mx0,60m en tablex de e=25 mm, recubierto en laminado de alta presión con canto rígido, bases metálicas con 4 ruedas (dos con freno) acabado con pintura electrostática. Incluye faldón frontal.
DATA CENTER	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, dos lámparas para iluminación LED de 60x60, una luminaria de emergencia, dos tomacorrientes de red regulada y un tomacorriente doble red normal, un equipo de aire acondicionado tipo mini split de 18.000 BTU marca LG a 220 voltios con control, un panel de control del sistema de detección de incendios, piso conductivo antiestático, puerta con chapa antipánico, cerradura de seguridad y apertura con sensores biométricos y de tarjeta, dos tableros de 42 circuitos para la red normal y regulada, una UPS trifásica de 30 KVA, un rack para servidores y para puntos de red con el cableado estructurado coma es de anotar que los switches son responsabilidad del arrendador, dicho racks debidamente aterrizados a tierra.
RECEPCIÓN	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral. dos lámparas para iluminación LED de 60x60, una luminaria de emergencia, un punto de red de datos, un tomacorriente doble regulado y una doble red normal.
UNIDADES SANITARIAS	La batería de baños consta de, dos baño para hombres con lavamanos, espejo orinal y sanitario. Dos baños para mujeres que consta de lavamanos, espejo y dos sanitarios. Un baño para personas en condición de discapacidad por movilidad reducida, que consta de lavamanos, espejo y un sanitario.
LOCKERS	Cuenta con 60 lockers distribuidos en 5 bloques de 12 unidades cada 1, ubicados en espacio contiguo a los baños.

CUARTO DE ASEO	Cuenta con multimueble en melamina con formica, poceta lava traperos y puerta con chapa de seguridad.
COCINA Y CAFETERIA	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral con 6 paneles LED para iluminación, cuatro tomacorrientes dobles para mesón de la cocina, un tomacorriente doble, cocina integral con cajones para almacenamiento. Circuito especial para horno microondas y tomacorrientes para nevera y otros equipos.

Cada área funcional del inmueble cuenta con una infraestructura técnica especializada que garantiza la operación segura, eficiente y continua de los servicios. Esta infraestructura está soportada por los componentes técnicos descritos a continuación, los cuales fueron diseñados e instalados conforme a estándares normativos, criterios de desempeño y requerimientos específicos de funcionamiento para centros de operación tipo Call Center.

COMPONENTES TÉCNICOS	**DESCRIPCIÓN**
PUNTOS DE RED	Se compone de cable FTP cat 6A, 2 jacks RJ45: uno para el puesto de trabajo y otro para el patch panel, faceplate para el puesto de trabajo, 2 patch cords (uno de 2 metros y otro de 1 metro), y conexión al rack de comunicaciones.
SALIDA ELÉCTRICA REGULADA	Compuesta por un tomacorriente color naranja, cableado eléctrico trenzado libre de halógenos y retardante al fuego, protección monofásica termomagnética desde el tablero regulado. Los tomacorrientes están conectados a la UPS ubicada en el cuarto técnico.
SALIDA ELÉCTRICA NORMAL	Compuesta por un tomacorriente color blanco, cableado eléctrico trenzado libre de halógenos y retardante al fuego, protección monofásica termomagnética desde el tablero de red normal.
PUNTO DE CCTV	Se compone de cable FTP cat 6A de 1 jack plug RJ45 para conexión directa en la cámara y otro para el patch panel, un patch cord de 1.5 metros y conexión al rack de comunicaciones.
PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO	Se componen de cable FTP cat 6A de 2 jacks RJ45: uno para la conexión del equipo de control (biométrico, tarjeta, etc.) y otro para el patch panel, 2 patch cords (uno de 2 metros y otro de 1 metro) y conexión al rack de comunicaciones.

SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	Luminarias LED de respaldo para garantizar visibilidad durante fallos eléctricos, distribuidas en zonas clave como área de operación, data center y recepción.
SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS	Detectores de humo y sistema de alarma conectados al panel central ubicado en el data center.
RED DE PUESTA A TIERRA	Sistema de puesta a tierra independiente para cada tablero y rack, con mediciones de continuidad y resistencia según RETIE.
CLIMATIZACIÓN CONTROLADA	Equipos de aire acondicionado tipo cassette y mini split con control remoto, mantenimientos programados incluidos.
INFRAESTRUCTURA DE RED CERTIFICADA	Cableado estructurado categoría 6A con canalizaciones, bandejas porta cables y puntos identificados y etiquetados.
ILUMINACIÓN LED GENERAL	Luminarias tipo panel LED 60x60 en todas las áreas, con eficiencia energética y distribución homogénea de luz.
MOBILIARIO TÉCNICO	Puestos con superficies resistentes, archivadores, sillas ergonómicas con rodachinas, mesas móviles con freno, faldón y estructura metálica.
PROTECCIONES ELÉCTRICAS	Tableros eléctricos con protecciones termomagnéticas para cada circuito, diferenciados por red normal y regulada.
SISTEMA DE VENTILACIÓN PASIVA O MECÁNICA	Presente en cocina, aseo, baños y lockers, con rejillas o extractores según el área.
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Señalización fotoluminiscente de rutas de evacuación, puntos de encuentro y ubicación de equipos eléctricos.
PISOS TÉCNICOS O ANTIDESLIZANTES	Según el área, superficies de fácil limpieza, resistentes al tráfico y con propiedades antideslizantes o antiestáticas.

En referencia a los Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble en el que se encuentran los puestos de trabajo entregados a título de arriendo, desde el momento del mismo será de cargo del arrendador. -acá no se entiende desde qué momento los servicios son obligación del arrendador o si siempre lo serán o hasta qué momento.-

El arrendatario por otro lado, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por la infracción a los

respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

En caso de compartir el inmueble en el que se encuentran los puestos de trabajo dados en arrendamiento con otra persona natural o jurídica, el pago de los servicios deberá ser compartido y para ello EL ARRENDADOR garantiza esta obligación en el respectivo contrato que llegue a celebrar con el otro posible arrendatario.

Las Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad arrendataria queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los puestos de trabajo, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. Así mismo, deberá responder por los daños que se generen por causas distintas al normal deterioro de los bienes.

Parágrafo primero: El arrendador se compromete a garantizar el correcto funcionamiento del sistema de iluminación y de los sistemas hidrosanitarios.

Parágrafo segundo: El arrendador se compromete a realizar los mantenimientos, entregando soporte de los mismos cuando así sea requerido, de los elementos y aspectos indicados a continuación:

- Sistemas de detección y extinción de incendios (mantenimiento y recarga 1 vez al año).
- Aire acondicionado (4 veces al año).
- Planta eléctrica (2 veces al año).
- Circuito Cerrado de Televisión (3 veces al año).
- Dispositivos biométricos (3 veces al año).
- UPS's (3 veces al año).
- Mantenimiento de tableros de baja tensión (2 veces al año).
- Mantenimientos preventivos y correctivos a mobiliario (sillas y puestos de trabajo).

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2025. En el estudio previo está como 6 meses contados a partir del acta de inicio, posiblemente prorrogables, entonces recomiendo unificar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable mensualmente según el número de puestos que en el mes calendario utilice EL ARRENDATARIO como se describe a continuación:

1. A título de canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá hacer un pago al Arrendador por cada puesto de trabajo durante el mes calendario completo con un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($331.200,00) más IVA. Este valor será ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor.

2. El pago se realizará mes vencido, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

3. El precio descrito incluye el derecho de uso de las áreas determinadas en el presente contrato.

4. El valor al que se refiere la presente cláusula se pagará de la siguiente forma: consignar en la cuenta corriente N°085469999966 del Banco Davivienda, de titularidad del municipio de Pensilvania, Caldas.

Parágrafo primero. Los ítems que comprende el valor por puesto de trabajo son: arrendamiento, servicios públicos, limpieza, insumos de aseo, seguridad, red eléctrica, CCTV, sillas, switches, rack, biométricos, elementos SST.

Parágrafo segundo. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo aprobación suscrita por el supervisor del contrato de la acreditación de los puestos de trabajo usados por mes.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta que el Municipio de Pensilvania Caldas, en este contrato actúa como arrendador, no se requiere de registro presupuestal y de apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA – EXENCIÓN DE GARANTÍA: El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual NO solicitará al ARRENDATARIO la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL,** quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **ARRENDATARIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Entrega de los puestos de trabajo

El Arrendador hará entrega de los puestos de trabajo en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

Si al momento de suscripción del contrato no está la disponibilidad completa de puestos de trabajo requeridos (196), se suscribirá acta parcial de entrega y posteriormente se suscribirá nueva acta parcial de entrega sobre la disponibilidad total entregada con constancia del inventario y estado de los bienes recibidos.

La entrega de los puestos de trabajo por parte del arrendatario a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado de los bienes entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL ARRENDATARIO se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **ARRENDATARIO** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL ARRENDATARIO, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día

hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, la parte incumplida debe pagar a la parte cumplida, a título de indemnización, la de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (300'000.000,00).

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios.

No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: El ARRENDATARIO no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **MUNICIPIO**, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del ordenador del gasto, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9°, inciso 1° de la Ley 80 de 1993.

Si el Arrendatario es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el Arrendatario se obliga a informar oportunamente al municipio de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Arrendatario, sus socios o accionistas una garantía consistente en la constitución de una póliza que ampare los riesgos que se identifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato, siempre que ello no ocasione perjuicios al ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de arrendamiento no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral. -Sugiero que sí se establezca la obligación de liquidar el contrato, máxime cuando se hará inventario de lo entregado y pueda no recibirse a satisfacción, de modo que el acta de liquidación sirva como insumo para posibles demandas.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DEL ARRENDATARIO:

El Arrendatario es una entidad independiente, y en consecuencia, el Arrendatario no es el representante, agente o mandatario del municipio.

El arrendatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA –DERECHOS ADICIONALES:

Derechos Adicionales del Arrendador

- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendatario y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento:

[i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la cámara de comercio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El arrendatario manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral ni

prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Los puestos de trabajo a arrendarse estarán ubicados en el inmueble de propiedad del municipio de Pensilvania, Caldas localizado en la siguiente dirección: calle 6 5 44 64 C 7 5 51 65, de propiedad del municipio conforme a lo establecido en la Resolución N°242 del 17 de Junio de 2018, con la matrícula inmobiliaria 114-20488 y la cédula catastral 01-00-0012-0-6000-000, y con los siguientes linderos: por el norte Calle 7 en 26,5° Mts, por el oriente Predio número 01-00-0012-0008-000 en 26,15 Mts, 01-00-0012-0005-000 en 32,40 Mts; por el sur con Calle 6 en 26,50 Mts; y por el Occidente Propiedad Horizontal PH 901 en 57,85 Mts.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO:

El Arrendatario hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral.
- El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DERECHOS DEL ARRENDATARIO: a). A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del contrato. b). Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista c) Suministrar al arrendatario todos aquellos documentos, información e insumos que

requiera para el desarrollo del objeto del contrato. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario. e) Asignar un supervisor quien ejercerá el control sobre el cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de esta. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Pensilvania Caldas	Nombre Arrendatario
Nombre: Jesús Iván Ospina Atehortúa Cargo: Alcalde Dirección: Carrera 6ª Nro. 4-06 de Pensilvania, Caldas.	Nombre: Omar Oswaldo Sierra Giraldo Cargo: Representante Legal segundo suplente

Teléfono: 8555171. Correo electrónico: alcaldía@Pensilvania-caldas.gov.co	Dirección: CR 44 No. 74ª SUR 62 IN 301 Sabaneta-Antioquia Teléfono: 6045614 Correo Electrónico: financiero.col@emergiacc.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Anexos del contrato:

- La oferta presentada por el arrendatario
- Hoja de vida de la función pública de la persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles de la persona jurídica.
- Copia cámara de comercio no mayor a 30 días calendario. (si aplica)
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la Libreta Militar (Menor de 50 Años) del representante legal o definición de su situación militar. (Si aplica)
- Antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas) de la empresa y del representante legal.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la función pública de la persona jurídica.
- Certificado de Afiliación Seguridad Social.
- Documentos del revisor fiscal (tarjeta profesional, certificado junta central de contadores y cédula) (si aplica)
- Certificado del representante legal para celebrar contratos (cuando aplique).
- Compromiso anticorrupción.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Estudios previos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la acreditación de encontrarse el Arrendatario a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Si bien los contratos estatales de arrendamiento no se prorrogan automáticamente, valdría la pena dejar una cláusula de preaviso porque en el estudio previo se dice que el contrato será por 6 meses prorrogables, entonces una cláusula que prevea que si en cualquier momento el municipio desea culminar con el contrato, se remita

el preaviso correspondiente con 2 o 3 meses de antelación para informar la terminación del contrato y la ausencia de prórroga.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania el primer (1) días del mes de julio de 2025.

EL MUNICIPIO / CONTRATANTE,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR EL MUNICIPIO O EL ARRENDADOR
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

CONTRATISTA,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR EL ARRENDATARIO
EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.
R/L OMAR OSWALDO SIERRA GIRALDO

Proyectó: Luis H Rodriguez F-Asesor Jurídico Externo

ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DISPUESTOS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 6 5 44 64 C 7 5 51 65 E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 114-20488, PARA FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTER.
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable mensualmente según el número de puestos que en el mes calendario utilice EL ARRENDATARIO como se describe a continuación: 1. A título de canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá hacer un pago al Arrendador por cada puesto de trabajo durante el mes calendario completo con un valor de Trescientos treinta y un mil docientos cincuenta pesos ($331.200,00) más IVA. Este valor será ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor. 2. El pago se realizará mes vencido, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente. El valor al que se refiere la presente cláusula se pagará de la siguiente forma: consignar en la cuenta corriente N°085469999966 del Banco Davivienda, de titularidad del municipio de Pensilvania, Caldas.
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta por (06) meses prorrogables.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Los puestos de trabajo a arrendarse estarán ubicados en el inmueble de propiedad del municipio de Pensilvania, Caldas localizado en la siguiente dirección: calle 6 5 44 64 C 7 5 51 65, de propiedad del municipio conforme a lo establecido en la Resolución N°242 del 17 de Junio de 2018, con la matrícula inmobiliaria 114-20488 y la cédula catastral 01-00-0012-0-6000-000, y con los siguientes linderos: por el norte Calle 7 en 26,5°

	Mts, por el oriente Predio número 01-00-0012-0008-000 en 26,15 Mts, 01-00-0012-0005-000 en 32,40 Mts; por el sur con Calle 6 en 26,50 Mts; y por el Occidente Propiedad Horizontal PH 901 en 57,85 Mts.
SUPERVISOR:	**SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL**

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar el presente proceso de contratación.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales con el fin de cumplir con los cometidos del Estado.

Actualmente Caldas ocupa el puesto 15º de 33º en cuanto al PIB nominal, su economía está representada en el comercio, el transporte, las comunicaciones y la banca, el sector agropecuario representado especialmente por el café, la ganadería, la industria metalmecánica, los productos textiles y de confecciones, el sector minero focalizado en el oro principalmente y el turismo.

La desaceleración de la economía y la crisis en algunos sectores representan componentes en el incremento del índice de desempleo, con el crecimiento económico de algunos municipios del departamento como lo son Chinchiná y la Dorada se hace necesario la implementación de estrategias que contribuyan a una dinámica económica menos desigual a través de la regionalización de la inversión y que contribuyan en mayor porcentaje al PIB departamental.

El Municipio de Pensilvania no es ajeno a la problemática del desempleo, si bien se han hecho grandes esfuerzos para aumentar el número de personas

empleadas, se es consciente de la necesidad de hacer muchos más esfuerzos y de igual manera buscar aliados que permitan contrarrestar esta situación.

Al respecto, la Administración Municipal viene en la búsqueda de alternativas de negocio y que sean diferenciales para que el impacto sea mayor, impacto desde lo social, ambiental y financiero que dinamice la economía del municipio en general y proyecte un crecimiento y desarrollo para el territorio Pensilvense.

Otro factor que se analiza en el territorio, es la oportunidad de otros tipos de negocios como lo son los asociados al desarrollo tecnológico. Sustentado esto en la base de que Pensilvania dado a su ubicación geográfica no permite proyectos de grandes impactos como viales, hoteleros, producción, por el difícil transporte entre otros factores, por lo tanto, se buscan alternativas que dadas las condiciones de equipamiento del municipio se puedan aprovechar de una manera diferente.

Hoy por hoy las organizaciones están cada vez más interesadas en reducir los costos de operación, mejorar los servicios de sus líneas de negocio y consolidar los esfuerzos financieros en los objetivos misionales; es así como el outsourcing se consolida como un modelo caracterizado por deslocalizar determinados procesos y generar transferencia de empleos a sitios donde los escenarios de contratación son menos rigurosos.

Con lo anterior se evidenció la necesidad de realizar la adecuación de un espacio de propiedad del Municipio de Pensilvania en el cual se puedan generar nuevas oportunidades de negocio, por lo que se ejecutó el proyecto de la construcción de un centro de operaciones Call Center.

Un Call Center o centro de llamadas, es un área donde agentes, asesores, supervisores o ejecutivos, especialmente entrenados, realizan llamadas (llamadas salientes) o reciben llamadas (llamadas entrantes) desde o hacia: clientes (externos o internos), socios comerciales, compañías asociadas u otros.

Así mismo, los Call center (centro de llamadas) es donde un grupo de personas atienden a usuarios de algún servicio en especial (compra o posventa) vía telefónica, con el fin de recibir diferentes tipos de solicitudes o hacer actividades como:

Realizar encuestas
Vender productos
Atender reclamaciones
Recibir peticiones o quejas
Agendar citas

Fundamentado en lo anterior, la creación del Call Center se constituye como una gran alternativa de inversión, con potencialidades en la generación de ingresos y una excelente iniciativa para reducir los índices de desempleo del municipio de Pensilvania a través de alianzas público – privadas; es así como la implementación del modelo de negocio ha representado una disminución considerable en la tasa de desempleo en las ciudades en las cuales han adoptado dicha modalidad y en donde su cobertura abarca sobre todo a población vulnerable al desempleo y a los jóvenes, los cuales son los más susceptibles de ser contratados.

En conjunto con la Gobernación de Caldas, el Municipio, en vigencias anteriores, ejecutó el siguiente proyecto: "Promover el desarrollo económico del Municipio de Pensilvania a partir de la creación de un centro de operaciones "Call Center" como estrategia para reactivar la economía y reducir el índice de desempleo" con el objetivo de 1)Generar oportunidades de negocio en el municipio que conlleven al aumento de la tasa de empleo, 2) Crear diferentes estrategias que aporte al crecimiento económico, reducción de la pobreza y desigualdad en el Municipio, 3) Aumentar el nivel de formación y personal calificado para desempeñar diferentes labores en el Municipio.

Proyecto que se desarrolló en zona urbana del municipio de Pensilvania en la dirección: Carrera 6 con calle 6 antiguo pabellón de expedido de alimentos. Inmueble propiedad del Municipio, identificado con Nº DE MATRÍCULA DEL INMUEBLE: 114-20488.

Teniendo en cuenta que la mayor relevancia del proyecto es la reducción del desempleo en el Municipio, inicialmente se creó un numero de 168 trabajos directos, con prelación en la población joven, mujeres cabeza de familia y víctimas de la violencia.

Para la vigencia 2025, mediante esfuerzos administrativos de reinversión en el inmueble del Call Center, se aumentó la disponibilidad de puestos de trabajo en 28 unidades más, creando una expectativa de 28 plazas laborales más para el segundo sementre del año, para un total de 196 empleos a crear para habitantes del municipio de Pensilvania durante este periodo.

Tal como se evidencia, el proyecto responde a las necesidades de la población del municipio de Pensilvania como una alternativa laboral con el fin de generar ingresos que garanticen el acceso a la seguridad social y dirigidos a la población más vulnerable como madres cabeza de familia, jóvenes entre los 18 y 25 años y la población victima del conflicto armado, sin embargo se debe tener en cuenta que el éxito del proceso está en culminar el mismo, entregando el inmueble al sector privado para su funcionamiento.

Debe de recordarse que la misión del municipio de Pensilvania, Caldas es la de ser un Municipio que garantiza a sus pobladores una gestión de cara a la comunidad, ágil, transparente y moderna, que formula e implementa políticas públicas dirigidas a fortalecer el desarrollo integral, desde la prevalencia del bien general, las condiciones de vida digna, la convivencia social con enfoque diferencial, la promoción del desarrollo económico, la sostenibilidad ambiental y de la infraestructura; basado en una administración participativa y propositiva, que gestiona y articula el desarrollo integral con diferentes actores públicos, privados, de orden comunal, local, regional, nacional e internacional.

De acuerdo con ello, debe de indicarse que el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite al municipio generar condiciones que promuevan la creación de empleo en el territorio, por lo que la finalidad del mismo es entregar el inmueble en arrendamiento a un privado que genere multiplicidad de oportunidades laborales mediante la puesta en funcionamiento de un call center, de acuerdo a la inversión de adecuación del espacio que previamente ha realizado el municipio.

Se deja constancia, además, que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal es la de generar empleo de calidad para los habitantes del municipio y que este Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Sería ideal identificar si este proceso se alinea con alguna meta del plan de desarrollo e incluirla en este apartado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DISPUESTOS EN EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, UBICADO EN LA CALLE 6 5 44 64 C 7 5 51 65 E IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 114-20488, PARA FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTER.

2.1. **Clasificador de Bienes y servicios**: Código UNSPSC

CODIGO	CONCEPTO
80131502	Arrendamiento de Instalaciones comerciales o industriales

2.2. DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A ARRENDAR

Cada puesto de trabajo cuenta con la red electrónica necesaria para la conectividad de los equipos y esta debe estar soportada por los elementos relacionados en la descripción técnica. -considero que se debe describir puntualmente en qué consiste o qué posee cada puesto de trabajo, así como se hace frente a cada área de la empresa.-

AREA Y/O DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN
AREA DE OPERACIÓN	El área de operación de 160 mt2 aproximadamente, con piso en PVC, y cielo raso en fibra mineral y 24 lámparas para iluminación led de 60x60, dos luminarias de emergencia, una puerta de acceso en aluminio con vidrio laminado de 4+4. Salida de emergencia con chapa antipánico con evacuación a cultivarte, a través de unas escalas metálicas de 1.20 de ancho con barandas en ambos lados. cada puesto de operador tiene una medida de 90x60 cm y consta de una toma doble regulado, un punto de red y una silla con rodachines y espaldar recto completo, (60), los puestos de los supervisores son de 120x60 cm, llevan un tomacorriente doble regulado, un toma corriente normal y un punto de red de datos. (03), con archivador. Por bahía hay 21 puntos de red de datos, 21 tomacorrientes dobles regulados y en toda la bahía se encuentran distribuidos 5 tomacorrientes dobles de red normal. 2 equipos de aire acondicionados tipo cassete de 40.000 BTU marca LG a 220 Voltios con control. 5 cámaras tipo domo.

El alquiler de los puestos de trabajo objeto de este contrato le otorga a EL ARRENDATARIO el uso de las siguientes áreas del inmueble descritas en el siguiente cuadro y por lo tanto debe garantizar su uso sin perturbación alguna, sin embargo, deberán garantizar el cuidado de los mismos, toda vez que a la liquidación del contrato deberán ser entregados en iguales condiciones en la que se entregó, salvo por le deterioro normal por el uso y paso del tiempo, especialmente si se trata de áreas compartidas con personal ajeno y/o diferente al del ARRENDATARIO:

AREA Y/O DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN

SALA DE JUNTAS	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, 6 lámparas para iluminación led de 60X60, 5 mesas con dimensiones de 0,80mx0,50m en aglomerado de 25mm y conto rígido. Bases metálicas en acabado con pintura electrostática. 2 mesas modulares para sala de reuniones y capacitación. Superficie de 0,90mx 0,60m, em tablex de e=25 mm, recubierto en laminado de alta presión con canto rígido, bases metálicas con 4 ruedas (dos con freno), acabado con pintura electrostática. Incluye faldón frontal. 2 sillas tipo interlocutora, asiento y espaldar tapizados en textil, estructura en tubería de 1", calibre 16, para oficina coordinador y para sala de entrevistas. 12 sillas tipo universitario para sala de entrevistas. Espaldas y asiento en polipropileno, brazo fijo en tablex de e=15 mm, recubierto en laminado de alta presión.
SALA DE CAPACITACIÓN	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, 9 lámparas para iluminación led de 60X60, 1 equipo de aire acondicionado tipo mini Split de 24.000 BTU marca LG a 220 voltios con control, 21 sillas operativas para puestos de agente, supervisor, coordinador, sala de reuniones y recepción. Asiento con espuma inyectada de densidad de 60, cinco (5) rodachinas desmopan, espaldar alto, tapizado textil y mecanismo 3 ajustes (palancas), con brazos en polipropileno, 6 mesas modulares para sala de reuniones y capacitación. Superficie de 0,90mx0,60m en tablex de e=25 mm, recubierto en laminado de alta presión con canto rígido, bases metálicas con 4 ruedas (dos con freno) acabado con pintura electrostática. Incluye faldón frontal.
DATA CENTER	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral, dos lámparas para iluminación LED de 60x60, una luminaria de emergencia, dos tomacorrientes de red regulada y un tomacorriente doble red normal, un equipo de aire acondicionado tipo mini split de 18.000 BTU marca LG a 220 voltios con control, un panel de control del sistema de detección de incendios, piso conductivo antiestático, puerta con chapa antipánico, cerradura de seguridad y

	apertura con sensores biométricos y de tarjeta, dos tableros de 42 circuitos para la red normal y regulada, una UPS trifásica de 30 KVA, un rack para servidores y para puntos de red con el cableado estructurado coma es de anotar que los switches son responsabilidad del arrendador, dicho racks debidamente aterrizados a tierra.
RECEPCIÓN	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral. dos lámparas para iluminación LED de 60x60, una luminaria de emergencia, un punto de red de datos, un tomacorriente doble regulado y una doble red normal.
UNIDADES SANITARIAS	La batería de baños consta de, dos baño para hombres con lavamanos, espejo orinal y sanitario. Dos baños para mujeres que consta de lavamanos, espejo y dos sanitarios. Un baño para personas en condición de discapacidad por movilidad reducida, que consta de lavamanos, espejo y un sanitario.
LOCKERS	Cuenta con 60 lockers distribuidos en 5 bloques de 12 unidades cada 1, ubicados en espacio contiguo a los baños.
CUARTO DE ASEO	Cuenta con multimueble en melamina con formica, poceta lava traperos y puerta con chapa de seguridad.
COCINA Y CAFETERIA	Cuenta con cielo raso modulado en fibra mineral con 6 paneles LED para iluminación, cuatro tomacorrientes dobles para mesón de la cocina, un tomacorriente doble, cocina integral con cajones para almacenamiento. Circuito especial para horno microondas y tomacorrientes para nevera y otros equipos.

Cada área funcional del inmueble cuenta con una infraestructura técnica especializada que garantiza la operación segura, eficiente y continua de los servicios. Esta infraestructura está soportada por los componentes técnicos descritos a continuación, los cuales fueron diseñados e instalados conforme a estándares normativos, criterios de desempeño y requerimientos específicos de funcionamiento para centros de operación tipo Call Center.

COMPONENTES TÉCNICOS	**DESCRIPCIÓN**

PUNTOS DE RED	Se compone de cable FTP cat 6A, 2 jacks RJ45: uno para el puesto de trabajo y otro para el patch panel, faceplate para el puesto de trabajo, 2 patch cords (uno de 2 metros y otro de 1 metro), y conexión al rack de comunicaciones.
SALIDA ELÉCTRICA REGULADA	Compuesta por un tomacorriente color naranja, cableado eléctrico trenzado libre de halógenos y retardante al fuego, protección monofásica termomagnética desde el tablero regulado. Los tomacorrientes están conectados a la UPS ubicada en el cuarto técnico.
SALIDA ELÉCTRICA NORMAL	Compuesta por un tomacorriente color blanco, cableado eléctrico trenzado libre de halógenos y retardante al fuego, protección monofásica termomagnética desde el tablero de red normal.
PUNTO DE CCTV	Se compone de cable FTP cat 6A de 1 jack plug RJ45 para conexión directa en la cámara y otro para el patch panel, un patch cord de 1.5 metros y conexión al rack de comunicaciones.
PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO	Se componen de cable FTP cat 6A de 2 jacks RJ45: uno para la conexión del equipo de control (biométrico, tarjeta, etc.) y otro para el patch panel, 2 patch cords (uno de 2 metros y otro de 1 metro) y conexión al rack de comunicaciones.
SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	Luminarias LED de respaldo para garantizar visibilidad durante fallos eléctricos, distribuidas en zonas clave como área de operación, data center y recepción.
SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS	Detectores de humo y sistema de alarma conectados al panel central ubicado en el data center.
RED DE PUESTA A TIERRA	Sistema de puesta a tierra independiente para cada tablero y rack, con mediciones de continuidad y resistencia según RETIE.
CLIMATIZACIÓN CONTROLADA	Equipos de aire acondicionado tipo cassette y mini split con control remoto, mantenimientos programados incluidos.
INFRAESTRUCTURA DE RED CERTIFICADA	Cableado estructurado categoría 6A con canalizaciones, bandejas porta cables y puntos identificados y etiquetados.
ILUMINACIÓN LED GENERAL	Luminarias tipo panel LED 60x60 en todas las áreas, con eficiencia energética y distribución homogénea de luz.
MOBILIARIO TÉCNICO	Puestos con superficies resistentes, archivadores, sillas ergonómicas con rodachinas, mesas móviles con freno, faldón y estructura metálica.

PROTECCIONES ELÉCTRICAS	Tableros eléctricos con protecciones termomagnéticas para cada circuito, diferenciados por red normal y regulada.
SISTEMA DE VENTILACIÓN PASIVA O MECÁNICA	Presente en cocina, aseo, baños y lockers, con rejillas o extractores según el área.
SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Señalización fotoluminiscente de rutas de evacuación, puntos de encuentro y ubicación de equipos eléctricos.
PISOS TÉCNICOS O ANTIDESLIZANTES	Según el área, superficies de fácil limpieza, resistentes al tráfico y con propiedades antideslizantes o antiestáticas.

En referencia a los Servicios Públicos

El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble en el que se encuentran los puestos de trabajo entregados a título de arriendo, desde el momento del mismo será de cargo del arrendador. -acá no se entiende desde qué momento los servicios son obligación del arrendador o si siempre lo serán o hasta qué momento.-

El arrendatario por otro lado, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario.

En caso de compartir el inmueble en el que se encuentran los puestos de trabajo dados en arrendamiento con otra persona natural o jurídica, el pago de los servicios deberá ser compartido y para ello EL ARRENDADOR garantiza esta obligación en el respectivo contrato que llegue a celebrar con el otro posible arrendatario.

Las Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad arrendataria queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los puestos de trabajo, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. Así mismo, deberá responder por los daños que se generen por causas distintas al normal deterioro de los bienes.

2.3. Obligaciones de las Partes:

2.3.1. Del Arrendador:

1. Entregar al arrendatario los puestos de trabajo y las áreas descritas en el presente contrato dados en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
2. Mantener en función de los puestos de trabajo, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico de los puestos de trabajo y de las áreas descritas en la cláusula 1 del contrato por parte del arrendatario.
3. Librar al arrendatario de toda perturbación en el uso y goce de los puestos de trabajo y de las áreas permitidas conexas a estos.
4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.
5. Presentar en el plazo establecido la factura o cobro del canon del mes correspondiente.
6. Efectuar el pago que se pueda causar en relación con cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.
7. El Arrendador se encargará de los servicios de aseo y cafetería, vigilancia, mantenimiento, correctivo y preventivo de la infraestructura, equipos (recomiendo especificar qué tipo de equipos) para el uso del servicio y los elementos de oficina necesarios (sillas y escritorio), además garantizará el funcionamiento del aire acondicionado.
8. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

2.3.2. Del Arrendatario:

1.Conservar los puestos de trabajo objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y lo correspondiente a los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.
3.Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario.
4. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
6. Restituir los puestos de trabajo al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

7. Garantizar el uso exclusivo del inmueble para las actividades de Call Center.
8. Abstenerse de realizar cualquier tipo de modificación o mejora sobre el inmueble o puestos de trabajo sin autorización alguna del Arrendador.

3. ESTUDIO DEL SECTOR

Según datos proporcionados por la Asociación Colombiana de BPO (BPrO), el 19,2% de los empleados del sector trabaja de forma remota, y 18,8% lo hace bajo la modalidad de teletrabajo. Cifras que impulsadas por el Decreto 1227 del 2022, demuestran que la tendencia hacia el trabajo remoto es una realidad creciente en el mundo laboral, que aumenta en la medida en que se amplía el acceso de la población a las tecnologías y al internet, que para Colombia supera el 68% de la población con acceso a un computar, paralelo al acceso a internet sobre el 67% de la población para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022 según el DANE, demostrando que las herramientas tecnológicas son los cimientos del futuro laboral en Colombia.

Colombia es uno de los destinos más atractivos del mundo para la localización de servicios globales, como lo señalan AT Kearney y Gartner, por su alta disponibilidad de talento humano calificado, costos competitivos y clima de negocios favorable, lo que le permitirá consolidarse como una plataforma exportadora de servicios cada vez más sofisticados, que incorporen nuevas y mejores tecnologías. El país tiene una estabilidad jurídica muy importante para los inversionistas y para las empresas nacionales que están pensando en crecer y en buscar nuevos mercados. Tiene una ubicación geográfica privilegiada y una importancia en el sector de conectividad que genera confianza en términos de operaciones.

Conforme lo menciona la Asociación Colombiana de BPO (Bussiness Process Outsourcing), conformada por más de 100 compañías asociadas, el sector BPO se posiciona como un atractivo para el talento joven en Colombia al generar más de 754,376 empleos directos y registrar un crecimiento del 0,24% en el año 2024. Estos datos reflejan el impacto positivo de esta industria en la economía y sociedad colombiana. Estados Unidos, España, Chile y Singapur son los principales receptores de estas exportaciones, evidenciando la calidad y competitividad de los servicios colombianos en el ámbito global.

Esta industria ha dejado una huella significativa en la economía del país, donde el 57% de los trabajadores tienen entre 18 y 29 años, no solo mostrando una mayor apertura en el mercado laboral sino también un espacio propicio para el desarrollo profesional de la juventud colombiana, en busca de más oportunidades de crecimiento. La industria de tercerización de proceso de negocio (BPO) en Colombia se ha convertido en un motor creciente para el desarrollo social y de la economía, generando empleos y atrayendo inversión al país en los últimos años.

Sin lugar a dudas son muchas las empresas que cada vez demandan el servicio en los call center, no solo por la obligación de brindar una atención posventa a los clientes, sino también como estrategia de venta y posicionamiento de marcas. De las razones por las cuales se demanda este servicio son las siguientes:

- Aumento de facturación
- Ahorro de tiempo
- Servicio directo al cliente
- Fidelización de clientes
- Ahorro de costos
- Aumento imagen empresarial
- Posicionamiento de marcas
- Controles posventa

Por su parte se mencionan a continuación los tipos de empresa que demandan el servicio de los call center.

- Empresa de telecomunicaciones como las de servicios celulares
- Compañías de seguros
- Sector financiero como bancos
- Sector Gubernamental
- Servicios de atención al ciudadano de cualquier tipo de empresa
- Ventas por telemarking de cualquier tipo de empresa
- Servicios de empleo
- Otros

En el territorio caldense se tienen call center como:

- UNO27
- DIGITEX
- VIRGINMOBILE
- EMERGIA
- PEOPLE CONTACT

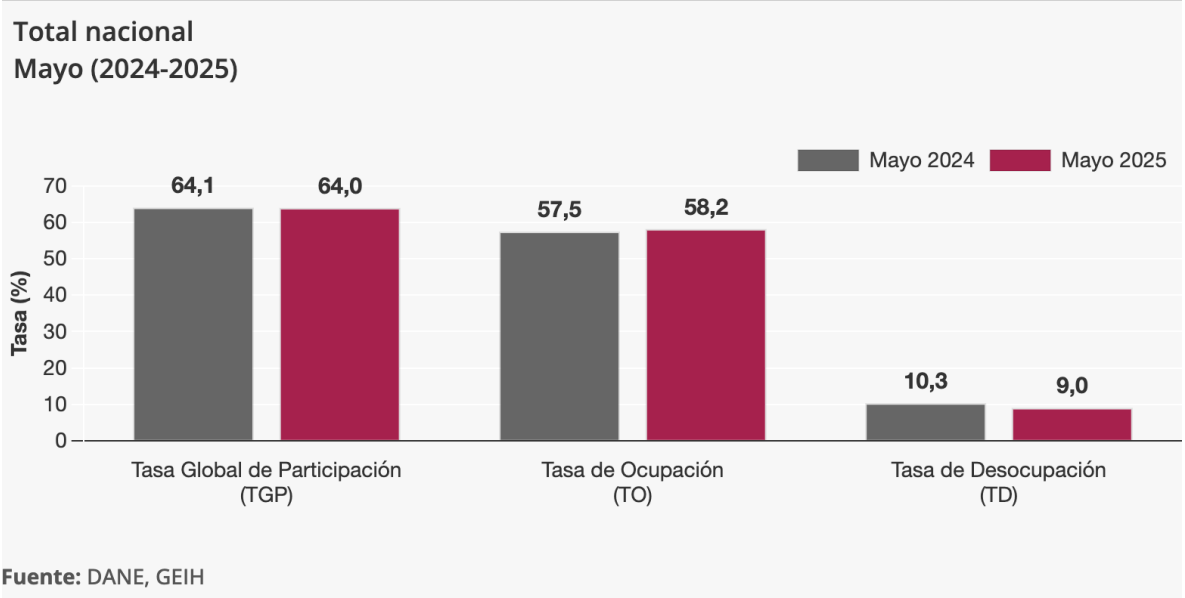
Otros a nivel nacional

- CENTER CALL SAS
- CALLING CENTER LTDA
- CALL CENTER SION S A S
- CALL CENTER ROCYD E U
- CALL CENTER AMP S A S
- CALL CENTER EL DORADO LTDA

TASA DE DESEMPLEO EN COLOMBIA

En mayo de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,0%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,6%, mientras que en mayo de 2024 estas tasas fueron 67,1% y 60,2%, respectivamente.

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)



Fuente: DANE, GEIH

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (mayo)

IPC	Mayo					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,43	**0,32**	3,78	**3,63**	7,16	**5,05**

Fuente: DANE, IPC

En mayo de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,32%, la variación año corrido fue 3,63% y la anual 5,05%.

En mayo de 2025 la variación anual del IPC fue 5,05%, es decir, 2,11 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 7,16%.

El comportamiento mensual del IPC total en mayo de 2025 (0,32%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,60%) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,48%).

COMO SE DETERMINÓ EL PRESUPUESTO OFICIAL

Los sistemas de Call Center y BPO (Bussiness Process Outsourcing), son estrategias de negocio, de incentivo a la economía, aumento de la capacidad de las empresas, aumento del empleo, con experiencia de más de 5 años para el municipio de Pensilvania en este sector, pese a que normalmente este tipo de empresas pertenecen al sector privado, por lo tanto, el canon de arrendamiento está determinado por las necesidades y calidades a solventar, que a través de la experiencia se han identificado en la prestación del servicio de arrendamiento de puestos de trabajo.

Debe complementarse más de donde sale el valor del arrendamiento de cada puesto de trabajo – explicar que el contrato estaba desde al aña pasado con determinado precio y se le hace un aumento de acuerdo al IPC.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es indeterminado pero determinable mensualmente según el número de puestos que en el mes calendario utilice EL ARRENDATARIO como se describe a continuación:

A título de canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá hacer un pago al ARRENDADOR por cada puesto de trabajo que utilice durante el mes calendario completo por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS pesos ($331.200,00) más IVA. Este valor será ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor.

5. FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el valor del contrato es indeterminado pero determinable mensualmente según el número de puestos que en el mes calendario utilice EL ARRENDATARIO como se describe a continuación:

1. A título de canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO deberá hacer un pago al ARRENDADOR por cada puesto de trabajo durante el mes calendario completo con un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($331.200,00) MÁS IVA. Este valor será ajustado anualmente con el índice de precios al consumidor.

2. El pago se realizará mes vencido, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

El valor al que se refiere la presente cláusula se pagará de la siguiente forma: consignar en la cuenta corriente N°085469999966 del Banco Davivienda de titularidad del municipio de Pensilvania, Caldas.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad,

conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contratSo en específico con el Municipio de Pensilvania, por tanto el oferente con su propuesta manifestará, bajo la gravedad de juramento, que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la ley.

7. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato de arrendamiento suscrito tendrá una duración de (06) meses prorrogables.

Si el contrato no desea ser prrogado, el arrendador enviará preaviso con xx meses de antelación a la finalización del plazo contractual manifestando tal situación.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Los puestos de trabajo a arrendarse estarán ubicados en el inmueble de propiedad del municipio de Pensilvania, Caldas localizado en la siguiente dirección: calle 6 5 44 64 C 7 5 51 65, de propiedad del municipio conforme a lo establecido en la Resolución N°242 del 17 de Junio de 2018, con la matrícula inmobiliaria 114-20488 y la cédula catastral 01-00-0012-0-6000-000, y con los siguientes linderos: por el norte Calle 7 en 26,5° Mts, por el oriente Predio número 01-00-0012-0008-000 en 26,15 Mts, 01-00-0012-0005-000 en 32,40 Mts; por el sur con Calle 6 en 26,50 Mts; y por el Occidente Propiedad Horizontal PH 901 en 57,85 Mts.

9. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: ser mayor de edad, si se trata de persona natural, o ser persona jurídica debidamente constituida y que dentro de su objeto social pueda efectuar actividades relacionadas con la prestación de servicios de call center, aunado a la presentación de propuesta comercial con descripción de la actividad específica a realizar en los puestos de trabajo a arrendarse.

10. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Ni el contratista ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato tendrá vínculo laboral con el Municipio de Pensilvania, Caldas.

11. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.** El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pensilvania.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Contratación Directa – Contrato de arrendamiento.

Teniendo en cuenta la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar (arrendamiento de un inmueble), el contrato a efectuar pertenece a la modalidad de contratación directa, cuyo fundamento normativo y el procedimiento aplicable se describe a continuación.

De acuerdo al objeto del contrato y teniendo en cuenta que se encuentra regulado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), el cual establece la modalidad de selección por la cual debe adelantarse la presente contratación, es decir, contratación directa – causal: arrendamiento de inmueble.

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015:

"*Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que*

deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

13. FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que estos estudios son para adelantar un proceso contractual para arrendar un bien inmueble de conformidad con lo ordenado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal i), que establece "El arrendamiento o adquisición de inmuebles." en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, la selección será por modalidad directa y, en consecuencia, no hay necesidad de establecer factores de selección.

14. GARANTÍAS

El municipio de Pensilvania en atención al objeto, la naturaleza, el valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se abstendrá de solicitar al Contratista la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por las razones que a continuación se enuncian:

- Tratándose de un contrato de arrendamiento de puestos de trabajo y no de arrendamiento de inmueble, el arrendador no entrega la tenencia del inmueble, el cual permanece bajo su control y custodia durante la vigencia del contrato.
- En caso de presentase problemas con el pago del canon de arrendamiento, el contratista se obliga a cumplir con lo solicitado, so pena de declararle el incumplimiento y reclamo judicial de la cláusula penal.
- Considerando que es claro para el municipio y el contratista la no existencia de relación laboral y la responsabilidad exclusiva del contratista frente a sus empleados, no es necesaria la exigencia de constitución de póliza por salarios y prestaciones sociales.
- El supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garantice el cumplimiento de las obligaciones y el buen estado de las instalaciones del Call Center, so pena de requerir al contratista para sanear la situacion si fuera el caso.
- El valor del canon y las obligaciones que asume el arrendador, solventan en gran medida las faltas o riesgos sobre las instalaciones del Call Center.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, para lo cual se anexa la siguiente matriz de riesgos.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
1	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Costos adicionales de mantenimiento del inmueble	Posible afectación del equilibrio	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	Arrendatario	Aceptar el riesgo	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	No	Contratista	Cuando se presente el evento	Un (1) mes después del inicio tratamiento	Comparando gastos y costos de administración	Una vez por evento
2	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Mora en el pago del canon por parte del arrendatario	Insuficiencia de recursos del Contratista	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Entidad	Aplicación de Garantías	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Supervisor	Cuando se presente el evento	Inmediato	Aplicación de clausulas y garantías	Una Vez

3	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Hechos que perturban el uso y goce efectivo del inmueble	Incumplimiento de las	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	Arrendatario	Aceptar el riesgo	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	No	Alcaldía	Cuando se presente el evento	Un (1) mes después del inicio tratamiento	Comparando gastos y costos de administración	Una vez por evento
4	Específico	Interno	Contratación	Económico	No suscripción de garantías requeridas	Retraso en el proceso de	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Supervisor	Cuando se presente el evento	5 días después de suscrito el contrato	Seguimiento por parte del supervisor	Diario

Se expide en Pensilvania a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ALEJANDRO URREA GÓMEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Proyectó: Luis H Rodriguez F-Asesor Jurídico Externo

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: OTROSÍ CONVENIOS SOLIDARIOS

Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com> 4 de julio de 2025, 1:00 p.m.
Para: Oficina Contratación Pensilvania <contratacion@pensilvania-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

Se remiten los 3 otrosí proyectados, por favor verificar los comentarios dejados en amarillo para que tengan la justificación técnica adecuada.

El convenio 142 posee este número en su carpeta y en la designación de supervisión, pero en la minuta como tal posee el número 132, dentro de lo proyectado quedó con el 142, de forma que advierto esta situación para que sea verificada.

Atentamente,



El mié, 2 jul 2025 a la(s) 3:19 p.m., Oficina Contratación Pensilvania (contratacion@pensilvania-caldas.gov.co) escribió:

> --
> Oficina de contratación
> Alcaldía de Pensilvania-Caldas

3 archivos adjuntos

OTROSÍ No. 1 CONVENIO SOLIDARIO C-141-2025.docx
6928K

OTROSÍ No. 1 CONVENIO SOLIDARIO C-142-2025.docx
6931K

OTROSÍ No. 1 CONVENIO SOLIDARIO C-165-2025.docx
6929K

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO C-165-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA-CALDAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA - NIT: 901.017.184-1
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($50.481.324,00), INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. DICHO VALOR SE DISCRIMINA ASÍ: 1. EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA REALIZARÁ UN APORTE EN DINERO CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($43.981.324) EQUIVALENTES A 30.9 SMMLV. 2. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA REALIZARÁ UN APORTE DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) EN MATERIALES Y MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ALBANIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **JOSE ARNALDO CARDONA GUARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.991.128 de Manzanares, en calidad de Representante Legal y Presidente de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA**, identificada con NIT 901.017.184-1, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 01** al **convenio solidario C-165-2025**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: *"(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)"*

3. Que se suscribió el **convenio solidario C-165-2025** el diez (10) de mayo de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ALBANIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."

4. Que, a la fecha, no se ha dado inicio al mencionado convenio, en consideración de diversas complejidades que estaba presentando el OAC para la constitución de las garantías solicitadas mediante la cláusula 17 del mismo:

"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, en el presente contrato si se exigirán garantías, así:

Cumplimiento: *10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.*

Pagos de salarios y prestaciones: *5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 años más.*

Estabilidad de obra: *15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo de cinco (5) años más contados desde el recibo de la obra."*

5. Que los inconvenientes manifestados por el OAC en cuanto a la complejidad de que las entidades aseguradoras puedan expedir la póliza correspondiente para el amparo de estabilidad de la obra por una duración de 5 años recaen en que si bien estas organizaciones han demostrado un valioso compromiso en la ejecución de obras y representan un apoyo fundamental para el desarrollo comunitario, aún no cuentan con la experiencia técnica ni con el respaldo profesional necesario para asumir este tipo de garantías a largo plazo. Estas organizaciones, aunque están avanzando en su capacidad para ejecutar obras civiles, no tienen la trayectoria ni los estudios técnicos requeridos que respalden su papel como responsables directos de la estabilidad estructural durante un período tan prolongado.

6. Que bajo esos presupuestos, el OAC solicita mediante oficio de fecha xxxxxxx, que la garantía de estabilidad de la obra requerida no se exija bajo un amparo de 5 años sino de 2 años, conforme a las consideraciones allí expuestas. -aparte de la solicitud que hace el Secretario como tal, la junta debe hacer expresamente la solicitud de la modificación dirigida al municipio.-

7. Que para proceder con la modificación del tiempo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra debe mediar concepto o justificación técnica que avale tal situación, como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los*

documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

8. Que desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal se realizó tal justificación técnica, destacándose:

 "xxxxxxxxx, aquí incluir los apartes más relevantes del aval técnico que den desde la Secretaría."

9. Que de acuerdo con lo anterior y el aval brindado por la supervisión, de acuerdo a la justificación técnica emitida, es procedente realizar la modificación contractual referente al periodo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra con el fin de que la misma pueda tener inicio y sean cumplidos los finales estatales. Asimismo, esta modificación ha sido aprobada por el ordenador del gasto.

10. Que el presente otrosí no implica adición presupuestal y se mantiene la disponibilidad presupuestal expedida mediante el CDP **No. 485 del 11 de abril de 2025,** el cual cubre la totalidad de las obligaciones pactadas.

11. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 1** al **convenio solidario C-165-2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **convenio solidario C-165-2025 suscrito entre el MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula diecisiete (17) del convenio solidario **C-165-2025,** la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS***
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, en el presente contrato si se exigirán garantías, así:*
>
> ***Cumplimiento:*** *10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.*
>
> ***Pagos de salarios y prestaciones:*** *5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 años más.*
>
> ***Estabilidad de obra:*** *15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y de dos (2) años más contados desde el recibo de la obra."*

CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y la constitución de las garantías en los términos modificados.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los xxxx (xx) días del mes de xxxxxx del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ALBANIA

NIT. 901.017.184-1
Representante Legal
JOSE ARNALDO CARDONA GUARIN

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO C-142-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA-CALDAS Y LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ - NIT: 901.013.087-5
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($54.748.764,00), INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. DICHO VALOR SE DISCRIMINA ASÍ: 1. EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA REALIZARÁ UN APORTE EN DINERO CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($48.248.764) equivalentes a 33.8 SMMLV. 2. LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ REALIZARÁ UN APORTE DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) EN MATERIALES Y MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS TE□CNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE VILLARAZ, PARA LA CONSTRUCCIO□N DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VI□AS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **JESU□S OLMEDO GARCI□A ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.464 de Bogota□ D.C., en calidad de Representante Legal y Presidente de **LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ**, identificada con NIT 901.013.087-5, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 01** al **convenio solidario C-142-2025**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que se suscribió el **convenio solidario C-142-2025** el veinticinco (25) de abril de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TE□CNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE VILLARAZ, PARA LA CONSTRUCCIO□N DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VI□AS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."

4. Que, a la fecha, no se ha dado inicio al mencionado convenio, en consideración de diversas complejidades que estaba presentando el OAC para la constitución de las garantías solicitadas mediante la cláusula 17 del mismo:

"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el arti□culo 7 de la Ley 1150 de 2007 y arti□culo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garanti□as si sera□n obligatorias en la contratacio□n directa, asi□:

***Cumplimiento:** 10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses ma□s.*

***Pagos de salarios y prestaciones:** 5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 an□os ma□s.*

***Estabilidad de obra:** 15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo de cinco (5) an□os ma□s contados desde el recibo de la obra."*

5. Que los inconvenientes manifestados por el OAC en cuanto a la complejidad de que las entidades aseguradoras puedan expedir la póliza correspondiente para el amparo de estabilidad de la obra por una duración de 5 años recaen en que si bien estas organizaciones han demostrado un valioso compromiso en la ejecución de obras y representan un apoyo fundamental para el desarrollo comunitario, aún no cuentan con la experiencia técnica ni con el respaldo profesional necesario para asumir este tipo de garantías a largo plazo. Estas organizaciones, aunque están avanzando en su capacidad para ejecutar obras civiles, no tienen la trayectoria ni los estudios técnicos requeridos que respalden su papel como responsables directos de la estabilidad estructural durante un período tan prolongado.

6. Que bajo esos presupuestos, el OAC solicita mediante oficio de fecha xxxxxxx, que la garantía de estabilidad de la obra requerida no se exija bajo un amparo de 5 años sino de 2 años, conforme a las consideraciones allí expuestas. -aparte de la solicitud que hace el Secretario como tal, la junta debe hacer expresamente la solicitud de la modificación dirigida al municipio.-

7. Que para proceder con la modificación del tiempo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra debe mediar concepto o justificación técnica que avale tal situación, como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las*

obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

8. Que desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal se realizó tal justificación técnica, destacándose:

 "xxxxxxxxx, aquí incluir los apartes más relevantes del aval técnico que den desde la Secretaría."

9. Que de acuerdo con lo anterior y el aval brindado por la supervisión, de acuerdo a la justificación técnica emitida, es procedente realizar la modificación contractual referente al periodo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra con el fin de que la misma pueda tener inicio y sean cumplidos los finales estatales. Asimismo, esta modificación ha sido aprobada por el ordenador del gasto.

10. Que el presente otrosí no implica adición presupuestal y se mantiene la disponibilidad presupuestal expedida mediante el CDP **No. 482 del 11 de abril de 2025,** el cual cubre la totalidad de las obligaciones pactadas.

11. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 1** al **convenio solidario C-142-2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **convenio solidario C-142-2025 suscrito entre el MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **LA JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ.**

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula diecisiete (17) del convenio solidario **C-142-2025,** la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS***
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el arti□culo 7 de la Ley 1150 de 2007 y arti□culo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garanti□as si sera□n obligatorias en la contratacio□n directa, asi□:*
>
> ***Cumplimiento:*** *10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses ma□s.*
>
> ***Pagos de salarios y prestaciones:*** *5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 an□os ma□s.*
>
> ***Estabilidad de obra:*** *15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y de dos (2) an□os ma□s contados desde el recibo de la obra."*

CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y la constitución de las garantías en los términos modificados.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los xxxx (xx) días del mes de xxxxxx del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JUNTA DE ACCIO□N COMUNAL DE LA VEREDA VILLARAZ
NIT. 901.013.087-5
Representante Legal

JESU□S OLMEDO GARCI□A ZULUAGA

MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO C-141-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA-CALDAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA - NIT: 901.441.107-6
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($54.748.764,00), INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. DICHO VALOR SE DISCRIMINA ASÍ: 1. EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA REALIZARÁ UN APORTE EN DINERO CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($48.248.764) EQUIVALENTES A 33.8 SMMLV. 2. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA REALIZARÁ UN APORTE DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) EN MATERIALES Y MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
OBJETO DEL CONTRATO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA TERESA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte, **HUGO CARDONA LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.166 de Yumbo, en calidad de Representante Legal y Presidente de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA**, identificada con NIT 901.441.107-6 y quien para efectos del presente documento se denominará el **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC,** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 01** al **convenio solidario C-141-2025**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que se suscribió el **convenio solidario C-141-2025** el veintiséis (26) de abril de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA TERESA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN CONCRETO EN VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA."

4. Que, a la fecha, no se ha dado inicio al mencionado convenio, en consideración de diversas complejidades que estaba presentando el OAC para la constitución de las garantías solicitadas mediante la cláusula 17 del mismo:

"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías si serán obligatorias en la contratación directa, así:

***Cumplimiento:** 10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.*

***Pagos de salarios y prestaciones**: 5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 años más.*

***Estabilidad de obra**: 15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo de cinco (5) años más contados desde el recibo de la obra."*

5. Que los inconvenientes manifestados por el OAC en cuanto a la complejidad de que las entidades aseguradoras puedan expedir la póliza correspondiente para el amparo de estabilidad de la obra por una duración de 5 años recaen en que si bien estas organizaciones han demostrado un valioso compromiso en la ejecución de obras y representan un apoyo fundamental para el desarrollo comunitario, aún no cuentan con la experiencia técnica ni con el respaldo profesional necesario para asumir este tipo de garantías a largo plazo. Estas organizaciones, aunque están avanzando en su capacidad para ejecutar obras civiles, no tienen la trayectoria ni los estudios técnicos requeridos que respalden su papel como responsables directos de la estabilidad estructural durante un período tan prolongado.

6. Que bajo esos presupuestos, el OAC solicita mediante oficio de fecha xxxxxxx, que la garantía de estabilidad de la obra requerida no se exija bajo un amparo de 5 años sino de 2 años, conforme a las consideraciones allí expuestas. -aparte de la solicitud que hace el Secretario como tal, la junta debe hacer expresamente la solicitud de la modificación dirigida al municipio.-

7. Que para proceder con la modificación del tiempo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra debe mediar concepto o justificación técnica que avale tal situación, como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

8. Que desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal se realizó tal justificación técnica, destacándose:

 "xxxxxxxxx, aquí incluir los apartes más relevantes del aval técnico que den desde la Secretaría."

9. Que de acuerdo con lo anterior y el aval brindado por la supervisión, de acuerdo a la justificación técnica emitida, es procedente realizar la modificación contractual referente al periodo de amparo de la garantía de estabilidad de la obra con el fin de que la misma pueda tener inicio y sean cumplidos los finales estatales. Asimismo, esta modificación ha sido aprobada por el ordenador del gasto.

10. Que el presente otrosí no implica adición presupuestal y se mantiene la disponibilidad presupuestal expedida mediante los CDP **No. 484 y No. 486 del 11 de abril de 2025**, los cuales cubren la totalidad de las obligaciones pactadas.

11. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 1** al **convenio solidario C-141-2025**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto **MODIFICAR** el **convenio solidario C-141-2025 suscrito entre el MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA**.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula diecisiete (17) del convenio

solidario **C-141-2025,** la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 17. GARANTÍAS***
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías si serán obligatorias en la contratación directa, así:*
>
> ***Cumplimiento:** 10% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.*
>
> ***Pagos de salarios y prestaciones**: 5% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y 3 años más.*
>
> ***Estabilidad de obra**: 15% del valor del convenio y una vigencia igual a su plazo y de dos (2) años más contados desde el recibo de la obra."*

CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y la constitución de las garantías en los términos modificados.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes a los xxxx (xx) días del mes de xxxxxx del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA SANTA TERESA
NIT. 901.441.107-6
Representante Legal
HUGO CARDONA LÓPEZ

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

DOCUMENTOS CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL

Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com> 16 de julio de 2025, 11:17 a.m.
Para: Oficina Contratación Pensilvania <contratacion@pensilvania-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

Les remito los documentos revisados y proyectados con los siguientes comentarios:

1. El proceso contractual fue planteado como un convenio de asociación con ESAL, de acuerdo a los presupuestos del Decreto 092 de 2017, no obstante, la contratación directa de este tipo de convenios solo tiene lugar cuando la ESAL aporta el 30% o más del valor del convenio en DINERO, no se puede cuantificar en especie o decir que el aporte será en especie, la única habilitación para contratación directa es que la ESAL aporte ese porcentaje o más en dinero.

2. En tal sentido, cambié la estructuración del proceso a un contrato con ESAL, pues de acuerdo al estudio previo, el municipio aportará la totalidad del dinero, mientras que la ESAL realizará algunos aportes en especie.

3. No obstante, les recomiendo revisen los comentarios que dejé al interior de los documentos, porque para habilitar también el contrato directo con ESAL se debe hacer un estudio de mercado robusto y una justificación sólida.

4. Ante tales precisiones, el objeto del contrato se debería cambiar por algo como: "DESARROLLO DE TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.", por lo que si se pudiera hacer, cambiando CDP y en el banco de programas y proyectos sería lo ideal.

No obstante, si ya no se puede hacer, le dejé al contrato el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.", quitándole la parte de aunar esfuerzos financieros, porque en este caso el único que aportará dinero es el municipio, si ello se puede cambiar en el CDP, es lo ideal para evitar cualquier hallazgo.

Atenta a cualquier duda o inquietud,



6 archivos adjuntos

ACTA DE INICIO CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL 2025.docx
50K

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL 2025.docx
54K

NOTIFICACIÓN SUPERVISOR CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL 2025.docx
50K

AUTORIZACIÓN CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL 2025.docx
52K

CONTRATO ESAL TORNEO DE FÚTBOL 2025.docx
73K

REVISADO NAA 06052024 ESTUDIO PREVIO CONVENIO convenio eventos deportivos (1).docx
72K

ESTUDIO PREVIO
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.**
PERFIL REQUERIDO	ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato será por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) MCTE.
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de septiembre de 2025.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pensilvania, Caldas
SUPERVISOR:	**SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.**

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 del 2021, la Administración Municipal de Pensilvania, Caldas procede a elaborar los siguientes estudios previos para la contratación directa de un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, el *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En el mismo sentido, el Estatuto de Contratación Púbica, previsto en La Ley 80 de 1993, definió en el artículo 3 los fines de la contratación estatal, así:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.

Corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Dentro de tales servicios se encuentra el sector deporte. Al respecto, la Constitución Política en su artículo 52 define *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

De acuerdo con ello, el deporte social, centrado en la actividad física y la recreación, actúa como generador de situaciones de inclusión promoviendo la salud, la educación y la organización comunitaria de las personas sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica. Para ello, se busca extender la práctica deportiva a toda la población y formar recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social.

Son todas aquellas prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, fortalecen la sana convivencia y los valores, propiciando la transformación social y la paz de la población Pensilvense.

Es el aprovechamiento del deporte, que se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida, con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad, el que procura integración, descanso y creatividad.

De acuerdo con todo lo anterior, se busca la realización del torneo de fútbol, categoría máster, en el marco del encuentro de colonias del municipio de Pensilvania, mediante el cual se pretende rescatar, promocionar y fortalecer las prácticas deportivas y generar sinergias que fortalezcan el deporte.

Para ello se tendrán selecciones invitadas de diferentes colonias (Bogotá, Manizales, Cali, Pereira y la selección Pensilvania); también se buscará la realización de torneos de categoría infantil con escuelas deportivas del municipio de Pensilvania de la cabecera, corregimientos y veredas, para vincular a la población más joven, ya que estos espacios permiten buenas relaciones con los niños de otros lugares y enriquecer así diferentes conocimientos y una sana competencia, además se genera promoción del municipio en aspectos culturales, sociales y económicos que impulsan el desarrollo de nuestro territorio.

-Es necesario mencionar la duración de los torneos para que concuerde con la fecha o duración del contrato, en qué fechas se van a realizar, cuántos torneos de categoría infantil serán, si solo 1 o 2, hablar más de lo que comprende el evento en sí, de cómo se va a desarrollar, en qué espacios, cuáles en área rural, cuáles en área urbana, si se requiere contratar árbitros, refrigerios, premios, transportes, etc.-

El Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Pensilvania está construido con líneas estratégicas, entre ellas se tiene la línea número 2: PENSILVANIA CON ALTO SENTIDO SOCIAL y el programa 2.3: Más deporte y recreación para el uso del tiempo libre, el cual tiene como objetivo: Ofrecer una oferta adecuada del correcto uso del tiempo libre, así como el fortalecimiento de los talentos deportivos locales, a partir de la correcta dotación de elementos y espacios físicos para el ejercicio al aire libre.

Bajo estos presupuestos, se requiere efectuar la contratación de la organización logística que brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo e implementación de los eventos deportivos mencionados y la implementación de estrategias orientadas a garantizar el adecuado desarrollo de estos y la seguridad de los participantes.

Cabe mencionar que, a través de la presente contratación no solo se contribuye a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal, sino también la aplicación de los principios de la contratación estatal, entre los cuales se encuentra determinada la eficacia, eficiencia y economía en el recurso.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

3. ALCANCE DEL CONTRATO:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
2. Los recursos y la participación de las partes en el presente contrato son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación laboral, civil o administrativa con el municipio.
3. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor del contrato y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
6. Presentar ante la supervisión, cuando esta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones del contrato.
9. Las demás que guarden relación con el objeto del contrato y resulten necesarias para su cumplimiento.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Las siguientes son las actividades y eventos que debe desarrollar la ESAL en cumplimiento del objeto del contrato:

1. Realizar el despliegue técnico y de logística necesaria para los eventos deportivos. (debe especificarse qué eventos deportivos serán, cuántos, en qué fechas, mínimamente con qué debe cumplir la ESAL para estos, como arbitraje, refrigerios, transporte, etc.)
2. Dirigir, liderar y coordinar las actividades conforme a lo establecido en el cronograma de actividades concertado con el supervisor del contrato.
3. Desarrollar todas las actividades de apoyo para la convocatoria de asistentes, conforme fuera necesario.
4. Coordinar y proporcionar el recurso humano y la logística necesaria para la eficiente ejecución del objeto del contrato.
5. Contar con el personal requerido para el evento.
6. Suministrar los trofeos y medallas y demás premios con las características descritas. -¿dónde están descritas las características?, ello es lo que se debe completar en la necesidad, no puede quedar así suelto o suplirse con las cotizaciones-
7. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del contrato.
8. Diseño de material publicitario digital: creación y entrega de piezas gráficas y contenido visual destinados a la promoción de actividades, campañas y eventos relacionados con el objeto del contrato.
9. Promociones en redes sociales: difusión y divulgación de información institucional a través de plataformas digitales, con el fin de alcanzar una mayor cobertura y participación ciudadana.
10. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.
11. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de Pensilvania y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este contrato puedan ejercer la Alcaldía Municipal de Pensilvania y las entidades de control, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos.
13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el contrato en la forma acordada por las partes.
2. Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del contrato.

5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del contrato.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
7. Realizar la supervisión del contrato.
8. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

4. COMPETENCIAS TÉCNICAS Y PERSONALES:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: estar legalmente constituido como persona jurídica entidad sin ánimo de lucro, así como acreditar su reconocida idoneidad y experiencia, además de contar con buenas relaciones interpersonales y de su personal a cargo con clientes internos y/o externos, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. PLAZO:

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de septiembre de 2025.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato será ejecutado por el contratista en el Municipio de Pensilvania, Caldas, en su zona urbana, veredas y sus corregimientos.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD: contratación directa – contrato con entidad sin ánimo de lucro.

En el presente estudio se fundamenta la celebración de un contrato para el desarrollo de programas y actividades de interés público en razón al artículo 355 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017:

> "***ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

(…)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Al respecto debe de señalarse que, efectivamente el proceso contractual a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual exista una prestación directa a favor de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas, sino que, por el contrario, se centra en beneficio de la comunidad en general, especialmente población infantil y joven, a través de la promoción del deporte y el esparcimiento en el municipio.

Asimismo, se debe indicar que no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, que establece "***ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista,* ***cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.***", dado que se logró verificar que efectivamente solo existe una entidad sin ánimo de lucro que se encuentra interesada en ejecutar el objeto del presente contrato.

Lo anterior toda vez que, el municipio de Pensilvania, Caldas realizó estudio de mercado (recomiendo que se indague otras ESAL en el municipio sobre este tema, dejando constancia de que solo la corporación que desarrollará el contrato está interesada en este, con el fin de llenar este requisito que se exige para la contratación directa, pues debe existir la sólida justificación de por qué no se hace el proceso competitivo, habiendo solo una entidad interesada) considerando, tanto variables externas, así como el mercado interno en el municipio, a fin de constatar la oferta de servicios para la realización de la logística y organización de este evento en el municipio, lográndose determinar que la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA es la única entidad interesada en desarrollar el objeto contractual.

Asimismo, esta entidad cumple con los estándares de reconocida idoneidad que se detallan en el Decreto 92 de 2017 toda vez que -acá hablar de la trayectoria de esta corporación, de sus principales logros, de su trabajo por la comunidad, trabajo social, etc.-

8. EXPERIENCIA Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ESAL:

Se verificará la experiencia y reconocida idoneidad de la ESAL así:

- Deberá tener una existencia de al menos 5 años contados a la fecha de la convocatoria, debidamente evidenciada por el certificado de existencia y representación legal.

- Deberá demostrar con el RUP o los estados financieros con corte al 2024, una capacidad financiera de:

 LIQUIDEZ: igual o superior a 3
 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: menor o igual a 40

- Demostrar una Experiencia en UN (1) contratos o convenios cuyo valor individual sea igual o mayor al cuarenta (40%) del valor del presupuesto oficial aportado por el municipio para el proceso y cuyo objeto social incluya actividades del de exposiciones equinas.

Las siguientes son las condiciones para acreditar la experiencia:

- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.

- **ASPECTOS FINANCIERO:** la información sobre activos y pasivos corrientes, Gastos de implementación de proyectos, total gastos de funcionamiento y contribuciones del sector privado, se debe allegar anexo explicativo suscrito por el Representante Legal y el contador o Revisor Fiscal.

Además de la anterior información se debe allegar el RUT debidamente actualizado no mayor a 60 Días hábiles.

-Considero que estos son requisitos excesivos para este tipo de procesos, sugiero que aquí se pida temas para acreditar la experiencia de la ESAL en temas logísticos, organización de eventos, etc., pero no requisitos tan elevados como información financiera, indicadores en el RUP, etc.

9. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor del contrato a suscribir se determina de acuerdo con la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, los costos y gastos que se generan en el proceso de ejecución, así mismo en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones. Para ello se ha determinado que el valor del contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) MCTE.,** valor que incluye todos los costos y gastos que se generen en la legalización y ejecución del contrato. El anterior valor será aportado en la totalidad por el municipio.

-Se sugiere que para este tipo de contratos se tengan varias cotizaciones de temas logísticos y demás para que se solidifique un poco el por qué del valor, en los documentos enviados se evidenció solo 1 cotización, se recomienda que existan al menos 2, también si la entidad en vigencias pasadas ha celebrado contratos similares, identificarlos y ponerlos también como referencia del precio.-

10. FORMA DE DESEMBOLSO:

El Municipio de Pensilvania, Caldas aportará los recursos según actividades deportivas realizadas, una vez se aporte el respectivo informe de actividades y posterior verificación efectuada por el supervisor del presente contrato. La ESAL aportará certificación de cuenta Bancaria corriente y/o de ahorros, a través de la cual se realizarán los desembolsos de conformidad con lo señalado, previos los descuentos de ley. En este sentido, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en caso de que aplique.

11. MANEJO DE LOS RECURSOS:

Para la ejecución y manejo de los recursos del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los recursos del contrato no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo, por tanto, deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público y ejecutado dentro del plazo acordado.
2. El supervisor del contrato podrá solicitar a la ESAL estados de cuenta y destinación de los recursos periódicamente.
3. EL municipio de Pensilvania podrá exigir la restitución inmediata de los recursos, si su utilización no se ajusta a lo acordado en el contrato ni al objeto del mismo o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines.

12. INFORMACIÓN CONTABLE:

La ESAL presentará junto con su informe de actividades el control de los recursos que aporte el municipio, esta información contable contará con soportes de la inversión y estará disponible para la entidad cuando ésta lo requiera. En todo caso, hará parte del informe de cumplimiento de las actividades de la ESAL. El municipio podrá suspender los desembolsos del pago del contrato cuando no sea posible realizar el seguimiento de los aportes o cuando estos sean destinados a la realización de actividades por fuera del objeto y el alcance del contrato que se suscriba.

13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al CDP 549 del 29 de abril de 2025 del Rubro 2.3.2.02.02.009-1.2.4.3.03-43 SGP propósito general libre inversión- recreación y deporte.

14. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS:

El presente proceso contractual se encuentra clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DETALLE
90000000	90140000	90141700	90141703	Deportes juveniles
80000000	80140000	80141600	80141607	Gestión de eventos

15. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio económico del contrato en su desarrollo o ejecución. De igual manera, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4 exige a las entidades estatales incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación.

El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que para el presente contrato se desarrolla la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Interno	Contratación	Operacionales	Que no se firme el contrato	Dificultad de la ejecución del contrato de manera baja	1 Raro	2 Menor	3	Riesgo Bajo	Entidad	Realizar la búsqueda de otra persona competente para la ejecución del contrato /Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	1 Raro	1 Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del contrato	Antes de la fecha de suscripción del contrato	Verificación de disponibilidad y seriedad del personal a contratar	Al inicio de cada contrato
2	Especifico	Interno	Contratación	Operacionales	Incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	2 Improbable	5 Catastrófico	7	Riesgo Alto	Entidad	Realizar de nuevo la contratación/Hacer seguimiento a que cada contrato asignado se encuentre publicado y con registro presupuestal	1 Raro	4 Mayor	5	Riesgo Medio	Si	Supervisor	A partir de la fecha de suscripción del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Verificación publicación y registro presupuestal	Al inicio de cada contrato
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas	Incumplimiento en la ejecución del contrato	3 Posible	2 Menor	5	Riesgo Medio	Asociado	Supervisión del contrato dejando evidencia de los incumplimientos para liquidación unilateral/Seguimiento y monitoreo Mensual	2 Improbable	2 Menor	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Al terminar la ejecución del contrato	Supervisión	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Ausencia de recursos	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	3 Posible	4 Mayor	7	Riesgo Alto	Entidad	Liquidar el contrato /Verificar las disponibilidades presupuestales antes de la contratación	1 Raro	1 Insignificante	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del contrato	Antes de la fecha de suscripción del contrato	Verificar las disponibilidades presupuestales	Al inicio de cada contrato
5	Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorios	Cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución del contrato	Genera cambio en las actividades planeadas inicialmente	3 Posible	2 Menor	5	Riesgo Medio	Asociado	Modificar las actividades ajustándose a los nuevos cambios regulatorios /Revisión periódica de la normatividad vigente	2 Improbable	2 Menor	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Antes de la fecha de suscripción del contrato y durante su ejecución	Al terminar la ejecución del contrato	Supervisión	Mensual

16. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y no exigirá la constitución de garantías, razón por la cual no será necesario que el contratista aporte una garantía alguna para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Recomiendo que al menos se debería exigir garantía de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que van a ser torneos de fútbol y en medio de la actividad física alguien puede resultar lesionado y efectuar reclamaciones en contra del municipio.

17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

18. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL.**

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago (Alcalde Municipal) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes.

La supervisión tendrá las siguientes funciones generales:

1. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y supervisar que la ESAL cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, así como verificar que la destinación de los recursos aportados por el municipio sea exclusivamente para la ejecución de este.
2. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
3. Aprobar u observar los informes presentados por la ESAL.
4. Certificar, para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista.
5. Informar con la debida anticipación al ordenador del gasto, cualquier modificación, adición en tiempo, en valor o aclaración que deba hacerse al contrato.
6. Informar al área de contratación el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la ESAL para adelantar las acciones legales pertinentes, previa la realización de acciones de su parte con el fin de instar a la ESAL al cumplimiento de las obligaciones.
7. Verificar el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral, salud y pensiones, así como los aportes parafiscales si a ellos hubiere lugar durante toda la vigencia del contrato y hasta la terminación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
8. Verificar la vigencia de las garantías durante todo el plazo del contrato y hasta su liquidación, si a estas hubiere lugar.
9. Verificar que el contratista efectúe sus aportes en los componentes establecidos en el presente estudio.
10. Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

19. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro, de acuerdo a la fundamentación normativa explicada con anterioridad, el mismo puede desarrollarse mediante contratación directa, de forma que no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección.

20. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

SI _____ NO _X___

21. IMPUESTOS:

Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato se toman como base al estatuto de rentas del municipio.

22. INDEMNIDAD:

La ESAL mantendrá indemne al Municipio de Pensilvania contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de presentarse un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de Pensilvania, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ESAL, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la ESAL en razón al contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Se expide en Pensilvania - Caldas el día seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA ESTRADA CARDONA

ACTA DE INICIO

CONTRATO CON ESAL (ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017) No. XXXX

Contratante	Municipio de Pensilvania, Caldas
Contratista	CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA
NIT	900.845.872-7
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.
Valor Contrato	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) MCTE.
Fecha del Contrato	xxxx
Fecha de Terminación	30 de septiembre de 2025
Tiempo de Ejecución	EL contratista ejecutara el contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2025.
Supervisor	Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**No. 549 del 29/04/2025**

Siendo el día XXXX (XX) del mes XXXXX de 2025, se reunieron en Pensilvania Caldas:

Contratista: **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA,**

representada legalmente por Julián Ricardo Hincapié Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.858.305

Supervisor: **MANUELA ESTRADA CARDONA,** Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal

La presente acta se suscribe con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto contractual mencionado, para lo cual las partes acordaron como fecha de inicio el día XXXX (XX) del mes XXXXX de 2025.

Firman los intervinientes:

ORIGINAL FIRMADO
MANUELA ESTRADA CARDONA
Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal
Supervisora

ORIGINAL FIRMADO
JULIÁN RICARDO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Representante legal **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA**
Contratista

Pensilvania, Caldas, xx de julio de 2025.

REFERENCIA: Autorización para contratar con una ESAL.

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en Pensilvania, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Pensilvania - Caldas**, por medio del presente escrito me permito **autorizar** la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el proceso cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.",*** conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que la Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal de Pensilvania, Caldas elaboró en fecha 06 de junio de 2025 estudios previos para contratar *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS."*, donde señaló la necesidad de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocidad idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 2017.

2. Que, a su turno, el artículo 355 de la Constitución Política establece que:

> ***"ARTÍCULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá****, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia."* (Énfasis propio).

3. Que, en consecuencia, por medio del Decreto 092 del 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política*", se establece la manera en la cuál será procedente celebrar contratos con estas organizaciones.

4. Que, específicamente dentro del artículo 2 de dicha disposición, se establece que para contratar con las entidades sin ánimo de lucro es necesario verificar: (i) que no exista una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa en favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por el contratante para la ejecución del contrato, (ii) deberá establecer en los documentos del contrato que éste cumple con dicho requisito y deberá justificar la contratación en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo y, (iii) el representante legal deberá otorgar una autorización expresa para contratar en tales casos.

5. Que por medio de la Resolución XX del xxx de xxx de 2025, el Municipio con base en los estudios previos emitió justificación conforme a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo donde se estableció la razón por la cual era procedente adelantar dicho proceso contractual con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

6. Que, a su turno, dentro del estudio previo se señaló que dentro del territorio municipal no existe más de una entidad sin ánimo de lucro que cuente con la disposición, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato, conforme al siguiente sustento: *-esto se debe completar con el apartado del estudio previo donde indico lo del estudio de mercado con otras ESAL y la trayectoria de la ESAL-.*

7. Que una vez revisados los documentos propios de la etapa precontractual así como la resolución que justifica la modalidad de selección, se encuentra que es procedente adelantar la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

8. Que, en ese sentido, el Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas autoriza expresamente adelantar un proceso de contratación así:

PRIMERO. Se autoriza celebrar directamente un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS."***, el cual tendrá

un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 549 del 29 de abril de 2025.

El anterior tendrá una vigencia desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2025 y será celebrado con la entidad CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA, identificada con NIT 900.845.872-7, representada legalmente por Julián Ricardo Hincapié Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.858.305, entidad privada sin ánimo de lucro que cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato.

Dada en Pensilvania, a los xxxx (xxxx) días del mes de xxxxxx del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

CONTRATO Y/O CONVENIO N.º: xxxx

CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO CON ESAL ARTÍCULO 2 DECRETO 092 DE 2017**
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS**
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA**
NIT.:	**900.845.872-7**
DIRECCIÓN:	**Carrera 6 No. 4-28, Pensilvania**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS**
VALOR:	**CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).**
C.D.P.:	**No. 549 del 29/04/2025**

==========

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en Pensilvania, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Pensilvania - Caldas**, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado[1] para la suscripción de **CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO** No. XXXXX, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **JULIÁN RICARDO HINCAPIÉ RAMÍREZ,** mayor de edad,

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.858.305, quien actúa en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA,** identificada con NIT 900.845.872-7, quien para efectos del presente contrato se denominará el/la **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato con entidad privada sin ánimo de lucro del artículo 2 del Decreto 092 del 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de Pensilvania, Caldas es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.
2. Corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Dentro de tales servicios se encuentra el sector deporte. Al respecto, la Constitución Política en su artículo 52 define *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*
4. De acuerdo con ello, el deporte social, centrado en la actividad física y la recreación, actúa como generador de situaciones de inclusión promoviendo la salud, la educación y la organización comunitaria de las personas sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica. Para ello, se busca extender la práctica deportiva a toda la población y formar recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social.
5. Para lo anterior, se realizará torneo de fútbol, categoría máster, en el marco del encuentro de colonias del municipio de Pensilvania, mediante el cual se

pretende rescatar, promocionar y fortalecer las prácticas deportivas y generar sinergias que fortalezcan el deporte. Para ello se tendrán selecciones invitadas de diferentes colonias (Bogotá, Manizales, Cali, Pereira y la selección Pensilvania); también se buscará la realización de torneos de categoría infantil con escuelas deportivas del municipio de Pensilvania de la cabecera, corregimientos y veredas, para vincular a la población más joven, ya que estos espacios permiten buenas relaciones con los niños de otros lugares y enriquecer así diferentes conocimientos y una sana competencia, además se genera promoción del municipio en aspectos culturales, sociales y económicos que impulsan el desarrollo de nuestro territorio.

6. El Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Pensilvania está construido con líneas estratégicas, entre ellas se tiene la línea número 2: PENSILVANIA CON ALTO SENTIDO SOCIAL y el programa 2.3: Más deporte y recreación para el uso del tiempo libre, el cual tiene como objetivo: Ofrecer una oferta adecuada del correcto uso del tiempo libre, así como el fortalecimiento de los talentos deportivos locales, a partir de la correcta dotación de elementos y espacios físicos para el ejercicio al aire libre.
7. El municipio de Pensilvania, Caldas, en apoyo a los procesos sociales de su comunidad, particularmente el deporte, requiere de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro, como lo es la **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA**, la organización logística que brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo e implementación de los eventos deportivos mencionados y la implementación de estrategias orientadas a garantizar el adecuado desarrollo de estos y la seguridad de los participantes.
8. Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el contratista **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA**, identificada con NIT. 900.845.872-7, representada legalmente por JULIÁN RICARDO HINCAPIÉ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 9.858.305, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas.
9. Que de conformidad con lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR

TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DETALLE
90000000	90140000	90141700	90141703	Deportes juveniles
80000000	80140000	80141600	80141607	Gestión de eventos

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
2. Los recursos y la participación de las partes en el presente contrato son de su exclusivo cargo y no corresponden a una contraprestación que adeude una parte a la otra, en consecuencia, el personal vinculado a la ejecución del proyecto por la ESAL, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ningún tipo de vinculación laboral, civil o administrativa con el municipio.
3. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al supervisor del contrato y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
6. Presentar ante la supervisión, cuando esta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor del contrato.

8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones del contrato.
9. Las demás que guarden relación con el objeto del contrato y resulten necesarias para su cumplimiento.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el despliegue técnico y de logística necesaria para los eventos deportivos. (debe especificarse qué eventos deportivos serán, cuántos, en qué fechas, mínimamente con qué debe cumplir la ESAL para estos, como arbitraje, refrigerios, transporte, etc.)
2. Dirigir, liderar y coordinar las actividades conforme a lo establecido en el cronograma de actividades concertado con el supervisor del contrato.
3. Desarrollar todas las actividades de apoyo para la convocatoria de asistentes, conforme fuera necesario.
4. Coordinar y proporcionar el recurso humano y la logística necesaria para la eficiente ejecución del objeto del contrato.
5. Contar con el personal requerido para el evento.
6. Suministrar los trofeos y medallas y demás premios con las características descritas. -¿dónde están descritas las características?, ello es lo que se debe completar en la necesidad, no puede quedar así suelto o suplirse con las cotizaciones-
7. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del contrato.
8. Diseño de material publicitario digital: creación y entrega de piezas gráficas y contenido visual destinados a la promoción de actividades, campañas y eventos relacionados con el objeto del contrato.
9. Promociones en redes sociales: difusión y divulgación de información institucional a través de plataformas digitales, con el fin de alcanzar una mayor cobertura y participación ciudadana.
10. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.
11. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de Pensilvania y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este contrato puedan ejercer la Alcaldía Municipal de Pensilvania y las entidades de control, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos.
13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el contrato en la forma acordada por las partes.
2. Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del contrato.
5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del contrato.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
7. Realizar la supervisión del contrato.
8. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

COMPROMISOS DE LA ESAL

1. Disponer del recurso humano necesario para la realización de las actividades del proyecto.
2. Gestionar la disponibilidad de espacios y equipos requeridos para la realización de la totalidad de las actividades programadas.
3. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la realización, ejecución y liquidación del contrato.
4. Recibir y hacer uso exclusivo de los aportes económicos por parte del municipio, de conformidad con la forma de pago acordada por las partes.
5. Realizar veeduría correspondiente al uso de los aportes recibidos.
6. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).**

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera:

El Municipio de Pensilvania, Caldas aportará los recursos según actividades deportivas realizadas, una vez se aporte el respectivo informe de actividades y posterior verificación efectuada por el supervisor del presente contrato. La ESAL aportará certificación de cuenta Bancaria corriente y/o de ahorros, a través de la cual se realizarán los desembolsos de conformidad con lo señalado, previos los descuentos de ley. En este sentido, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO: Documentos requeridos para el pago: informe de cumplimiento con los respectivos soportes; certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a seguridad social integral; certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura.

CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **549 del 29 de abril de 2025.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la ley será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y no exigirá la constitución de garantías, razón por la cual no será necesario que el contratista aporte una garantía alguna para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

-Recomiendo que al menos se debería exigir garantía de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que van a ser torneos de fútbol y en medio de la actividad física alguien puede resultar lesionado y efectuar reclamaciones en contra del municipio-.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL,** quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes obligaciones: 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. 9.3. Comunicar con la debida antelación al contratista las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del contrato. 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 9.6. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones acordadas. 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. 9.8. Verificar y exigir la adecuada ejecución del presente contrato. 9.9. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente contrato y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación. 9.10. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del presente contrato. 9.11. Elaborar el acta de terminación y liquidación del contrato, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. 9.12. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y

sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **MUNICIPIO** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este procedimiento aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO,** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **MUNICIPIO**, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del alcalde, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, siempre y cuando ello no cause perjuicios al **MUNICIPIO**, decisión que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las

partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL **CONTRATISTA** aceptará los impuestos y descuentos establecidos en la normatividad y reportará si se encuentra exento de algún impuesto o descuento en la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la jurisdicción respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania, en su zona urbana, veredas y sus corregimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Pensilvania respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. El contratista declara, bajo la gravedad de juramento, que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del contrato incluye

todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:

- Recibir el pago del contrato en los términos pactados.
- A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del contrato.
- Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas

a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:

- Estudio previo.
- Solicitud de disponibilidad presupuestal.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Certificado banco de proyectos.
- Certificado PAA.
- Manifestación de interés y/o propuesta presentada para la ESAL para el cumplimiento del contrato.
- Hoja de vida de la función pública actualizada de la persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Cámara de comercio no mayor a 60 días hábiles.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la Libreta Militar o definición de la situación militar del representante legal (menor de 50 años), (si aplica).
- Antecedentes de la ESAL y del representante legal (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, delitos sexuales y certificado REDAM).
- Certificado de Afiliación Seguridad Social.
- Certificación Bancaria.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificación de estar inscrita la ESAL en SECOP II.
- Facultades del representante legal para la suscripción del contrato.
- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- Certificados de experiencia en convenio de asociación o contratos con entidades públicas, certificadas en PACO y que el presupuesto sea igual o superior al 100% del valor del aporte del municipio. -Revisar si esto efectivamente se va a solicitar o no.-
- Certificados de experiencia relacionada con el objeto del contrato. -Revisar si esto efectivamente se va a solicitar o no.-
- Resolución de justificación de la contratación directa

- Propuesta técnica y económica del contratista.

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania a los xxxxx (xxxx) días del mes de xxxxx de 2025.

CONTRATANTE,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

CONTRATISTA,

"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA
Representada Legalmente por **JULIÁN RICARDO HINCAPIÉ RAMÍREZ**
Contratista

Pensilvania Caldas, xx de julio de 2025.

Señora:
MANUELA ESTRADA CARDONA
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL
Supervisora
Alcaldía de Pensilvania

Asunto: Designación y notificación como supervisor.

Ref. Proceso contrato con entidad privada sin ánimo de lucro No. XX del 2025

De acuerdo con el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.", me permito comunicarle que usted ha sido designada como supervisora del contrato No. xxxxxxx derivado del proceso de contrato con entidad privada sin ánimo de lucro No. XXXXX, a fin de que se logre a cabalidad la concesión del objeto del contrato.

En cumplimiento de esta función el supervisor tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones que de él se desprendan. Los supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente.

Para lo anterior usted deberá comunicarse con el contratista teniendo en cuenta los siguientes datos:

Contratista: **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA**
NIT. 900.845.872-7
Dirección: Carrera 6 No. 4-28, Pensilvania
Cel. 3143318484
Correo: cabapen@hotmail.com

Cordial saludo,

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

El presente documento se notifica personalmente a la supervisora **MANUELA ESTRADA CARDONA,** quien en constancia firma el XXXX (XX) de XXXXX de 2025 como ACEPTACIÓN de la designación que por este documento se hace.

MANUELA ESTRADA CARDONA
Secretaria General, Gobierno, Contratación y TICS Municipal
Supervisora

RESOLUCIÓN No.xxx

(De xxxxxx xx del 2025)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone *"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y (…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

Que el artículo 52 de la Constitución Política indica: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*"

Que el deporte social, centrado en la actividad física y la recreación, actúa como generador de situaciones de inclusión promoviendo la salud, la educación y la organización comunitaria de las personas sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica.

Que se busca extender la práctica deportiva a toda la población y formar recursos humanos con capacidad profesional y responsabilidad social.

Que son todas aquellas prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones en la comunidad que, desde un enfoque diferencial e incluyente, fortalecen la sana convivencia y los valores, propiciando la transformación social y la paz de la población Pensilvense.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se busca la realización del torneo de fútbol, categoría máster, en el marco del encuentro de colonias del municipio de Pensilvania, mediante el cual se pretende rescatar, promocionar y fortalecer las prácticas deportivas y generar sinergias que fortalezcan el deporte.

Que para ello se tendrán selecciones invitadas de diferentes colonias (Bogotá, Manizales, Cali, Pereira y la selección Pensilvania); también se buscará la realización de torneos de categoría infantil con escuelas deportivas del municipio de Pensilvania de la cabecera, corregimientos y veredas, para vincular a la población más joven, ya que estos espacios permiten buenas relaciones con los niños de otros lugares y enriquecer así diferentes conocimientos y una sana competencia, además se genera promoción del municipio en aspectos culturales, sociales y económicos que impulsan el desarrollo de nuestro territorio.

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Pensilvania está construido con líneas estratégicas, entre ellas se tiene la línea número 2: PENSILVANIA CON ALTO SENTIDO SOCIAL y el programa 2.3: Más deporte y recreación para el uso del tiempo libre, el cual tiene como objetivo: Ofrecer una oferta adecuada del correcto uso del tiempo libre, así como el fortalecimiento de los talentos deportivos locales, a partir de la correcta dotación de elementos y espacios físicos para el ejercicio al aire libre.

Que en virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA en apoyo a los procesos sociales de su comunidad, requiere contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro, como lo es la CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA

EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA, todos los temas logísticos necesarios para el desarrollo del mencionado evento deportivo, con el fin de promover la participación comunitaria y el sano esparcimiento a través de prácticas deportivas.

Que las condiciones del contrato y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos elaborados por la SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL del municipio de Pensilvania.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 549 del día 29 del mes de abril del año 2025.

Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el contratista CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA, identificada con NIT. 900.845.872-7, representada legalmente por JULIÁN RICARDO HINCAPIÉ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 9.858.305, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato entre el Municipio de **PENSILVANIA** y la **CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA** para: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLAR TORNEO DE FÚTBOL CATEGORÍA MASTER 11 DURANTE ENCUENTRO DE COLONIAS Y OTROS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS."**

TERCERO: Declarar que el presupuesto del contrato será de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) MCTE.,** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 549 del 29 de abril de 2025.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por la

CORPORACIÓN SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE PENSILVANIA y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los xxxx (xxxx) días del mes de xxxxxx del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Gmail Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>

REVISIÓN CONVENIO FUNDAGAN

1 mensaje

Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com> 16 de julio de 2025, 7:02 p.m.
Para: Oficina Contratación Pensilvania <contratacion@pensilvania-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

Remito el convenio revisado.

En amarillo estaban anotaciones originales del documento, en morado propias. Asimismo, en rojo están comentarios y cambios sugeridos para el documento.

Recordar que el municipio debe realizar estudios previos y toda la fase precontractual de este convenio.

Atenta a cualquier comentario,



REVISADO CONVENIO FUNDAGAN-MPIO-JULIO 2.docx
44K

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA Y LA FUNDACIÓN COLOMBIA GANADERA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA DEFENSA REPRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SECTOR GANADERO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA – FUNDAGAN, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL "UNA VACA POR LA PAZ"

Entre los suscritos, JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 9.859.872, de Pensilvania - Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal y posesionado mediante Acta No. DOS (02) del 29 de Diciembre de 2023, quien actúa en nombre y representación de LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, identificada con el NIT. 890.801.1137-7, quien en adelante se denominará EL COOPERANTE, y GLORIA NATALY DELGADO PINZÓN, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N.º 53.140.019 de Bogotá, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA EJECUTIVA, quien actúa en nombre y representación de LA FUNDACIÓN COLOMBIA GANADERA PARA EL DESARROLLO SOCIAL LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA DEFENSA REPRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SECTOR GANADERO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.159.758-2, quien en adelante se denominará FUNDAGAN, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas y consideraciones que adelante se expresan, y en lo no establecido en ellas, por las normas aplicables vigentes, previo a las presentes:

CONSIDERACIONES

a) Que la Constitución Política de Colombia, en el segundo inciso del artículo 355, establece que "El Gobierno en los niveles: nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. (…)"

b) Que, a su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

c) Que en ese mismo sentido, el Decreto 092 de 2017, Decreto 777 de 1992, modificado por los decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993 (estas normas se encuentran derogadas por el artículo 11 del Decreto 092 de 2017 mencionado), establece la viabilidad de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

d) Que FUNDAGAN es una persona jurídica civil sin ánimo de lucro, de tipo Fundacional, de nacionalidad colombiana, con la misión de impulsar la responsabilidad social como política del gremio ganadero, y que actúa con total independencia jurídica, administrativa y financiera, rigiéndose por su propio cuerpo estatutario.

e) Que la Fundación vela porque la ganadería sea una actividad moderna, rentable, solidaria, ambientalmente sostenible y socialmente responsable, procura el bienestar de los ganaderos y de las poblaciones rurales vulnerables que habitan en el entorno de la actividad, en particular de quienes son víctimas del conflicto armado, y gestiona proyectos productivos para los pequeños ganaderos, con el fin de que fortalezcan las buenas prácticas ganaderas.

f) Que los objetivos de FUNDAGAN están orientados, entre otros, al desarrollo integral del campo, la ayuda humanitaria a comunidades en condiciones de marginalidad, desplazamiento o pobreza, la solidaridad hacia los pequeños productores ganaderos, la preservación de la naturaleza y el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias de las empresas ganaderas, así como a la promoción de una defensa eficaz y colectiva de los

derechos fundamentales de los ganaderos, a través de la construcción de la memoria colectiva de los ganaderos víctimas de la violencia, su judicialización y reparación.

g) Que FUNDAGAN lleva a cabo su propósito mediante acciones directas, acuerdos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que comparten los objetivos planteados, y ciudadanos voluntarios que contribuyen con el bienestar de los más necesitados.

h) Que FUNDAGAN, en desarrollo de su objeto social, ha instituido y viene desarrollando con éxito en el territorio nacional, el Programa "Una Vaca por la Paz", basado en la donación de hembras bovinas preñadas a familias campesinas en condición de pobreza, preferiblemente de mujeres cabeza de familia, asociaciones y cooperativas de campesinos alrededor de proyectos productivos comunitarios; las cuales, a su vez, se comprometen a entregar la primera cría para generar un efecto de solidaridad en cadena, orientado a la reconstrucción del tejido social en el campo colombiano. FUNDAGAN, con el apoyo de FEDEGAN-FNG, brinda acompañamiento y asistencia técnica a esos beneficiarios durante dos (2) años.

i) Que los objetivos del programa UNA VACA POR LA PAZ son los siguientes: mejorar la nutrición familiar mediante la producción animal y el consumo de los productos, ofrecer un medio real para el crecimiento empresarial de los pequeños productores rurales, mejorar el nivel de ingreso de las comunidades alrededor de la actividad ganadera, fortalecer las relaciones sociales solidarias, capacitar a los beneficiarios del programa en buenas prácticas ganaderas que se reflejen en una mayor productividad y rentabilidad en la explotación de los semovientes entregados y contribuir con la reconstrucción del tejido social en el campo colombiano.

j) Que el propósito de este convenio es mejorar la productividad de las actividades agropecuarias de las comunidades ubicadas en el municipio de PENSILVANIA, departamento de Caldas, a través de procesos de autogestión establecidos en el programa *Una Vaca por la paz,* que lidera FUNDAGAN.

k) Que para el efecto, LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA aportará recursos dinerarios que se destinarán a la ejecución del PROGRAMA por parte de FUNDAGAN. A su vez, FUNDAGAN administrará los recursos entregados por EL COOPERANTE y aportará, igualmente, un valor de dinero superior al 30% del valor total del convenio y ejecutará el PROGRAMA con el seguimiento y acompañamiento en campo correspondiente, con el apoyo de FEDEGAN-FNG.

l) Acá sugiero que desde PENSILVANIA se indique si este convenio puede entrar en alguna meta u objetivo del plan de desarrollo, para incluirlo y hablar un poco de las necesidades de los campesinos o productores agropecuarios beneficiados con este convenio en el municipio.

m) En virtud de lo expuesto, El COOPERANTE y FUNDAGAN necesitan aunar esfuerzos como aliados estratégicos para desarrollar acciones conjuntas orientadas al desarrollo y ejecución del programa "Una Vaca por la Paz" en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del programa "Una Vaca por la Paz", en el municipio de PENSILVANIA, departamento de CALDAS, dentro del contexto y metodologías definidos por FUNDAGAN, para la implementación de dicho programa, teniendo en cuenta especialmente los criterios de concentración de los beneficiarios, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos.

De esta manera se propende por una mejor y más oportuna asistencia técnica al beneficiario. - Sugiero borrar este apartado porque no me parece que sea algo que deba ir en el objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Con el propósito de aumentar la seguridad alimentaria, generar empleo e ingresos que mejoren las condiciones de vida del pequeño productor beneficiario del municipio de Pensilvania, Caldas, EL COOPERANTE y FUNDAGAN desarrollarán el objeto del convenio con QUINCE (15) pequeños productores rurales y/o familias campesinas, previamente identificados por EL COOPERANTE y FUNDAGAN, que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Operativo del programa "Una Vaca por la Paz", el cual hace parte integral del presente convenio.

Adicionalmente, el convenio se celebrará bajo las siguientes especificaciones:

A. Las vacas serán entregadas por la Fundación durante los 4 meses posteriores a que EL COOPERANTE haga la entrega del listado de familias que serán beneficiadas fruto de esta alianza, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el programa y que FUNDAGAN visitará con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos. Una vez realizada la entrega de los semovientes a las familias beneficiarias, iniciará el servicio de asistencia técnica y metodológica durante 2 años, con el fin de dar un manejo sostenible a los semovientes recibidos y así generar mayor productividad y rentabilidad de estos. Con esto último se busca generar un efecto multiplicador en los beneficiarios del programa, para posibilitar la entrega de más semovientes a nuevos beneficiarios en la jurisdicción acordada entre EL COOPERANTE y FUNDAGAN.
B. Las actividades con las familias beneficiarias estarán orientadas a la entrega de una hembra bovina preñada para cada una, junto con la correspondiente capacitación y asistencia técnica. La primera cría que se obtenga de cada hembra bovina entregada a los beneficiarios del presente Convenio, estará destinada a la prolongación del programa y a beneficiar a otros pequeños productores, para construir tejido social rural y generar valores de solidaridad en cadena en las comunidades beneficiarias. En desarrollo del Convenio, EL COOPERANTE entregará diez (10) hembras bovinas preñadas, y FUNDAGAN cinco (5), a los beneficiarios, a partir de los montos de dinero aportados por cada uno, los cuales deberán:
 a. Acreditar la tenencia legal de un predio cuya extensión sea mínimo de una hectárea, con disponibilidad de pasturas y agua para el sostenimiento del bovino o los bovinos recibidos;
 b. Recibir capacitación y asesoría a través de los programas de asistencia técnica ganadera, representada en 3 visitas durante 2 años, e implementados por FUNDAGAN, quien se apoyará para ello en la red operativa y técnica regional de FEDEGAN-FNG;
 c. Disponer del cuidado y las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección del semoviente recibido y sus crías;
 d. Asumir todos los gastos que sean necesarios para el manejo sanitario y la manutención del semoviente recibido y de sus crías, incluyendo los medicamentos y suplementos que ellos requieran;
 e. Informar oportunamente y hacer los reconocimientos como benefactores a EL COOPERANTE y FUNDAGAN, en relación con todas las actividades que sean representativas para el logro del proyecto;
 f. Permitir y facilitar todas las visitas de inspección y de asistencia técnica que realicen EL COOPERANTE y/o FUNDAGAN, atendiendo las recomendaciones de los profesionales técnicos;
 g. No comercializar ni enajenar los semovientes recibidos durante un período de cinco (5) años contados a partir del recibo de los mismos. Los pequeños ganaderos beneficiarios del programa, podrán comercializar los productos (leche y terneros destetos) de la res entregada, bajo las siguientes condiciones: En relación con la leche, esta se podrá comercializar desde el momento en que se inicie su producción. Respecto a los

terneros(as) destetos(as) estos se podrán comercializar por parte de los beneficiarios, de la segunda cría en adelante;

h. Transferir a FUNDAGAN, en buen estado de salud, la primera cría de la hembra bovina recibida, una vez se destete, en las condiciones acordadas con el profesional designado por FUNDAGAN. Con esto último se busca generar un efecto multiplicador en los beneficiarios del programa, para posibilitar la entrega de más semovientes a nuevos beneficiarios en la jurisdicción acordada entre EL COOPERANTE y FUNDAGAN;
i. Cumplir con las demás obligaciones y compromisos establecidos en el Manual Operativo del programa "Una Vaca por la Paz".

PARÁGRAFO 1. No obstante que se ha definido que el plazo de entrega de las vacas a las quince (15) familias beneficiarias será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega del listado de familias postuladas por parte de la Alcaldía, las partes acuerdan que si por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, inseguridad en las vías o cualquier otra eventualidad que impida cumplir con el plazo de entrega programado debidamente acreditada ante el Comité de Seguimiento y Control del Convenio, la fecha de entrega se reprogramará una vez sean superadas las referidas circunstancias, sin que por este hecho se configure incumplimiento para FUNDAGAN.

PARÁGRAFO 2. Las partes entienden y aceptan que el término fijado para el servicio de asistencia técnica y metodológica que durante dos (2) años cubrirá FUNDAGAN por dicho periodo para cada semoviente entregado, se contará desde la fecha inicial de entrega de cada semoviente, para lo cual FUNDAGAN llevará un estricto control de esas fechas de entrega.

PARÁGRAFO 3. Las partes han convenido que los lugares de entrega de cada semoviente serán en sitios seguros y de fácil acceso vehicular; llegado el caso que se programe la entrega de uno de los semovientes, bien sea en un lugar al que no se tenga fácil acceso vehicular o que por temas de inseguridad resulte peligroso para las personas que harán la entrega de la vaca a los beneficiarios, FUNDAGAN no se compromete a realizar la entrega ya que prima la integridad de sus funcionarios. En ese caso, la vaca será entregada a otra familia beneficiaria de la región. De lo anterior se informará previamente al COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. **OBLIGACIONES DE FUNDAGAN CON EL APOYO DE FEDEGAN-FNG: 1)** Elaborar un cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de lo pactado en el convenio y presentarlo al supervisor; **2)** Coordinar y desarrollar conjuntamente con EL COOPERANTE, el proceso de identificación y selección de los pequeños ganaderos beneficiarios del programa, teniendo en cuenta especialmente la cercanía a la red de atención de FEDEGÁN-FNG; **3)** Poner a disposición del programa y hacer entrega conjuntamente con EL COOPERANTE, a los beneficiarios, de una (1) novilla preñada para cada uno, las cuales deben reunir los requisitos sanitarios establecidos en el Manual Operativo del programa "Una Vaca por la Paz". Para la adquisición del animal, FUNDAGAN tendrá en cuenta mecanismos de uso común y aceptación general para la comercialización de semovientes; **4)** Brindar asistencia técnica a los beneficiarios, en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo del programa "Una Vaca por la Paz"; **5)** Realizar la identificación de los animales entregados en virtud del presente Convenio (hierro) **6)** Aportar al presente Convenio recursos en especie relacionados con la estructura tanto del orden nacional como regional de FEDEGÁN-FNG; **7)** Presentar un informe final de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, donde se determinen los avances y los logros alcanzados en desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que les sean solicitados por el supervisor. **8)** Aportar la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($28.412.750), para la adquisición de 5 de las 15 novillas a entregarse. **9)** Administrar el aporte propio y el aporte realizado por el municipio

exclusivamente para la adquisición de las 15 novillas a entregarse como resultado de la correcta ejecución del convenio.

B. **OBLIGACIONES DEL COOPERANTE**: EL COOPERANTE se obliga especialmente a: **1)** Prestar toda la colaboración que FUNDAGAN le solicite; **2)** Suministrar toda la información y documentación que se requiera para la buena labor de FUNDAGAN; **3)** Transferir su aporte de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,oo) en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio. **4)** Coordinar y desarrollar conjuntamente con FUNDAGAN, el proceso de identificación y selección de los pequeños ganaderos beneficiarios del programa, teniendo en cuenta especialmente la cercanía a la red de atención de FEDEGÁN-FNG.

C. **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Hacer divulgación de este convenio, en piezas informativas y publicitarias, en especial aquellas que se difunden a través de las redes sociales de la alcaldía de PENSILVANIA y FUNDAGAN. 2) No difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo dentro del marco de este convenio. 3) Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar dichos documentos en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad y aprobación de la otra parte por escrito. 4) Informar y hacer los reconocimientos como benefactores a FUNDAGAN y a la ALCALDÍA DE PENSILVANIA, en relación con todas las actividades que sean representativas para el logro del proyecto, permitir y facilitar todas las visitas de inspección que realice FUNDAGAN en alianza con FEDEGAN-FNG, mientras tenga vigencia la asistencia técnica. -considero que esto es una obligación de los beneficiarios y no de FUNDAGAN ni del municipio-. 5) FUNDAGAN recibirá la primera cría en los tiempos estipulados en el manual operativo.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio es por la suma total de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($68.412.750,00),** de los cuales EL COOPERANTE aportará **en dinero** la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000,oo), con el fin de que FUNDAGAN adquiera diez (10) novillas doble propósito, preñadas, de una edad promedio de dos años y medio, en adecuado estado de salud y con certificado de vacunación de aftosa. FUNDAGAN aporta la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($28.412.750), **en dinero,** con el fin de adquirir cinco (5) novillas doble propósito, preñadas, de una edad promedio de dos años y medio con certificado de vacunación de aftosa.

Asimismo, el aporte de FUNDAGAN será destinado para costear el transporte y la logística requerida para la entrega de la res a la totalidad de los beneficiarios (15) producto de este convenio. Adicionalmente, los recursos restantes brindados por FUNDAGAN en alianza con FEDEGAN-FNG, serán destinados para costear los servicios de asistencia y acompañamiento técnico brindados a los beneficiarios en las condiciones establecidas por el programa, los servicios administrativos, contables y de coordinación general del programa.

PARÁGRAFO 1: EL COOPERANTE transferirá su aporte a la cuenta de ahorros No. 0316213668-1 de Bancolombia a nombre de FUNDAGAN, identificada con NIT 900.159.758-2, siendo este el valor correspondiente para la compra de las 10 novillas preñadas. El valor promedio establecido para una (1) novilla preñada se estima alrededor de los cuatro millones de pesos ($4.000.000).

Detalle del valor del convenio:

PRESUPUESTO DEL CONVENIO				
CONCEPTO	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR COFINANCIACIÓN**	
			FUNDAGAN	**ALCALDÍA DE PENSILVANIA**
Compra de vacas preñadas	15	$ 4.000.000	$ 20.000.000	$ 40.000.000
Transporte de vacas preñadas	15	$ 150.000	$ 2.250.000	$ -
Guías internas de movilización	15	$ 10.850	$ 162.750	$ -
Gestión de compra de vacas	15	$ 80.000	$ 1.200.000	$ -
Visita de caracterización al beneficiario	15	$ 80.000	$ 1.200.000	$ -
Visitas de asistencia técnica y seguimiento durante 2 años	45	$ 80.000	$ 3.600.000	$ -
	SUBTOTALES		$ 28.412.750	$ 40.000.000
	TOTAL CONVENIO		$ 68.412.750,00	

Sería recomendable en el estudio previo que realice el municipio, dejar claro de donde salen estos valores, cotizaciones, propuesta de FUNDAGAN, etc.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente Convenio para su ejecución es de dos (2) años, contados a partir de la firma por las partes que intervienen en éste.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: EL COOPERANTE no adquiere vínculo laboral con el personal que FUNDAGAN disponga para la ejecución del presente convenio, por lo tanto no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. El presente Convenio no genera relación laboral, ni obligación alguna entre EL COOPERANTE y FUNDAGAN, ni con el personal que éste último contrate bajo su responsabilidad para el desarrollo de las actividades aquí estipuladas. Tampoco existirá régimen de solidaridad jurídica entre LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, de manera que cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume debido al mismo. La selección y contratación de los profesionales que se requiera contratar para la ejecución de las actividades del PROGRAMA será de exclusiva responsabilidad de FUNDAGAN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALIANZA FUNDAGAN – CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS: Existe una alianza estratégica entre FUNDAGAN y la Corporación Organización El Minuto de Dios. Esta busca una articulación entre el programa Una Vaca por la Paz y el programa de Mejoramientos de Vivienda con el fin de brindar apoyo integral a las familias rurales, gracias a esta alianza, Fundagan postula a los beneficiarios de Una Vaca por la Paz para ser considerados en futuros proyectos de mejoramiento de vivienda, permitiendo que aquellos que cumplan con los requisitos, estipulados y evaluados por el Minuto de Dios, puedan recibir una solución integral para que las familias no solo accedan a recursos productivos, sino también a condiciones de vivienda dignas que complementen su desarrollo integral y promuevan una mejor calidad de vida.

En este sentido, los beneficiarios producto de este convenio serán postulados como candidatos de los mejoramientos de vivienda ante el Minuto de Dios.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, una vez que se encuentre perfeccionado, se conformará un Comité de seguimiento y control integrado por un representante de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA y un representante de FUNDAGAN, es así como se ha designado como responsables a:

- Por EL COOPERANTE: Diego León Ramírez Ortiz -sugiero que no sea como tal la persona, sino que se indique si es un secretario, jefe de área, etc, en caso de tal de que este tenga licencias, vacaciones, renuncie o sea cambiado de cargo, sea más fácil delimitar que el secretario x o el jefe de área x es el encargado en general del comité y no una persona en específico como tal-, correo: desarrollo@pensilvania-caldas.gov.co Celular: 322 540 48 64
- Por FUNDAGAN: Santiago Ayala Ramírez, sayala@fedegan.org.co, Celular: +57 3015054639.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La representante legal de FUNDAGAN manifiesta bajo la gravedad del Juramento, que se entiende prestado con la firma del convenio, que ni ella, ni los miembros de la junta directiva de FUNDAGAN, se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegara a sobrevenir alguna de estas causales, se procederá conforme a lo consagrado el artículo 9º de la Ley 80/1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACLARACIONES: El presente convenio podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado por escrito de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, haciendo dichas aclaraciones o modificaciones, parte integral del convenio principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Cada PARTE mantendrá la titularidad de cualquier Propiedad Intelectual Previa que entregue o comunique en el transcurso de este convenio. Todos los resultados de esta alianza podrán publicarse por cualquiera de las partes siempre dando los créditos pertinentes a las entidades que han suscrito el presente documento, respetando las normas sobre manejo de información y en la medida que le corresponda se dará información de manera global y anonimizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES acuerdan que toda la información de las actividades de este CONVENIO, que sea entregada de una parte a la otra o a la cual se tenga acceso por algún medio y que no sea de dominio público, será clasificada como información confidencial; además, será mantenida con este carácter y no será divulgada por las PARTES, salvo el conocimiento que de ella sea requerido por las personas que en las instituciones participantes trabajen para las actividades del CONVENIO. Todos los empleados y colaboradores de las PARTES a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a lo establecido en este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos de este convenio, y conforme al Código Civil Colombiano, fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, como naufragio, un terremoto, el apresamiento del enemigo, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, actos terroristas, etc. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogada la fecha de terminación del servicio o actividad que se tenga programada, por un lapso igual a aquel en que fue suspendida. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la

suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente Convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudirán en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente convenio a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **a)** Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución; **c)** por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que ello no ocasione un perjuicio al municipio de Pensilvania, Caldas; **d)** por expiración del término pactado; **e)** FUNDAGAN podrá dar por terminado este convenio y de forma unilateral, sin que por este hecho se generen pagos de ninguna índole por indemnización o de daños o perjuicios a favor de la otra parte que firma el presente convenio, lo cual es aceptado por las partes intervinientes en el presente documento. -este literal e sugiero sea revisado, porque no estoy de acuerdo en que FUNDAGAN tenga una potestad tan amplia cuando el municipio va a transferir un recurso considerable para que esta disponga, de forma que se puede transferir el recurso y FUNDAGAN quedarse con él si decide en cualquier momento terminar el convenio, es una facultad que ni siquiera el municipio puede aplicar en este tipo de convenios con ESAL, pues le está prohibido pactar cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral, e incluso caducidad, por lo que siento que no es correcta y la misma puede subsumirse en la posibilidad de que el convenio se termine por mutuo acuerdo entre las partes.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o ante la ocurrencia de algunas de las causales establecidas en la cláusula décima quinta, mediante la suscripción de un acta de liquidación.

-Sugiero que esta cláusula quede así:

El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que no se cumpla con tal término, la liquidación del presente convenio se realizará en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobados se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: FUNDAGAN podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, previa autorización escrita de EL COOPERANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN: FUNDAGAN podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente convenio, respondiendo FUNDAGAN por la ejecución integral de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio: **a)** Todos los documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente convenio, será en el departamento de Caldas, específicamente en el municipio de PENSILVANIA; sin embargo, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN. Cuando se dé por terminado este convenio por cualquiera de las causales previstas, las partes levantarán un acta en la que conste el cumplimiento general del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las partes manifiestan que toda notificación, petición, consentimiento, aprobación, designación, especificación o cualquier otra comunicación que deba hacerse por escrito, deberá enviarse a las siguientes direcciones:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA- CALDAS
Nombre de contacto: Jesús Iván Ospina Atehortúa
Dirección: Carrera 6 N 4 – 06 Pensilvania - Caldas
Teléfono: 310 510 02 52
E-mail: contactenos@pensilvania-caldas.gov.co

FUNDAGAN
Nombre de contacto: Nataly Delgado Pinzón
Dirección: Calle 37 # 14-31 Bogotá DC
Teléfono: 304 3368820
E-mail: fundagan@fedegan.org.co

PARÁGRAFO. En caso de algún cambio en la información anteriormente relacionada, las partes se comprometen expresamente y de forma oportuna, informar a la otra la correspondiente modificación que hubiese realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que por el presente convenio se obliga a hacer EL COOPERANTE están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente convenio cuenta con disponibilidad presupuestal No. _____, de fecha _____, la cual se anexa y forma parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GARANTÍAS. El municipio de Pensilvania, Caldas hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y no exigirá la constitución de garantías, razón por la cual no será necesario que el contratista aporte una garantía alguna para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.

-Esta cláusula depende de si van a exigir garantías o no, si sí, cambiarla e indicar las garantías solicitadas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio estará a cargo de xxxxxxx, quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes obligaciones: 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del

convenio. 9.3. Comunicar con la debida antelación a FUNDAGAN las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del convenio. 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes. 9.6. Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones acordadas. 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. 9.8. Verificar y exigir la adecuada ejecución del presente convenio. 9.9. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación. 9.10. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del presente convenio. 9.11. Elaborar el acta de terminación y liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. 9.12. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a FUNDAGAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. FUNDAGAN se compromete a mantener INDEMNE al municipio de Pensilvania, Caldas de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de FUNDAGAN o la de subcontratistas o dependientes.

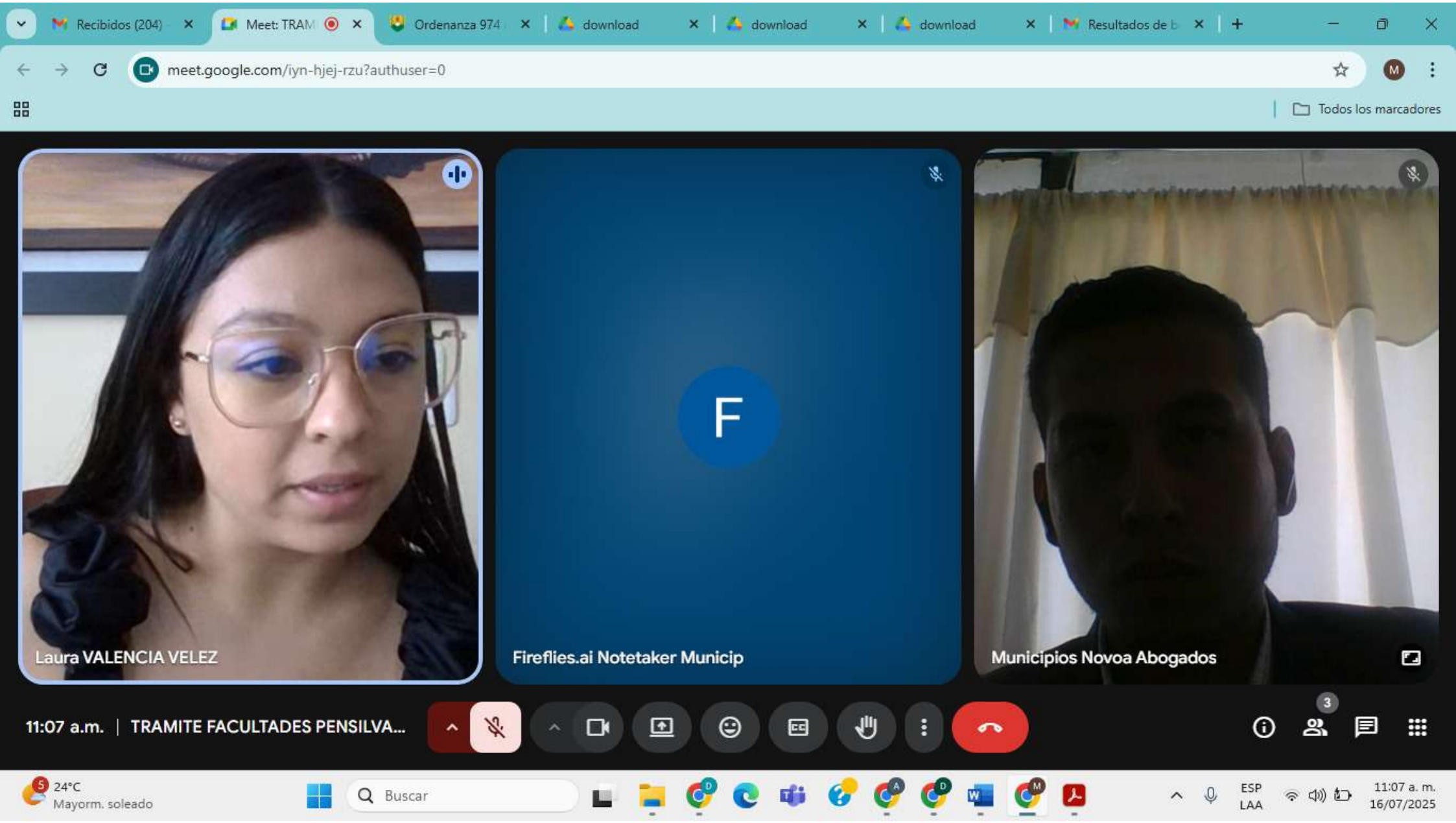
Para constancia se firma en Bogotá a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES abajo firmantes han declarado sus intenciones:

EL COOPERANTE | **FUNDAGAN**

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA
Alcalde
Municipio de Pensilvania

GLORIA NATALY DELGADO PINZON
C. C. No. 53.140.019 de Bogotá D.C
Representante Legal FUNDAGAN


Recibidos (204)
Meet: TRAM
Ordenanza 974
download
download
download
Resultados de b
meet.google.com/iyn-hjej-rzu?authuser=0
Todos los marcadores
Laura VALENCIA VELEZ
F
Fireflies.ai Notetaker Municip
Municipios Novoa Abogados
11:07 a.m. | TRAMITE FACULTADES PENSILVA...
3
24°C
Mayorm. soleado
Buscar
ESP
LAA
11:07 a. m.
16/07/2025

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 16/06/2025 – 20/06/2025

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 20 de junio de 2025, 8:00 p.m.
Para: gobierno@pensilvania-caldas.gov.co
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que esta semana no se dieron actuaciones procesales en los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 24/06/2025 – 27/06/2025

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 27 de junio de 2025, 5:29 p.m.
Para: gobierno@pensilvania-caldas.gov.co
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que esta semana no se dieron actuaciones procesales en los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 01/07/2025 – 04/07/2025

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 4 de julio de 2025, 9:11 p.m.
Para: gobierno@pensilvania-caldas.gov.co
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le remitimos las actuaciones procesales de los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,

Fecha de consulta: 2025-07-04 20:55:55.05

Fecha de replicación de datos: 2025-07-04 19:18:14.46

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fec... Introduzca fec...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-07-04	Notificación por Estado	Actuación registrada el 04/07/2025 a las 16:05:56.	2025-07-07	2025-07-07	2025-07-04
2025-07-04	Auto que revoca auto	REVOCA EL AUTO PROFERIDO EL 7 DE MARZO DE 2025 POR EL JUZGADO 52 CIVIL DEL CIRCUITO. ESA AUTORIDAD PROVEERÁ LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA Y ADOPTARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EL IMPULSO A QUE HAYA LUGA.// (MDJG) VER LINK: HTTPS://PUBLICACIONESPROCESALES.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/			2025-07-04



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 14/07/2025 – 18/07/2025

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 11 de julio de 2025, 9:24 p.m.
Para: gobierno@pensilvania-caldas.gov.co
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le informamos que esta semana no se presentaron actuaciones procesales en los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 7 de julio de 2025

SECRETARÍA

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**ANDRÉS MARÍA PORRAS HURTADO Y OTROS**
DEMANDADOS	**NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, INFICALDAS, MUNICIPIO DE PENSILVANIA, MUNICIPIO DE MANZANARES, LATINCO S.A., ESTYMA S.A., ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P.**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**UNIÓN TEMPORAL GRUPO CONSTRUCTOR CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DEL ORIENTE DE CALDAS (UT.GC.CHOC), CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.-, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. Y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A** **CONSORCIO CONFORMADO POR ANDRITZ HYDRO S.A.S., ANDRITZ HYDRO LTDA. E INDAR ELECTRIC SL.** **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
RADICADO	17001 33 33 **004 2018 00488** 00

Se informa que dentro del proceso de la referencia, fue presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del **27 de mayo de 2025**, como se pasa a relacionar:

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA	**TÉRMINO DE EJECUTORIA**		**FECHA DE RADICACIÓN DE RECURSO**	**EN TÉRMINO**	**EXTEMPORÁNEO**
28/05/2025	**INICIO**	**FINALIZA**	03/06/2025	X	
	29/05/2025	03/06/2025			

El traslado del recurso que se surtió mediante fijación electrónica el 13 de junio de 2025, tuvo lugar entre el 17 y 18 de junio de 2025. Se recepcionó pronunciamiento de Andritz Hydro Ltda (I. 00098) y de la Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S. E.S.P (I. 00099).

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CAROLINA GUZMÁN RÍOS
SECRETARIA

CONSTANCIA: Este documento se firma electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

Gmail Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>

P.A. Adquisición de predios de interés ambiental

2 mensajes

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 17 de julio de 2025, 4:55 p.m.
Para: Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>, gobierno@pensilvania-caldas.gov.co

Manizales, julio 17 de 2025

Cordial saludo, remito el proyecto de acuerdo y el decreto que convoca a sesiones extraordinarias al H. Concejo Municipal con sus respectivos anexos.

Se sugiere que, previo a firmar el Decreto se pueda convalidar con el H. Concejo los tiempos para el trámite del proyecto de acuerdo dado que desde la Gobernación se comunicó que debe estar antes de mediados del mes de agosto para que puedan proceder con el convenio, de manera que, si a ese momento no está listo, puede que no se alcance a concretar dicho convenio.

Igualmente, por favor, se sugiere adaptar el oficio remisorio al formato del Municipio.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

00. CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL CORPOCAL…

01. CERTIFICADO DE TRADICION 114-126.pdf

02. CONSULVA VUR CT 114-126.pdf

04. ANEXO 1. TITULO E.P- 395 del 15 DE OCTUBRE…

05. ANEXO 2. TITULO E.P. 037 DEL 29 DE ENERO D…

06. ANEXO 3. TITULO SENTENCIA Y PROTOCOLIZ…

07. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL.pdf

08. PLAN DE DESARROLLO PENSILVANIA - CALDA…

Respetuosamente,



6 archivos adjuntos

00. DECRETO CONVOCA SESIONES EXTRAORDINARIAS.docx
3476K

3. ESTUDIO DE TITULOS FOLIO 114-126 PENSILVANIA 17JUL2025LVV (1).pdf
274K

09. certificdo catastral el cedro.pdf
730K

3. ESTUDIO DE TITULOS FOLIO 114-126 PENSILVANIA 17JUL2025LVV (1).pdf
274K

10. ep 111 99.pdf
3738K

01. P.A. ADQUISICION DE PREDIO - PENSILVANIA - JULIO 16 DE 2025 AJUSTADO.docx
6616K

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 23 de julio de 2025, 3:59 p.m.
Para: Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>, gobierno@pensilvania-caldas.gov.co, predios.medioambiente@gmail.com

Manizales, julio 23 de 2025

Cordial saludo Dres. teniendo en consideración el tiempo para las sesiones extraordinarias se remite el formato del Decreto que convoca con los aspectos resaltados en amarillo para verificación y cambios.

En igual sentido, agradecemos confirmar si pudieron acceder a todos los archivos.
[Texto citado oculto]
--
Respetuosamente,



00. DECRETO CONVOCA SESIONES EXTRAORDINARIAS - EDITADO.docx
3476K

DECRETO No. 042
(17 JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo segundo del artículo 23 y el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes, convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que, en desarrollo de lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 consagra los períodos de sesiones y la facultad de los alcaldes de convocar a sesiones extraordinarias a los concejos municipales en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones ordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la referida Ley señala dentro de las funciones de los Alcaldes en relación con el Concejo Municipal *"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."*

Que el artículo 23 *ibídem* dispone que *"Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre."*

Que, similar aspecto frente a la convocatoria a sesiones extraordinarias se encuentra contenido en el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal.

Que, actualmente, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Pensilvania, Caldas, 2024- 2027 y acorde con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 2320 de 2023, la administración municipal debe adelantar una iniciativa tendiente a adquirir un predio de interés ambiental, contando con el apoyo del Departamento de Caldas.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde presentar el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA UN BIEN INMUEBLE DE INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO"* para su respectivo trámite en primer y segundo debate.

Que se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para darle discusión a la iniciativa atrás señalada; lo anterior, en acatamiento de los deberes legales y constitucionales.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Pensilvania, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE al Honorable Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para realizar sesiones extraordinarias en el período comprendido entre el 17 y el 31 de julio de 2025, sin exceder de dos (02) sesiones, para que se ocupe del trámite del siguiente asunto:

1. El estudio en los respectivos debates del proyecto de acuerdo "*POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA UN BIEN INMUEBLE DE INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO.*"

PARÁGRAFO. La distribución de las sesiones se realizará de conformidad con lo dispuesto por el H. Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE al H. Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para lo de su competencia, mediante remisión de una copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. **VIGENCIA**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Pensilvania Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA

Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas.

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos.

Pensilvania, Caldas, julio 17 de 2025.

Señores:

Honorable Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

José Augusto Valencia López

Presidente

Daniel Smith López Osorio

Secretario

E. S. D.

ASUNTO: Radicación de proyecto de acuerdo.

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio y debate el proyecto de acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."***

Para efectos de la presentación y sustentación del presente proyecto, se encuentra facultado el señor Alejandro Urrea Gómez, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal, para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias que sean presentadas.

Al presente proyecto de acuerdo se acompañan los siguientes anexos:

1. Concepto ambiental emitido por CORPOCALDAS.
2. Certificado de Tradición FMI 114-126.

3. Consulta del VUR predio con FMI 114- 126.
4. Estudio de títulos.
5. Anexos del estudio de títulos correspondiente a tres escrituras públicas de compraventa y una sentencia judicial.
6. Certificado Especial de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.
7. Paz y salvo por concepto de impuesto predial.
8. Certificado catastral.

Finalmente, se cumple con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal en cuanto a su radicación.

Respetuosamente,

Jesús Iván Ospina Atehortúa

Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas.

PROYECTO DE ACUERDO No._____

(JULIO ____ de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

En cumplimiento de disposiciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 2012, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 2320 de 2023 y demás normas complementarias, la administración municipal somete a consideración del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, el proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."***

Para tal efecto, la presente exposición de motivos se dividirá en (i) el objeto del proyecto de acuerdo; (ii) la justificación; (iii) los fundamentos jurídicos y (iv) las conclusiones y la conveniencia del mismo; lo anterior previo a abordar el articulado en concreto de la iniciativa aquí planteada.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto dotar de facultades al Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas, para que pueda proceder a

adquirir mediante compraventa un bien inmueble que se encuentran ubicado en zonas de interés hídrico del municipio, previo concepto de la autoridad ambiental y siguiendo a cabalidad los lineamientos dispuestos por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023 y el Decreto 953 de 2013.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo encuentra relevancia en el deber constitucional de la administración municipal de trabajar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de Pensilvania, Caldas, garantizando el acceso al agua potable así como a la protección medioambiental.

Para tal propósito, la administración municipal dispone de obligaciones legales en materia ambiental que a su vez establecen los mecanismos para cumplir con dicha finalidad, entre los cuales se encuentra la adquisición de bienes inmuebles.

Para la adquisición de bienes inmuebles que se encuentran ubicados en las zonas de interés hídrico en el municipio, de manera reglada, se exige que exista autorización previa del Concejo Municipal para contratar, tal como lo dispone el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 31 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Este proyecto busca que se otorgue la autorización al Alcalde Municipal para adquirir bienes inmuebles a través de la celebración de contratos de compraventa, se dé cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, el cual impone a los municipios la obligación de dedicar un porcentaje - no inferior al uno por

ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación- para la adquisición o el mantenimiento de estas áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

En el marco de esta norma la Corporación Regional de Caldas plantea los Planes de Manejo de Microcuencas abastecedoras de acueductos para consumo humano (ABACOS), con el fin de generar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Departamento de Caldas (PORH), que busca que la inversión sea enfocada directamente en las zonas de interés ambiental a las fuentes abastecedoras de acueductos urbanos y rurales.

Para los efectos de la presente iniciativa, el Plan de Desarrollo Municipal de Pensilvania, Caldas, 2024 – 2027 estableció la Línea estratégica 1: Pensilvania Sostenible. Lo anterior, considerando los *Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, en concreto, el Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.*

En ese marco el Municipio identificó las siguientes problemáticas: "*La mayoría de abastos en la zona rural no ofrecen agua potable Baja cobertura de pozos sépticos en la zona rural Bajos niveles de uso eficiente y ahorro del agua Bajo nivel organizativo de las Juntas de Acción Comunal con las comisiones ambientales alrededor del agua.*" Igualmente, dentro de las intervenciones necesarias para contribuir con la sostenibilidad ambiental se identificó el "Aislamiento, reforestación y restauración de microcuencas" y la "Ordenación y delimitación del recurso hídrico con énfasis en las rondas"

Acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, a continuación se señala la estructura ecológica del municipio:

La estructura ecológica del municipio de Pensilvania, expuesta y organizada de acuerdo con la información propiciada con anterioridad, es de la siguiente manera:

Tabla 22. Estructura ecológica principal del municipio de Pensilvania.

Áreas de especial importancia:	Zona.
Áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP).	**PNN:** Parque nacional natural Selva de Florencia. **Áreas SINAP públicas:** Reserva Forestal Protectora El Popal. Reserva Forestal Protectora La Linda. **Áreas SINAP privadas:** La Gaviota. El Guayabo.
Áreas de reserva forestal.	Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959.
Áreas de especial importancia ecosistémica.	Complejo de Páramos de Sonsón.

El Plan de Desarrollo del municipio de Pensilvania, Caldas 2024-2027[1], contempla dentro de la *línea estratégica: Pensilvania Sostenible,* Sector: Ambiente sostenible a cargo de la Oficina de Desarrollo económico, social y ambiental, tiene el Programa: "*fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos*" el indicador de producto "*Implementar acciones de recuperación de fuentes hídricas, gestionar la adquisición de predios de interés ambiental, además de acciones para la restauración activa y pasiva, conservación de áreas estratégicas de protección, aislamiento.*"

En similar orientación, dentro de la misma línea estratégica atrás comentada, el municipio de Pensilvania, Caldas, cuenta con el programa "*Gestión Integral del recurso hídrico*" que contiene el indicador de producto "**Realizar la adquisición y protección de predios de interés ambiental para la conservación del recurso hídrico",** producto: Servicio de protección del recurso hídrico; indicador: áreas protegidas; medida: hectáreas de áreas, línea base: ocho y meta del cuatrienio: diez.

[1] Adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 040 del 29 de mayo de 2024. *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA 2024 – 2027"*

El anterior aspecto también repercute en la implementación de la política de paz desde el Municipio, a través del impulso de servicios de restauración y reforestación ambiental.

Es por lo anterior que el presente proyecto de acuerdo no solo se torna fundamental en aras de cumplir con el deber legal impuesto por la Ley 99 de 1993, sino también porque la adquisición de predios es indispensable para reforestar y conservar las microcuencas que abastecen al municipio de Pensilvania, Caldas, de agua potable, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a este servicio público.

Ahora bien, para la vigencia 2025 se ha identificado un predio sobre el cual la Corporación Autónoma Regional de Caldas emitió el Concepto Técnico ambiental del 17 de marzo de 2021, en el cual realiza una descripción de áreas abastecedoras de acueducto para consumo humano, Abaco El Salado, en el municipio de Pensilvania, Caldas, en particular sobre la bocatoma del río EL SALADO; área en la cual se pretende realizar la adquisición de predios, observando los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013 – reglamentario del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 –.

En observancia de las anteriores consideraciones, es imperante que el Concejo Municipal autorice al Alcalde Municipal para adquirir mediante compraventa bienes inmuebles que integren las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos del municipio de Pensilvania, Caldas y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023 y en el Decreto 953 de 2013, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

Los bienes inmuebles a adquirir se deberán seleccionar atendiendo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013. Para tal efecto, la

administración municipal puede acudir al apoyo técnico de la autoridad ambiental o de la entidad departamental en virtud de que cuentan con mayores capacidades técnicas para tal efecto.

Teniendo en cuenta esa situación corresponde solicitar la autorización de manera general – esto es, para la identificación de otros predios- y también respecto del predio denominado "LA COSTA", ubicado en el paraje o vereda "San Cayetano" de Pensilvania, Caldas, identificado con código[2] catastral 00-02-003-0241 y folio de matrícula inmobiliaria 114-126.

El inmueble atrás mencionado se trata de un predio ubicado en un área estratégica de interés ambiental, por lo que cumple con los criterios para ser objeto de adquisición por parte del municipio en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 953 de 2013.

Como sustento de lo anterior, existe el Concepto favorable[3] No. 2020- EI-0012479 del 17/03/2021 con radicación 2021-II-00007019 del 29 de marzo de 2021 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS en el marco del Informe Técnico 110-465, en referencia al predio que dicha Corporación denomina el Cedro ubicado en el paraje o vereda "San Cayetano" de Pensilvania, Caldas, identificado con código[4] catastral 00-02-003-0241 y folio de matrícula inmobiliaria 114- 126. Sobre el predio aludido, la autoridad ambiental determina lo siguiente:

> *" Este predio reúne condiciones ecológicas importantes, la cobertura vegetal se compone en un 100% de bosque denso alto de tierra firme maduro y suficientemente consolidado siendo un área estratégica de importancia ambiental, además de áreas de páramo del Complejo*

[2] Extraído del Certificado de Tradición del predio con FMI- 114-126.
[3] Concepto con número de registro oficio 2024- IE-00012479 y Radicación2021-II-00007019 del 29 de marzo de 2021.
[4] Extraído del Certificado de Tradición del predio con FMI- 114-126.

paramo de Sonsón, drenajes naturales y nacimientos de agua, constituyéndose en un predio con importantes características para la conservación de la microcuenca del Río Salado.

El predio es estratégico por su ubicación y características, ya que proporcionan protección, como una de las fuentes de abastecimiento hídrico del corregimiento de Bolivia, municipio de Pensilvania – Caldas."

Conviene aclarar que el predio cuenta con una denominación diferente en el IGAC y en el registro de instrumentos públicos. En el primero se denomina "EL CEDRO", mientras que en el segundo aparece como "LA COSTA". No obstante, según lo evidenciado en el certificado catastral nacional, tanto la identificación catastral -200-30-0241-000- como la inmobiliaria son coincidentes, lo que permite identificar plenamente el inmueble, independientemente del nombre utilizado

Aunado a lo anterior, la presente adquisición se pretende realizar en un proceso cofinanciado por la Secretaría de Medio Ambiente del Departamento de Caldas. La cual se encuentra facultada para la compraventa de bienes inmuebles de conformidad con las facultades otorgadas por Asamblea Departamental de Caldas, mediante la Ordenanza Departamental No. 974 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "CALDAS 2024 – 2027", en su artículo 17 contempla la autorización al Gobernador del Departamento de Caldas para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la protección y conservación del recurso hídrico.

De otra parte, el presupuesto para la celebración de los contratos de compraventa sobre el bien inmueble a adquirir no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio

para la adquisición o el mantenimiento de estas áreas de importancia estratégica y que para cumplir con la adquisición requiere de la unión de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el Departamento para cumplir la obligación legal referida.

La autorización permitirá buscar el apoyo y/o concurrencia por parte de otras entidades territoriales para lograr el cumplimiento de la obligación legal ya aludida.

De manera general, sobre un predio que puede ser viable su adquisición se parte de establecer la existencia de concepto que así lo indique por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- como autoridad ambiental, aunado a ello se efectúa el estudio de títulos que dé cuenta acerca de la situación jurídica del inmueble para que sea factible su adquisición por encontrarse saneado y sin limitaciones.

Finalmente, conviene traer a colación que, como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 5 en sentencia del 28 de julio de 2021, es posible que el Concejo Municipal autorice al Alcalde para adquirir ciertos bienes inmuebles de forma genérica, siempre y cuando: "*i) cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 19938, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, ii) previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente. De modo que, aun cuando no se individualicen puntualmente los bienes inmuebles a adquirir por el burgomaestre, si se precisaron dos presupuestos o requisitos, que permitirán determinarlos*". Así, una autorización sometida a las reglas legalmente dispuestas también resulta válida en tanto que si bien no se determinan específica o concretamente los bienes, sí son determinables.

Lo anterior, resulta válido e importante en razón de las múltiples

circunstancias que pueden afectar a los predios en cuanto a sus condiciones físicas o de otra índole que hagan que cierto predio sea inviable o que otro predio pueda ser viable; se insiste, siempre y cuando se acrediten los requisitos de la normatividad atrás expuesta y tenga concepto de la autoridad ambiental. De ese modo, la autorización pretendida a través de la presente iniciativa se formula tanto para un predio en específico como también en términos generales, no obstante, sujetando a que puedan ser determinables bajo los parámetros ya aludidos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde municipal lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *(…)*
> *5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
> *(…)*
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
> *10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012 consagra:

> *"Artículo 91. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (…)

F) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

(…)2.Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.(…)"

Igualmente, la precitada ley establece en su artículo 3 que dentro de las funciones de los municipios se encuentran las de (i) promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley y (ii) Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. Lo anterior, en concordancia con el principio de sostenibilidad, según el cual "*El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social.*"

El artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Frente a ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la norma superior, al Concejo Municipal le corresponde autorizar al alcalde para celebrar contratos y, además, en virtud del artículo 314, este es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades*

sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

La Corte Constitucional en la Sentencia T-244 de 1994 ha señalado el derecho al agua potable es parte del derecho al ambiente sano, así:

> "*No se puede entonces, desconocer por parte del legislador ni de las autoridades municipales o departamentales, que una de sus principales tareas consiste en atender y solucionar el problema del ambiente y del agua potable, situación que no debe ser olvidada al momento de la elaboración de los proyectos de presupuesto y de los planes de desarrollo de los municipios y departamentos del país.*
>
> *Debe convertirse en tarea principal y esfuerzo conjunto de los Alcaldes y sus Concejos Municipales, al igual que de los Gobernadores y las Asambleas Departamentales, darle una mayor prioridad en su programas y acciones de gobierno, al tema del ambiente y de los recursos naturales*".

Según los artículos 79 y 80 de la norma superior, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales "*para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*".

Igualmente, en cuanto a las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el artículo 313 de la Carta Política indica:

> "*ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

(…)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(…)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

En desarrollo de lo anterior, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispuso lo siguiente:

"Artículo 32. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(…)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(…)

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

- **Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012**

De acuerdo con el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 31 de la Ley 136

de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización del alcalde para contratar la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

- **Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997**

A través de la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Congreso de la República dictó normas sobre planes de desarrollo municipal, enajenación voluntaria y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Esta norma contempla en su artículo 10 que se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la "*constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*". Esta misma norma contempla el procedimiento de enajenación voluntaria, en donde se debe determinar valor comercial del bien inmueble a adquirir y la forma de pago del precio.

- **Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023**

El Municipio de la Merced tiene la obligación legal de adquirir predios para la conformación de áreas de interés para la conservación de fuentes hídricas, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, el cual declara de interés público estos inmuebles e indica que los "*(…) municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas*".

- **Decreto 953 de 2013**

A efectos de identificar y delimitar las áreas de importancia estratégica, el Decreto 953 de 2013 dispone en su artículo 4:

"Artículo 4°. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de

importancia estratégica. *Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.*

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos.*

Por su parte, el artículo 5 de esta misma norma establece una serie de requisitos a efectos de seleccionar los predios a adquirir:

"Artículo 5°. Selección de predios. *Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.*

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes

criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.

2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.

3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.

4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.

5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.

6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.

7. Conectividad ecosistémica.

8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

***Parágrafo.** La selección de predios por parte de los distritos de riego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción".*

Conforme a lo discurrido en líneas anteriores, el presente proyecto de acuerdo se encuentra jurídicamente sustentado en cuanto a (i) la iniciativa que proviene del ejecutivo municipal, (ii) la competencia privativa del Concejo Municipal para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, (iii)

la obligación legal de adquisición de predios de interés ambiental acorde con la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023.

Esos presupuestos normativos se encuentran (iv) acompañados por el debido sustento técnico de la autoridad ambiental como exigencia legal de identificación de predios que son de interés para el Municipio.

Aunado a ello, la existencia de un estudio de títulos sobre el predio seleccionado y la debida articulación con el Departamento de Caldas quien dentro de la Ordenanza Departamental No. 974 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "CALDAS 2024 – 2027", el cual en su artículo 17 contempla la autorización al Gobernador del Departamento de Caldas para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la protección y conservación del recurso hídrico.

En suma, debe dejarse en claro que la adquisición de predios en cuanto a la materia aquí tratada se encuentra reglada y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023 y en el Decreto 953 de 2013, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente. Los bienes inmuebles a adquirir se deberán seleccionar atendiendo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013.

Igualmente, conviene traer a colación que, como lo ha indicado el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 5 en sentencia del 28 de julio de 2021, es posible que el Concejo Municipal autorice al Alcalde para adquirir ciertos bienes inmuebles de forma genérica, siempre y cuando: *"i) cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 19938, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, ii) previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente. De modo que, aun cuando no se individualizaron*

los bienes inmuebles a adquirir por el burgomaestre, si se precisaron dos presupuestos o requisitos, que permitirán determinarlos". Así, una autorización sometida a las reglas legalmente dispuestas también resulta válida en tanto que si bien no se determinan específica o concretamente los bienes, sí son determinables.

4. CONCLUSIONES Y CONVENIENCIA

Dada la importancia de la conservación y recuperación de las fuentes hídricas del municipio de Pensilvania, Caldas y la necesidad de cumplir con las obligaciones planteadas en la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023, resulta imperante que el Concejo Municipal faculte al Alcalde para adquirir mediante compraventa bienes de interés hídrico por su especial importancia para el Municipio y que, necesariamente, cuenten con (i) concepto ambiental favorable emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS- y (ii)) los demás presupuestos reseñados en la normativa atrás transcrita.

El proyecto de acuerdo busca obtener la autorización del Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para que el Alcalde adquiera en favor del Municipio, mediante compraventa, predios estratégicamente ubicados en zonas de interés hídrico del municipio. Esta acción es fundamental para cumplir con la legislación ambiental vigente y garantizar el acceso al agua potable.

La iniciativa se justifica en la obligación legal impuesta a los municipios por la Ley 99 de 1993 (modificada por la Ley 2320 de 2023) de destinar al menos el 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación a la adquisición y mantenimiento de áreas de protección ambiental y recursos hídricos. La compra de estos predios es vista como una medida esencial para la

conservación de las microcuencas que abastecen de agua al municipio.

Uno de los predios que cumple con esas condiciones se trata precisamente del aquel sobre el que Concepto favorable No. 2020- EI-0012479 del 17/03/2021 con radicación 2021-II-00007019 del 29 de marzo de 2021 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, del predio atrás señalado, ubicado en el paraje o vereda "San Cayetano" del municipio de Pensilvania, Caldas, identificado con código[5] catastral 00-02-003-0241 y folio de matrícula inmobiliaria 114- 126.

El proyecto está alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, que incluye una línea estratégica de sostenibilidad ambiental y un programa específico para la conservación y gestión de los recursos naturales. La adquisición de predios para la protección hídrica es una de las estrategias clave para alcanzar estos objetivos.

Someto a consideración y discusión del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."***

Jesús Iván Ospina Atehortúa

Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas.

[5] Extraído del Certificado de Tradición del predio con FMI- 114-126.

ACUERDO No. _____

(Julio ____ de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente, las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 2012, la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2320 de 2023, el Acuerdo Municipal No. 001 de 2021, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "*son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que la Constitución Política en el numeral 5 del artículo 315 establece como atribuciones del alcalde: "(…)5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos*" y las "*demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la norma superior, al Concejo Municipal le corresponde autorizar al alcalde para celebrar contratos; además, en virtud del artículo 314 constitucional, este es el jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*".

Que de acuerdo con el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 31 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización de los alcaldes para contratar en casos como la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que a través de la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Congreso de la República dictó normas sobre planes de desarrollo municipal, enajenación voluntaria y expropiación de bienes, entre otras disposiciones. Esta norma contempla en su artículo 10 que se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la "*constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos*".

Que el municipio de Pensilvania, Caldas, tiene la obligación legal de adquirir predios para la conformación de áreas de interés para la conservación de fuentes hídricas, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, el cual declara de interés público estos inmuebles e indica que los "*(…) municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de*

libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas".

Que a efectos de identificar y delimitar las áreas de importancia estratégica para la adquisición de bienes inmuebles se debe observar lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013 y demás normas allí invocadas.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 1450 de 2011 a su vez modificada por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, otorga la función a las autoridades ambientales de definir las áreas prioritarias para ser adquiridas con los recursos corrientes de los municipios. En ese marco, sobre cada predio emite los respectivos conceptos técnicos en el marco de su competencia, que sirven de insumo, aparejados con las condiciones legales descritas, para que un predio pueda ser adquirido en cumplimiento del deber ambiental que le asiste al ente territorial.

Que la autorización otorgada también puede versar sobre bienes que aun cuando no se individualicen, sí se precisen los presupuestos o requisitos, que permitirán determinarlos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS- emitió Concepto favorable No. 2020- EI-0012479 del 17/03/2021 con radicación 2021-II-00007019 del 29 de marzo de 2021 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en referencia al predio ubicado en el paraje o vereda "San Cayetano" de Pensilvania, Caldas, identificado con código[6] catastral 00-02-003-0241 y folio de matrícula inmobiliaria 114- 126.

Que en ese sentido el Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas,

ACUERDA

[6] Extraído del Certificado de Tradición del predio con FMI- 114-126.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto conceder autorización al Alcalde de Pensilvania, Caldas, para adquirir mediante compraventa bienes inmuebles interés hídrico en la zona rural del municipio acorde con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023 y en el Decreto 953 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN. FACÚLTESE al Alcalde de Pensilvania, Caldas, para adquirir a título de compraventa, bienes inmuebles que integren o se encuentren ubicados en las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos del municipio de Pensilvania, Caldas, establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023 y en el Decreto 953 de 2013, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO PRIMERO: La facultad aquí concedida tendrá vigencia desde la publicación del presente Acuerdo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que los predios que hagan parte de la subdivisión predial de las fichas catastrales identificadas, con viabilidad ambiental emitida por CORPOCALDAS, producto del desenglobe o segregación de los mismos, se darán por incluidos dentro de la autorización otorgada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de PENSILVANIA - Caldas, para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios tales como actos administrativos, Escrituras Públicas, contratos y/o convenios a que haya lugar , para la adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los abastos rurales y al Acueducto Municipal de

Pensilvania, Caldas, previamente identificados, seleccionados y viabilizados por la autoridad ambiental.

PARAGRAFO. De considerarse necesario, la administración municipal podrá solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas la actualización del concepto técnico ambiental sobre áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos del municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO. La autorización concedida deberá tener en cuenta que la adquisición de los bienes inmuebles de interés hídrico no podrá tener un rubro presupuestal inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación del municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Las facultades otorgadas a través del presente Acuerdo se conceden y estarán vigentes hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, a los _____ días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO FRANCO MUÑOZ	**DANIEL SMITH LOPEZ OSORIO.**
Presidente Concejo Municipal	**Secretario Concejo Municipal**

La iniciativa aquí plasmada de proyecto de acuerdo es presentada para

su consideración y correspondiente debate acorde con el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Comedidamente,

Jesús Iván Ospina Atehortúa

Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas.

Fwd: NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 14/07/2025 – 18/07/2025

1 mensaje

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 31 de julio de 2025, 21:28
Para: laurafcuervoc@gmail.com



---------- Forwarded message ---------
De: **Asistencia Legal Novoa Abogados** <asistencialegal@novoaabogadosa.com>
Date: sáb, 19 jul 2025 a la(s) 1:50 a.m.
Subject: NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 14/07/2025 – 18/07/2025
To: <gobierno@pensilvania-caldas.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le remitimos las actuaciones procesales de los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,



4 adjuntos

59_Autoponeenco_Constancia_201600121AutoPoneCon_0_20250711163150317 (1).pdf
85K

17_Autoabreproce_NRD2023041PrescindeA_0_20250714115020699 (1).pdf
107K

052-2024-00500-00 008AutoObedezcase (1).pdf
91K

052-2024-00500-00 088AutoRequiereDemandante (1).pdf
98K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 1272

RADICACION	**17001-33-33-004-2023-00041-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**CARLOS ANDRES RIOS DELGADO**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS**

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar el trámite en el proceso de la referencia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En el presente proceso, mediante auto del 13 de febrero de 2025 se dispuso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el 19 de agosto de 2025 a las 08:30 am, sin embargo, el despacho considera procedente prescindir de la referida audiencia, en virtud de los principios orientadores del proceso judicial, tales como la *celeridad, economía procesal, eficiencia y efectividad,* consagrados en la normativa procesal vigente.

La decisión de no llevar a cabo la audiencia se fundamenta en la posibilidad legal de adoptar decisiones por medio de providencia escrita, cuando las circunstancias del caso lo permitan, sin que ello implique afectación alguna al derecho fundamental al debido proceso ni a las garantías procesales de las partes.

En este sentido, se resuelve por escrito lo correspondiente a las etapas procesales previstas para la audiencia inicial, dando continuidad al trámite del proceso sin dilaciones, en aras de una administración de justicia pronta y eficaz.

2.1. Saneamiento del proceso (Art.180-5):

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, el Despacho no observa algún vicio o causal de nulidad que afecte el debido proceso.

2.2. Excepciones Previas:

La entidad demandada no propuso excepciones previas.

2.3. La fijación del litigio:

Pretensiones:

PRIMERA: Declarar que los siguientes actos administrativos, en los cuales se tomó la decisión de insubsistencia del señor Carlos Andrés Ríos Delgado en el cargo de Inspector de Policía de 3ª a 6ta categoría, código 303, grado 1, por parte del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, se hicieron en forma irregular, con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa. Mediante falsa motivación, pues, los fundamentos de los actos no son reales, por una indebida aplicación de la ley, y violación del debido proceso por lo cual deberá reconocerse una vía de hecho y habrá de decretarse sendas nulidades:

A) Resolución 392 del 15 de julio de 2022, proferido por el Alcalde municipal de Pensilvania.

B) Resolución No. 439 del 09 de agosto de 2022 proferida por el Alcalde Municipal de Pensilvania.

SEGUNDA: A título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada el reintegro del señor Carlos Andres Ríos Delgado al cargo de Inspector de Policía de 3ª a 6ta categoría, código 303, grado 1, con retroactividad al día de la fecha de la insubsistencia.

TERCERA: Ordenar a favor del demandante el pago de los aportes a la Seguridad social integral desde la fecha en la que fue desvinculado hasta que se posesione en el cargo para el que aspiró.

CUARTA: Ordenar a favor del accionante el pago de salarios, prestaciones sociales y factores salariales desde la fecha en la que dejó de percibir ingresos por cuenta de dichos actos ejecutoriados y hasta el día del reintegro o el que cese su inactividad.

QUINTA: Las condenas atinentes a los ordinales anteriores aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha de la desvinculación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

SEXTA: Se disponga que para todos los efectos no hubo solución de continuidad en la prestación personal de los servicios por parte de mi representado, desde cuando fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado.

SÉPTIMA: El Municipio de Pensilvania dará cumplimiento a la sentencia.

OCTAVA: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios.

NOVENA: Condenar en costas a la entidad demandada.

Los hechos de la demanda:

Carlos Andrés Ríos Delgado fue nombrado como Inspector de Policía en el Municipio de Pensilvania - Caldas, tras haber participado exitosamente en un concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Su nombramiento fue oficializado mediante resolución del 14 de abril de 2020 y tomó posesión del cargo el 03 de junio del mismo año, iniciando así su periodo de prueba.

Durante este periodo, la entidad encargada omitió realizar la evaluación de desempeño en la fecha establecida, lo que derivó en una calificación mínima por defecto. Posteriormente, en 2021, se realizaron evaluaciones parciales sin cumplir con los procedimientos adecuados, como la revisión conjunta de evidencias. A pesar de que el demandante presentó pruebas de cumplimiento, recibió calificaciones bajas (58 y luego 59.7), lo que motivó la imposición de un plan de mejoramiento que se considera irregular, ya que no fue cargado al sistema oficial y generaba nuevos compromisos en lugar de mejorar los existentes.

Ríos Delgado interpuso recursos contra la calificación, los cuales fueron decidos negativamente, y recusó al alcalde por presunta animadversión, pero la Procuraduría declaró infundada la recusación.

Finalmente, mediante Resolución 392 del 15 de julio de 2022, el alcalde declaró la insubsistencia de su nombramiento, decisión que fue confirmada en reposición, a través de la Resolución No. 439 del 09 de agosto de 2022. Posteriormente, se le reconocieron algunas prestaciones sociales por su retiro.

La contestación de la demanda:

MUNICIPIO DE PENSILVANIA:

Aceptó como ciertos los hechos relacionados con el nombramiento, posesión y desarrollo inicial del cargo por parte del señor Ríos Delgado, así como los actos administrativos que dieron lugar a su desvinculación. También reconoció como ciertos los hechos relativos a la presentación de recursos, la recusación del alcalde y la actuación de la Procuraduría.

Sin embargo, negó o calificó como apreciaciones subjetivas varios de los hechos relacionados con la evaluación de desempeño. En particular, negó que el evaluador hubiera omitido la revisión de evidencias físicas, afirmando que se solicitó al demandante el envío de dichas evidencias por correo electrónico, pero que estas no fueron remitidas ni cargadas en la plataforma correspondiente. También negó que el recurso de reposición se hubiera resuelto de forma extemporánea, asegurando que se tramitó dentro del término legal.

Respecto a los documentos enviados por el demandante mediante un enlace de Google Drive, el Municipio sostuvo que estos no demostraban el cumplimiento efectivo de los compromisos laborales. Según su análisis, los archivos contenían registros parciales, sin análisis concluyentes ni

indicadores claros que permitieran evaluar adecuadamente el desempeño del funcionario. Además, señaló que no se aportaron soportes sobre la implementación de medidas correctivas ni evidencia de competencias clave como liderazgo, trabajo en equipo y orientación a resultados.

En consecuencia, el Municipio se opuso a todas las pretensiones de la demanda, argumentando que los actos administrativos cuestionados fueron legales, debidamente motivados y respetaron el debido proceso.

2.4. Problema jurídico:

De acuerdo a lo anterior el problema jurídico se contrae en lo siguiente:

¿Hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos que conllevaron a la declaratoria de insubsistencia del señor Carlos Andres Ríos Delgado en el cargo de Inspector de Policía de 3ª a 6ta categoría, código 303, grado 1 del Municipio de Pensilvania?

O si por el contrario, ¿estos se expidieron conforme a las normas en que debieron ser fundados?

2.5. Conciliación (Art.180-8)

Se invita a las partes para que presenten sus fórmulas de arreglo de manera escrita, advirtiendo que si no lo hacen dentro del término de ejecutoria de este auto, lo pueden hacer hasta antes de dictar sentencia, para lo cual el juzgado convocará a audiencia.

2.6. Medidas cautelares: (Art. 180-9)

Se deja constancia que no hubo solicitud de medidas cautelares, como tampoco el Despacho encuentra que se debe decretar alguna de urgencia.

2.7. Del decreto de pruebas:

a. Parte demandante:

Se incorporarán las pruebas documentales aportadas con la demanda y su subsanación en los PDFs 02 y 06 del expediente electrónico.

No solicitó pruebas.

b. Parte demandada:

Se incorporará la prueba documental allegada con la contestación de la demanda visible a PDF 14 del expediente electrónico: Expediente administrativo.

Interrogatorio de parte:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del CGP, se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO.

2.8. Fijación de hora y fecha para la audiencia de pruebas:

Ejecutoriada la presente providencia, mediante auto se fijará hora y fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

3. RESUELVE

PRIMERO: **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia inicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR fijado el litigio en la forma planteada en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INVITAR a las partes para que presenten las fórmulas de arreglo de manera escrita**,** advirtiendo que, si no lo hacen dentro del término de ejecutoria de este auto, lo pueden hacer hasta antes de dictar sentencia.

CUARTO: DECRETAR las pruebas en la forma dispuesta la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, fijar hora y fecha para realizar la audiencia de pruebas.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para asuntos administrativos, que para presentar los escritos de manera virtual, se haga en formato PDF a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial **SAMAI**, ingresando al siguiente enlace: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

Constancia: el presente documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

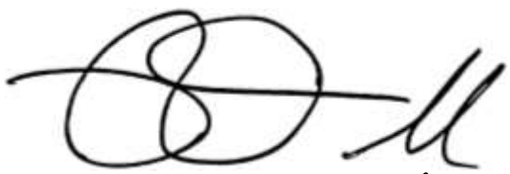
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 11001-31-03-**052-2024-00500**-00
002SegundaInstancia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante proveído del 4 de julio de 2025 por el cual revocó la determinación de este estrado judicial de fecha 7 de marzo hogaño[1].

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce7688372aa47886c1eb4d45ab3fe65145bce10976b3da1477a8f17a345ed5**
Documento generado en 16/07/2025 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Archivo digital "005AutoRevoca".

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 11001-31-03-**052-2024-00500**-00
001PrimeraInstancia

Acorde a las consideraciones a las que arribó el Superior, este estrado judicial **dispone**:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **Seguros Comerciales Bolívar S.A.,** en calidad de llamada en garantía, se notificó de la reforma de la demanda de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso la cual, oportunamente, resistió las súplicas del libelo, presentó excepciones de fondo y objetó el juramento estimatorio ínsito en la causa[1].

1.1. Se bastantea al abogado **Álvaro Gómez Montes** como vocero judicial de aquella sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

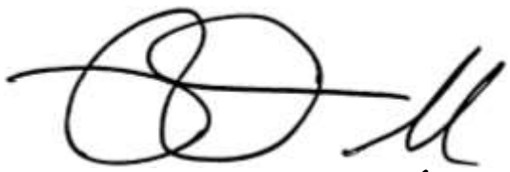
2.- Obre en autos el memorial por el cual el apoderado actor descorre el traslado de aquellas defensas[2], el que será estudiado en el momento procesal de rigor.

3.- Se agrega a los autos el diligenciamiento aportado por el extremo demandante para los fines del caso[3], con todo, el escrito no tiene pedimento alguno que deba ser resuelto por este despacho (art. 109, CGP).

4.- A fin de impulsar la causa, se **REQUIERE** al **Municipio de Pensilvania** para que, en el término de **tres (3) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.° 00990-25 del 17 de junio de 2025.

4.1. Ofíciese como corresponda anexando copia de la mentada misiva, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

[1] Archivo digital "062ContestacionDemandaSegurosComerciales".
[2] Archivo digital "063DescorreContestacionObjecion".
[3] Archivo digital "087AlleganCopiaRadicacionOficio".

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f5a1398accf98805a57b39a716693b30e23bd60a86acf461ebaf00d82b5b43**
Documento generado en 16/07/2025 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 11 de julio de 2025

Auto No. 1267

REFERENCIA

Proceso: **Reparación Directa**

Radicado No.: **17001-3333-004-2016-00121-00**

Demandante: **JORGE ARIEL GUTIÉRREZ ROJAS Y OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE PENSILVANIA – CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA**

ASUNTO

El despacho pone en conocimiento de las partes la inexistencia del registro audiovisual correspondiente a la continuación de la audiencia celebrada el 29 de marzo de 2023, en la que se recepcionó el testimonio del señor DANIEL MAURICIO CARDONA.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso para proferir sentencia, se advirtió que una de las audiencias realizadas en la etapa probatoria no está en el repositorio de las diligencias judiciales de la Rama Judicial.

Es así que dentro del presente proceso, se celebró audiencia de práctica de pruebas los días 22 de febrero y 29 de marzo de 2023, conforme consta en el acta No. 023 obrante en el expediente. En esta última sesión, se recepcionó el testimonio del señor DANIEL MAURICIO CARDONA, testigo solicitado por el Municipio de Pensilvania, diligencia que—según consta en el acta— fue registrada mediante audio y video a través de la plataforma Lifesize.

No obstante, en las verificaciones realizadas por este despacho con ocasión del estado procesal del expediente, se evidenció que no existe registro audiovisual disponible de la audiencia del 29 de marzo de 2023. Se realizaron las gestiones correspondientes con el área de soporte tecnológico de la Rama Judicial, sin que fuera posible recuperar o localizar el archivo de video correspondiente. Esta circunstancia no sólo ha pasado con este proceso sino con algunos otros tramitados en este despacho judicial, dentro de los cuales ha procedido el Juzgado a realizar la reconstrucción de las audiencias perdidas.

El artículo 126 del C. G. del P., indica lo siguiente

> *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
>
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
>
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
>
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
>
> *4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
>
> *5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso, la reconstrucción de actuaciones procede en caso de pérdida total o parcial del expediente, con el fin de garantizar la continuidad del proceso y el derecho de defensa de las partes. No obstante, dicha disposición también contempla que la reconstrucción puede realizarse con base en los documentos y pruebas existentes, sin que sea imperativa la celebración de audiencia cuando ello no resulte necesario.

En el presente caso, si bien se ha constatado la pérdida del registro audiovisual correspondiente a la audiencia del 29 de marzo de 2023, se debe tener en cuenta que esta fue continuación de una anterior y en la cual se terminó de recepcionar el testimonio del señor Daniel Mauricio Cardona. Adicionalmente, el expediente cuenta con otros medios probatorios que permiten valorar integralmente los hechos materia del proceso, sin que la ausencia del archivo audiovisual impida la adopción de una decisión de fondo.

En consecuencia, y en aras de garantizar la celeridad procesal y el principio de economía, el despacho considera innecesaria la realización de audiencia de reconstrucción, toda vez que no se afecta el debido proceso ni el derecho de contradicción de las partes, pudiendo dictar sentencia en las condiciones actuales del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la inexistencia del registro audiovisual correspondiente a la audiencia celebrada el 29 de marzo de 2023, en la que se recepcionó el testimonio del señor DANIEL MAURICIO CARDONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto**.**

SEGUNDO: CONCEDER a las partes un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que manifiesten lo que estimen pertinente frente a la situación descrita en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR que, vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia, con fundamento en los elementos probatorios obrantes en el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, advirtiendo a las partes que cualquier comunicación dirigida a este despacho en el presente trámite deberá ser registrada exclusivamente a través de la plataforma SAMAI, accediendo al enlace:

https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Los memoriales deberán adjuntarse en los formatos admitidos por dicha plataforma, sin que puedan incluirse enlaces a archivos alojados en plataformas de almacenamiento en la nube, tales como Google Drive, Dropbox, OneDrive, etc., ya que los documentos alojados en estos servicios pueden ser modificados por sus propietarios después de su envío. Esta disposición tiene como finalidad asegurar la disponibilidad, integridad y transparencia de los documentos presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ

JUEZ

Constancia: este documento se firmó electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley

Gmail Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>

P.A. Adquisición de predios de interés ambiental

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 23 de julio de 2025, 3:59 p.m.
Para: Laura Cuervo <lauracuervo@novoaabogadosa.com>, gobierno@pensilvania-caldas.gov.co, predios.medioambiente@gmail.com

Manizales, julio 23 de 2025

Cordial saludo Dres. teniendo en consideración el tiempo para las sesiones extraordinarias se remite el formato del Decreto que convoca con los aspectos resaltados en amarillo para verificación y cambios.

En igual sentido, agradecemos confirmar si pudieron acceder a todos los archivos.
[Texto citado oculto]
--
Respetuosamente,



00. DECRETO CONVOCA SESIONES EXTRAORDINARIAS - EDITADO.docx
3476K

DECRETO No. 042
(17 JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, A SESIONES EXTRAORDINARIAS."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo segundo del artículo 23 y el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes, convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que, en desarrollo de lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 consagra los períodos de sesiones y la facultad de los alcaldes de convocar a sesiones extraordinarias a los concejos municipales en oportunidades diferentes a los períodos de sesiones ordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el numeral 4 del literal a) del artículo 91 de la referida Ley señala dentro de las funciones de los Alcaldes en relación con el Concejo Municipal *"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado."*

Que el artículo 23 *ibídem* dispone que *"Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre."*

Que, similar aspecto frente a la convocatoria a sesiones extraordinarias se encuentra contenido en el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal.

Que, actualmente, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Pensilvania, Caldas, 2024- 2027 y acorde con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 2320 de 2023, la administración municipal debe adelantar una iniciativa tendiente a adquirir un predio de interés ambiental, contando con el apoyo del Departamento de Caldas.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde presentar el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."*

Que se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para darle discusión a la iniciativa atrás señalada; lo anterior, en acatamiento de los deberes legales y constitucionales.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Pensilvania, Caldas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE al Honorable Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para realizar sesiones extraordinarias en el período comprendido entre el

17 y el 31 de julio de 2025, sin exceder de dos (02) sesiones, para que se ocupe del trámite del siguiente asunto:

1. El estudio en los respectivos debates del proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE PENSILVANIA, CALDAS, PARA ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA BIENES INMUEBLES INTERÉS HÍDRICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO."*

PARÁGRAFO. La distribución de las sesiones se realizará de conformidad con lo dispuesto por el H. Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE al H. Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, para lo de su competencia, mediante remisión de una copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. **VIGENCIA**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Pensilvania Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA

Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas.

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos.

Fwd: NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 21/07/2025 – 25/07/2025

1 mensaje

Asistencia Legal Novoa Abogados <asistencialegal@novoaabogadosa.com> 31 de julio de 2025, 21:27
Para: laurafcuervoc@gmail.com



---------- Forwarded message ---------
De: **Asistencia Legal Novoa Abogados** <asistencialegal@novoaabogadosa.com>
Date: sáb, 26 jul 2025 a la(s) 1:12 a.m.
Subject: NOTIFICACIÓN ACTUACIONES PROCESALES – 21/07/2025 – 25/07/2025
To: <gobierno@pensilvania-caldas.gov.co>

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, le remitimos las actuaciones procesales de los procesos en los cuales el municipio se encuentra vinculado.

Atentamente,

